



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 17 de noviembre de 2004 AÑO XXI - N° 8917

Pág. 280463

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28389.-** Ley de reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú **280466**
- Ley N° 28390.-** Ley de Reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú **280466**
- Ley N° 28391.-** Ley de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares **280467**

PODER EJECUTIVO

P C M

- R.S. N° 380-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Interior a Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **280470**
- R.S. N° 381-2004-PCM.-** Autorizan viaje de agente encargado de medidas de seguridad relativas a la participación del Presidente de la República en evento a realizarse en Chile **280470**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0960-2004-AG.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280472**

DEFENSA

- R.S. N° 493-2004-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército para participar en la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos del Perú y Brasil **280472**
- R.S. N° 498-2004-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de personal FAP a Brasil para participar en la operación aérea combinada "Cruceiro Do Sul - CRUZEX - 2004" **280472**
- R.S. N° 500-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de comitiva que acompañará al Ministro de Defensa en la VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en Ecuador **280473**
- RR.SS. N°s. 501 y 502-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al Perú de personal militar de EE.UU. y Brasil **280474**
- R.S. N° 504-2004-DE/SG.-** Modifican la R.S. N° 438-2004-DE/SG referida a autorización de ingreso al Perú de personal militar de Chile **280474**
- R.S. N° 505-2004-DE/MGP.-** Nombran oficial de la Marina de Guerra para prestar servicios como Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Francia **280475**
- R.S. N° 508-2004-DE/MGP.-** Amplían período de permanencia en Cuba de oficial de la Marina de Guerra, a fin de continuar con tratamiento de restauración neurológica **280475**
- R.S. N° 509-2004-DE/FAP.-** Amplían nombramiento de oficial de la FAP para que continúe en el cargo de Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en Argentina **280476**
- R.S. N° 512-2004-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina, para participar en Curso de Observadores Militares **280477**

- R.M. N° 1148-2004-DE/SG.-** Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 a favor del Ministerio de Defensa **280477**
- R.M. N° 1174-2004-DE/SG.-** Aprueban Directiva sobre "Implementación, administración y empleo de software legal en el Sector Defensa" **280478**
- R.M. N° 1176-2004-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficial de la FAP para desempeñar funciones como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Liberia **280479**
- R.M. N° 1177-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de sacerdotes para participar en la Conferencia de Religiosos sobre "Derechos Humanos y Fuerzas de Seguridad", a realizarse en EE.UU. **280479**
- R.M. N° 1178-2004-DE/SG.-** Modifican la R.M. N° 663-2004-DE/SG y dejan sin efecto la R.M. N° 773-2004-DE/SG **280480**

JUSTICIA

- R.M. N° 546-2004-JUS.-** Constituyen Comisión Especial encargada de promover acciones para solucionar problemas administrativos entre el INPE y la Municipalidad Distrital de Ancón, por la construcción de establecimiento penal **280480**

MIMDES

- R.D. N° 269-2004-MIMDES-PRONAA/DE.-** Declaran nulidad de actos administrativos del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA/G.L. HUANCAYO, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas técnicas **280481**
- R.D. N° 274-2004-MIMDES-PRONAA/DE.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del PRONAA al Programa Red CIL Proempleo **280483**

PRODUCE

- R.M. N° 394-2004-PRODUCE.-** Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 159-2003-PRODUCE **280484**

SALUD

- R.M. N° 1078-2004/MINSA.-** Designan Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera" **280484**
- R.M. N° 1079-2004/MINSA.-** Designan Experto en Sistema Administrativo en la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática **280485**
- R.M. N° 1090-2004/MINSA.-** Designan Asesora de la Oficina General de Planeamiento Estratégico **280485**
- R.M. N° 1094-2004/MINSA.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del ministerio **280485**
- R.M. N° 1095-2004/MINSA.-** Dan por concluido encargo de funciones de Secretaria General del Ministerio **280485**
- R.M. N° 1096-2004/MINSA.-** Designan Secretaria General del Ministerio **280486**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 848-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **280486**

R.D. N° 0166-2004-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 172-2003-MTC/12, que otorgó a Iberia, Líneas Aéreas de España S.A., renovación y modificación de permiso de operación **280487**
R.D. N° 0170-2004-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aéreos Tarapoto EIRL - SAETA permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **280487**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 1006-2004-GG-PJ.- Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 3 del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, llevado a cabo para contratar servicios de limpieza **280489**
Res. Adm. N° 1007-2004-GG-PJ.- Aceptan donación efectuada por empresa a favor del Poder Judicial, para ser asignada a la Corte Superior de Justicia de Puno **280491**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 457-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales para la recuperación de pago indebido efectuado a pensionistas de PETROPERU S.A. indebidamente incorporados al régimen del D.L. N° 20530 **280491**
Res. N° 458-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Victoria **280492**
Res. N° 459-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de abuso de autoridad en agravio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza **280492**
Res. N° 461-2004-CG.- Designan sociedades de auditoría para realizar auditorías de estados financieros y otros aspectos de gestión de diversas entidades **280493**

J N E

Res. N° 293-2004-JNE.- Declaran improcedente pedido de nulidad de votación de mesa de sufragio de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Nahuimpuquio **280496**
Res. N° 294-2004-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman la Res. N° 063-2004-JEE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna **280496**
Res. N° 295-2004-JNE.- Declaran infundada apelación contra acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco **280497**
Res. N° 296-2004-JNE.- Declaran válido acuerdo del Concejo Distrital de Imperial que declaró improcedente pedido de vacancia de regidor **280497**
Res. N° 297-2004-JNE.- Declaran que Alcalde del Concejo Distrital de Tamburco continúa en el ejercicio del cargo **280498**
Res. N° 298-2004-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman la Res. N° 004-2004-JEE-ICA emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica **280498**
Res. N° 299-2004-JNE.- Declaran improcedente pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del Concejo Distrital de San Cristóbal **280499**
Res. N° 300-2004-JNE.- Declaran que Regidora de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres continúa en el ejercicio del cargo **280499**
Res. N° 301-2004-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman acuerdo en el que consta rechazo del pedido de vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Imperial **280500**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 592 y 605-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **280501**

S B S

Res. SBS N° 1845-2004.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **280502**
Circular N° B-2137-2004.- Aprueban Circular sobre el principio de transparencia para la aplicación de tasas, comisiones, gastos y otras tarifas y publicidad de las mismas **280502**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 130-2004-P/TC.- Autorizan viaje de Presidente y Magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el Seminario "Estado Democrático y Control del Gobierno" **280503**
Expediente N° 26-2004-AI/TC.- Declaran infundada acción de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley N° 26979, de procedimiento de ejecución coactiva, modificada por la Ley N° 28165 **280503**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 116-2004-EF/94.11.- Disponen inscribir modificaciones de normas del Reglamento de Participación de Super Renta VIP FMIV de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos en el Registro Público del Mercado de Valores **280507**

INABEC

RR.JJ. N°s. 247 y 248-JI-INABEC/2004.- Inician procedimientos disciplinarios a servidores del INABEC **280508**

INADE

Res. N° 130-2004-INADE-1100.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo **280511**

INDECOPI

Res. N° 0115-2004/CRT-INDECOPI.- Aprueban Fe de Erratas de la NTP 202.192:2003 **280511**

INPE

Res. N° 869-2004-INPE/P.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo **280512**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 462-2004-P/IPD.- Autorizan adquisición y contratación de bienes y servicios para la remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo de Marte **280512**

OSINERG

Res. N° 112-2004-OS/PRES.- Autorizan adquisición y renovación de licencias de programas informáticos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **280513**

OSITRAN

Res. N° 052-2004-CD/OSITRAN.- Fijan nuevo nivel máximo del cargo por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH por galón **280514**

PROMPEX

Res. N° 134-2004-PROMPEX/DE.- Modifican la Res. N° 120-2004-PROMPEX/DE, que autorizó servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional EXPOARTESANÍAS **280514**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Res. N° 200-2004-REGIÓN CALLAO-PR.- Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por ciudadanos a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **280515**

Res. N° 210-2004-REGIÓN CALLAO-PR.- Designan funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de internet del Gobierno Regional **280515**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 016-2004-CR/RLL.- Aprueban modificación y actualización del Organigrama Estructural del Gobierno Regional **280516**

Res. N° 1200-2004-GR-LL-PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia particular para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic **280518**

Res. N° 1201-2004-GR-LL-PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguros para obras civiles terminadas del Proyecto Especial Chavimochic **280519**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. N° 158-2004-GRU-P-GGR-GSRAT.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Subregional de Atalaya **280520**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 328.- Encargan a la Secretaría General del Concejo Metropolitano comunicar a las Municipalidades Distritales que deben presentar oportunamente su Plan de Acción y Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2005 **280520**

R.D. N° 271-04-MML/DMTU-DGTO-DSZ.- Modifican sentido de circulación del tránsito vehicular en el Jr. Amazonas del distrito del Cercado de Lima **280521**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 056-2004-A/MDC.- Proponen desafectación del Parque Metropolitano a Residencial de Media Densidad **280522**

Ordenanza N° 067-2004-A/MDC.- Aprueban beneficio especial para deudas en cobranza coactiva tributarias y no tributarias y/o producto de procesos de fiscalización **280523**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 085-2004-MDI.- Aprueban beneficio de reducción de monto por derecho de obtención del carné de sanidad a comerciantes minoristas **280524**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 008-2004.- Aprueban Reglamento del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD **280525**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 176.- Establecen beneficios para el funcionamiento de playas de estacionamiento público **280527**

MUNICIPALIDAD DE SAN**JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000024-2004/MDSJM.- Otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito **280528**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 115-MDSMP.- Aprueban emisión a título gratuito de Licencia de Funcionamiento, Certificado de Jurisdicción, Certificado de Defensa Civil y Compatibilidad de Uso a favor de comerciantes y propietarios de la Zona Especial **280530**

D.A. N° 15-2004-AL/MDSMP.- Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 109-MDSMP, sobre beneficio de simplificación de trámite para obtención de Licencia de Funcionamiento Provisional o Definitiva **280530**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 767-2004-GDU-MDSM.- Autorizan acumulación de lotes en lote único sin cambio de uso y autorizan su inscripción ante la SUNARP **280531**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

R.A. N° 292-2004/MDV-ALC.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280531**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Acuerdo N° 070-2004-SE-MPA.- Declaran en situación de urgencia el servicio de limpieza pública **280532**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 092-2004-MPC.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de arroz pilado para el Programa de Asistencia Alimentaria **280533**

R.A. N° 462-2004-AL-MPC.- Declaran nulidad de Ítem I de proceso de selección convocado para la adquisición de alimentos destinados al Programa de Asistencia Alimentaria **280534**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

R.A. N° 0126-2004-MPH/A.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de materiales eléctricos y servicios de mano de obra para la ejecución de obras de electrificación en el distrito de Huaytará **280534**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

Acuerdo N° 005-2004-MPSM.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de bienes para el Proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos Ichocán Chancay" **280535**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

R.A. N° 195-2004-ALC-MDI-SA.- Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la actualización del portal de internet **280536**

PROYECTO**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN**

Proyecto de Ordenanza Municipal.- Proyecto de Ordenanza que establece el Área de Conservación Municipal "Pulán" **280538**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28389

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11º, 103º Y
PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 11º de la
Constitución Política del Perú**

Agrégase al artículo 11º de la Constitución Política
del Perú como segundo párrafo el texto siguiente:

"La ley establece la entidad del Gobierno Nacional
que administra los regímenes de pensiones a cargo
del Estado."

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 103º de la
Constitución Política del Perú**

Sustitúyese el texto del artículo 103º de la Constitu-
ción Política del Perú por el siguiente:

"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige
la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las
diferencias de las personas. La ley, desde su entrada
en vigencia, se aplica a las consecuencias de las rela-
ciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza
ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en
materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga
sólo por otra ley. También queda sin efecto por senten-
cia que declara su inconstitucionalidad.
La Constitución no ampara el abuso del derecho."

**Artículo 3º.- Modificación de la Primera Disposi-
ción Final y Transitoria de la Constitución Política
del Perú**

Sustitúyese el texto de la Primera Disposición Final y Tran-
sitoria de la Constitución Política del Perú por el siguiente:

"Declárase cerrado definitivamente el régimen pen-
sionario del Decreto Ley Nº 20530. En consecuencia
a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma
Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones
o reincorporaciones al régimen pensionario del
Decreto Ley Nº 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho ré-
gimen, no hayan cumplido con los requisitos para
obtener la pensión correspondiente, deberán op-
tar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el
Sistema Privado de Administradoras de Fondos
de Pensiones.

Por razones de interés social, las nuevas reglas pen-
sionarias establecidas por ley se aplicarán inmedia-
tamente a los trabajadores y pensionistas de los ré-
gimen pensionarios a cargo del Estado, según co-
rresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación
de las pensiones con las remuneraciones, ni la re-
ducción del importe de las pensiones que sean infe-
riores a una Unidad Impositiva Tributaria.

La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a
las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva
Tributaria.

El ahorro presupuestal que provenga de la aplicación
de nuevas reglas pensionarias será destinado a in-
crementar las pensiones más bajas, conforme a ley.
Las modificaciones que se introduzcan en los ré-
gimen pensionarios actuales, así como los nuevos
regímenes pensionarios que se establezcan en el
futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibi-
lidad financiera y no nivelación.

Autorízase a la entidad competente del Gobierno Na-
cional a iniciar las acciones legales correspondientes
para que se declare la nulidad de las pensiones obte-
nidas ilegalmente, salvo los casos definidos por sen-
tencias con carácter de cosa juzgada que se hayan
pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto
o que las respectivas acciones hubieran prescrito."

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de
dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieci-
séis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20824

LEY Nº 28390

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 74º Y 107º
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo único.- Modificación de los artículos 74º
y 107º de la Constitución Política del Perú**

Modifícanse los artículos 74º y 107º de la Constitu-
ción Política del Perú, con el texto siguiente:

"**Artículo 74º.-** Los tributos se crean, modifican o
derogan, o se establece una exoneración, exclusi-
vamente por ley o decreto legislativo en caso de de-
legación de facultades, salvo los aranceles y tasas,

los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Artículo 107º.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20825

LEY Nº 28391

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respecti-

va inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo compréndese dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente Ley comprende aquellas propiedades informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2001. Compréndese en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.
- 2.2 No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la propiedad informal, los terrenos siguientes:
 - 2.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos y de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
 - 2.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación.
 - 2.2.3 Los destinados a programas de vivienda del Estado, siempre que cuenten con obras ya iniciadas o que estén en ejecución.
 - 2.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
 - 2.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.
 - 2.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Entidades competentes del proceso de formalización

- 3.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972.
- 3.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios o en el Registro Predial Urbano, en tanto éste continúe operando como órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 3.3 Corresponde al Alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

Artículo 4º.- Definiciones

A los efectos de lo dispuesto por la presente Ley, entiéndese por:

1. **POSESIONES INFORMALES:** A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barridas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
2. **CENTROS URBANOS INFORMALES:** Al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.
3. **URBANIZACIONES POPULARES:** A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.
4. **POSEEDOR:** A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular con constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la circunscripción territorial. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal.
5. **MERCADOS PÚBLICOS:** Se considera como tales a los locales o centros comerciales autorizados por la autoridad competente para realizar toda clase de operaciones comerciales mayoristas y/o minoristas de cualquier clase de bienes y servicios, siempre que los predios y/o edificaciones ocupados sean de propiedad del Estado o cualquier entidad o fondo estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación. Se encuentran dentro de éstos, aquellos mercados que vienen funcionando en terrenos afectados en uso a favor de los gobiernos locales, entidades estatales o personas jurídicas de derecho privado.
6. **PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL ESTADO:** A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del Estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación; organismos públicos descentralizados; entidades especializadas del Gobierno Central como el Viceministerio de Vivienda y Construcción, Junta Nacional de Vivienda, Corporación Nacional de la Vivienda; Corporaciones Regionales de Desarrollo; Consejos Transitorios de Administración Regional; los Gobiernos Locales; entidades estatales constructoras, financieras, bancarias u otras de interés social que promuevan programas de vivienda y/o habitacionales.
7. **UNIDAD INMOBILIARIA:** A los terrenos, lotes, núcleos básicos, viviendas y departamentos que formen parte de los programas de vivienda del Estado.

Artículo 5º.- De la formalización de mercados públicos informales

La formalización de los mercados públicos debe realizarse siguiendo los esquemas normativos vigentes en materia de titularidad y destino del producto de la venta. De producirse la venta, éstas deberán realizarse a título oneroso y a valor comercial.

Artículo 6º.- Sobre el inventario de terrenos estatales para fines de vivienda

Encárgase al Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales el inventario de los terrenos estatales destinados para fines de vivienda, dispuesto en el artículo 198º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Artículo 7º.- Del órgano técnico de asesoramiento

Para efectos del saneamiento de la propiedad predial, previo convenio suscrito por la municipalidad provincial respectiva, actuará como órgano técnico de asesoramiento la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 8º.- Procedimiento de formalización

El procedimiento de formalización de la propiedad informal que debe realizar las municipalidades provinciales comprende:

1. La toma de competencia de las posesiones informales.
2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79º de la Ley N° 27972.
3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios o en el Registro Predial Urbano, en tanto éste continúe operando como órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, debiendo contar con una base georeferenciada.
4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79º de la Ley N° 27972.

Artículo 9º.- De la entrega de títulos de propiedad

Los títulos de propiedad se entregarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º inciso 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10º.- De la conciliación de terrenos de propiedad privada

- 10.1 Durante las acciones de formalización de la propiedad informal, a que se refiere la presente Ley, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las municipalidades provinciales sólo podrán propiciar los procesos de conciliación entre titulares del derecho de propiedad y ocupantes, salvo los casos de regularización del tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio, los que se inician administrativamente ante las municipalidades provinciales.
- 10.2 En caso de producirse la conciliación, el propietario y los ocupantes pueden acordar la compraventa del terreno que podrá ser financiada con la garantía del terreno que se adjudica. La conciliación puede versar respecto a todo o parte del terreno y su tasación será efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA sobre la base de una valuación reglamentaria.

Artículo 11º.- De la regularización del tracto sucesivo y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio

- 11.1 Los procedimientos administrativos de declaración de propiedad previstos en el primer y tercer párrafos del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Decreto Supremo N° 009-99-MTC, son los de regularización del tracto sucesivo y de prescripción adquisitiva de dominio, respectivamente. Ambos pueden seguirse ante las municipalidades provinciales, en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello.
- 11.2 Las resoluciones que emitan las municipalidades provinciales en ambos casos tienen mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los Registros Públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios o en el Registro Predial Urbano, en tanto éste continúe operando como órgano desconcentrado de la SUNARP.
- 11.3 El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo y la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, exigiendo en este último caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950° del Código Civil según corresponda, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952° del citado cuerpo legal.
- 11.4 Los procedimientos administrativos para solicitar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, cuyos trámites se hayan iniciado hasta antes de expedida la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 012-2001-I/TC, mantienen plena validez, vigencia y eficacia, en consonancia con lo dispuesto por la propia Sentencia aludida, así como por el Decreto Legislativo N° 803 modificado por Ley N° 27046.
- 11.5 Los procedimientos administrativos a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido suspendidos y aún se encuentren pendientes de culminación, serán continuados por las municipalidades provinciales de cada circunscripción territorial, hasta su total culminación con la entrega de los títulos de propiedad correspondientes.
- Para ello, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI transferirá a las municipalidades provinciales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente Ley, los expedientes solicitando la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, que se encuentren en su poder.

Artículo 12°.- Destino del dinero por venta de mercados públicos informales

Los ingresos que generen la venta de activos de propiedad del Estado, donde se asientan mercados, deberán destinarse al Tesoro Público, en todo caso, una parte del mismo para la entidad que la realiza, tal como ocurre con las ventas que realiza la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN al amparo del Decreto de Urgencia N° 071-2001. Tratándose de propiedad municipal ésta sólo es acreditable cuando se encuentre debidamente inscrita a favor de una determinada municipalidad.

Artículo 13°.- Del saneamiento catastral y registral

Declárase de preferente interés nacional el saneamiento catastral y registral de las áreas geográficas de predios ubicados en las habilitaciones urbanas formales y en los cercados de las capitales de departamentos inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble a cargo de la SUNARP. Para dicho efecto, SUNARP puede contar con el apoyo técnico de COFOPRI, entidad que ejecutará a título oneroso el saneamiento catastral, encargándose de relacionar derechos de propiedad inscri-

tos en el Registro de Predios o en el Registro Predial Urbano, en tanto éste continúe operando como órgano desconcentrado de la SUNARP.

Artículo 14°.- Potestad de COFOPRI para sanear inmuebles pertenecientes a organismos e instituciones del sector público

- 14.1 Es potestad del titular del sector público correspondiente solicitar a título oneroso a COFOPRI, el saneamiento técnico-legal de los inmuebles de propiedad del Estado pertenecientes a organismos e instituciones del sector público. En tal caso, el saneamiento técnico-legal se llevará a cabo previo convenio y culminará con la inscripción de dichos inmuebles en el registro competente con base georeferenciada.
- 14.2 La inscripción registral referida en el numeral precedente deberá comunicarse a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, a efectos de que proceda al registro en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, para posteriores afectaciones, desafectaciones e inclusive para transferencia a terceros.
- 14.3 El saneamiento técnico-legal de los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI será realizado por COFOPRI a título gratuito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De las facultades de la SUNARP para culminar el saneamiento catastral y registral

Facúltase a la SUNARP para que adopte los mecanismos necesarios para la implementación del saneamiento catastral y registral a que se hace referencia en el artículo 14° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Entrega de información georeferenciada por la COFOPRI

La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI entregará la base gráfica georeferenciada a las municipalidades provinciales según su jurisdicción, siempre y cuando hayan operado oficinas de jurisdicción ampliada en las circunscripciones territoriales de aquellos gobiernos locales, con la finalidad de que estos últimos efectúen el saneamiento físico-legal de las posesiones informales.

TERCERA.- Del reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a su publicación.

CUARTA.- Derogatoria

Deróganse y/o modifíquense las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje del Ministro del Interior a Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 380-2004-PCM**

Lima, 12 de noviembre de 2004

Visto, el Aviso Nº 2274/GM-MJ del 22 de julio del 2004, remitido por el Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil, relacionado con la Presidencia "Pro Tempore" Brasileira de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, y Estados Asociados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil, propone el programa de Reuniones para la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia, Chile y Perú, durante la Presidencia "Pro Tempore" de la República Federativa del Brasil;

Que, es de vital importancia y de interés nacional contar con la asistencia del señor economista Javier REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro del Interior a la XVI Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia, Chile y Perú, a realizarse en Brasilia - República Federativa del Brasil el 25 de noviembre del 2004, dada la trascendencia de los temas a desarrollar y su implicancia en el tratamiento de los delitos que relacionan a los países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor economista Javier REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro del Interior, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa del Brasil, del 24 al 26 de noviembre del 2004, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Ministerio del Interior asumirá los gastos que correspondan de acuerdos a los conceptos siguientes, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad:

| | |
|--|----------------------|
| Pasajes Lima-Brasilia-Lima | US\$ 2,319.00 |
| Viáticos US\$ 200.00 x 3 días | US\$ 600.00 |
| Tarifa Única de Uso de Aeropuerto CORPAC | US\$ 28.24 |
| Impuesto Aeroportuario - Brasil | US\$ 36.00 |
| TOTAL | US\$ 2,983.24 |

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Interior al señor Carlos FERRERO COSTA, Presidente del Consejo de Ministros, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20827

Autorizan viaje de agente encargado de medidas de seguridad relativos a la participación del Presidente de la República en evento a realizarse en Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 381-2004-PCM**

Lima, 16 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República tiene previsto viajar a la ciudad de Santiago de Chile los días 19 a 21 de noviembre de 2004, con el objeto de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional en la ciudad de Santiago, República de Chile, donde se llevará a cabo la XII Cumbre de Líderes del Asia Pacífico;

Que, se hace necesario autorizar el viaje de un agente de seguridad encargado de coordinar las medidas de seguridad ofrecidas para la permanencia del señor Presidente de la República en la ciudad de Santiago, República de Chile, mientras dure su participación en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Comandante PNP Francisco Giraldo Hernández a salir del territorio nacional, en su condición de agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad relativos a la participación del señor Presidente de la República, con motivo del viaje al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, entre el 17 al 21 de noviembre de 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes por la suma de cuatrocientos diecisiete dólares americanos (US\$ 417.00), viáticos por la suma de doscientos y 00/100 dólares americanos (US\$ 200.00) por día y tarifa CORPAC por la suma de veintiocho y 24/100 dólares americanos (US\$ 28.24), serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la institución un informe de las acciones realizadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20828



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 046-2004-EF/76.01

A LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL

EMPRESAS MUNICIPALES OMISAS A LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2005

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica lo siguiente:

- Mediante la Resolución Directoral Nº 025-2004-EF/76.01 se aprobó la Directiva Nº 014-2004-EF/76.01 - Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005, a través de la cual se establecen los criterios de carácter técnico y operativo que orienten a las Entidades de Tratamiento Empresarial en la formulación y programación de sus presupuestos institucionales, así como los plazos para la presentación del proyecto de Presupuesto para el año fiscal 2005 y el cronograma de reuniones para la sustentación del citado proyecto.
- A la fecha, luego de haber elaborado el proyecto de norma que aprobará el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005 de dichas entidades, se ha determinado que aún existen Empresas Municipales que se encuentran omisas a la presentación y sustentación del proyecto de presupuesto, por lo que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se está comunicando a la Contraloría General de la República, la relación de dichas entidades (consideradas en el anexo adjunto) que no están siendo consideradas en el proyecto de norma, para que en cumplimiento de la normatividad vigente disponga las acciones correspondientes conforme a ley.

Lima, 12 de noviembre de 2004

Eco. NELSON SHACK YALTA

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO COMUNICADO Nº 046-2004-EF/76.01

EMPRESAS MUNICIPALES OMISAS A LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2005

| | |
|---|------------------------|
| EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A | EMAPA PASCO S.A. |
| EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACOBAMBA | EMSAP ACOBAMBA |
| EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A. | |
| INVERSIONES MUNICIPALES MERCADO INTERNACIONAL MICAELA BASTIDAS S.A.C. | INMIBA |
| EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. - EL COLLAO - ILAVE | EMUSEM SAC - EL COLLAO |
| SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C. | SERMUN EL COLLAO S.A.C |
| EMPRESA MUNICIPAL HUAROCHIRI DE SERVICIOS MULTIPLES S.A.C | |
| EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO HUANCABAMBA S.A. | ETIPHSA- HUANCABAMBA |
| EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DANIEL ALCIDES CARRION S.A. | |
| EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUALAMITA S.C.R.L. | |
| EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C. | EMISAC |
| EMPRESA DIGITAL MUNICIPAL | DIGIMUN S.A |
| EMPRESA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA S.A | EMSCISA |
| EMPRESA DE TRANSPORTE MUNICIPAL ARAPA S.A.C. | ARAPA S.A |

AGRICULTURA

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0960-2004-AG

Lima, 16 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se estableció que los organismos públicos y empresas del Estado mediante Resolución del Titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, designarán a un funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo quien a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente las ofertas de trabajo del sector público y privado al Canal 7 y Radio y Televisión del Perú para su difusión;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria del Ministerio de Agricultura responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Lic. Adm. Nelly Morante Querevalú, Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

20795

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército para participar en la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos del Perú y Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 493-2004-DE/EP

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto el Acta Final de la II Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, en la II Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Brasil y Perú 2002, en el Entendimiento N° 2 se acuerda la realización de la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Brasil y Perú, a realizarse en la Ciudad de Brasilia-República de Brasil, durante el Segundo Semestre del año 2004;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 081 DAJEMGE/24.06 de octubre 2004, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la designación del señor Gral. Div. EP SALAZAR BONILLA Carlos Julio, Gral.

Bri.g EP SOTO HOYOS José Hernán y Crl Ing EP ORTEGA TORRES Edgar Fortunato, para que viajen en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre el 7 y el 14 de Noviembre del 2004, a fin que asistan a la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos del Perú y Brasil;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio a los señores Oficiales Generales y Oficial Superior que a continuación se indican, para que asistan a la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos del Perú y Brasil, a llevarse a cabo en la Ciudad de Brasilia, República del Brasil, del 7 al 14 de noviembre del 2004:

- Gral. Div. EP SALAZAR BONILLA Carlos Julio
- Gral. Brig. EP SOTO HOYOS José Hernán
- Crl. Ing. EP ORTEGA TORRES Edgar Fortunato

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - (Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército - Departamento de Economía), efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|-----------------------------------|------|------------------------------|
| Pasajes (Lima - Brasil - Lima) | US\$ | 1,113.37 x 3 personas |
| Viáticos | US\$ | 200.00 x 8 días x 3 personas |
| Tarifa Única de Uso de Aeropuerto | US\$ | 28.24 x 3 personas |

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El referido Personal Militar EP deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20829

Autorizan viaje de personal FAP a Brasil para participar en la operación aérea combinada "Cruceiro Do Sul - CRUZEX - 2004"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 498-2004-DE/FAP-CP

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto el Oficio IV-900-EMAI-N° 0542 del 21 de julio del 2004 del Jefe del Estado Mayor General de la

Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 3546-SGFA del 13 de agosto del 2004 y Mensaje SGFA-191829 de agosto del 2004, ambos, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a coordinaciones realizadas con el Ministerio de Defensa- Comando de Aeronáutica del Brasil, se tiene previsto la participación de Personal de la Fuerza Aérea del Perú en la Operación Aérea Combinada "Cruceiro Do Sul - CRUZEX - 2004", a realizarse en la ciudad de Natal;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que integren los cuadros de la Fuerza de la Coalición durante el briefing, planeamiento y ejecución de la Operación Aérea Combinada "Cruceiro Do Sul - CRUZEX - 2004", a realizarse del 12 al 20 de noviembre del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la República Federativa del Brasil, del 12 al 20 de noviembre del 2004, del Personal FAP que se indica a continuación, con la finalidad que integren los cuadros de la Fuerza de la Coalición durante el briefing, planeamiento y ejecución de la Operación Aérea Combinada "Cruceiro Do Sul - CRUZEX - 2004", a realizarse en la ciudad de Natal:

| | | | |
|------------|-----|----------------------|-----------------------|
| Comandante | FAP | CACERES LOZADA | Edmundo Alberto |
| Comandante | FAP | ARRASCO LUCERO | Francisco José Martín |
| Comandante | FAP | BALLESTEROS VALENCIA | Victor Manuel |
| Mayor | FAP | GONZALEZ LEON | David Martín. |

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Ida y Retorno):

US\$ 950.00 x 4 Oficiales

Viáticos:

US\$ 200.00 x 9 días x 4 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 4 Oficiales.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20830

Autorizan viaje de comitiva que acompañará al Ministro de Defensa en la VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 500-2004-DE/SG**

Lima, 15 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa viajará a la ciudad de Quito - Ecuador, del 16 al 21 de noviembre del 2004, para asistir a la VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas;

Que, es necesario autorizar el viaje de la Comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa;

De conformidad con la Ley N° 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002; Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa"; Ley N° 28128 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004"; Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior de la Comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa, para asistir a la "VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas", a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador del 16 al 21 de noviembre del 2004, la misma que estará conformada por el personal que se indica:

- General de Brigada EP José UGAZ Cabrejos, Oficial de Enlace con la Secretaría Pro Tempore de la VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

- Coronel EP Daniel URRESTI Elera, Oficial integrante de la Secretaría Técnica del Proyecto del Sistema de Protección y Vigilancia de la Amazonía Peruana.

- Mayor EP Orlando BERRU Marreros, Ayudante del señor Ministro de Defensa.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

Lima - Quito (Ecuador) - Lima
US\$ 471.58 x 3 personas

Viáticos:

US\$ 200.00 x 6 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 3 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20831

Autorizan ingreso al Perú de personal militar de EE.UU. y Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 501-2004-DE/SG

Lima, 15 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 644 de fecha 26 de octubre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 al 15 de noviembre del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia de Seguridad de la Región Andina (ANDSEC) y sostener reuniones con personal de las Fuerzas Armadas, así como visitas oficiales con miembros del Gobierno.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

20832

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 502-2004-DE/SG

Lima, 15 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 640 de fecha 25 de octubre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Fuerza Aérea brasileña; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 11 de noviembre del 2004, atendiendo una invitación efectuada por la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

20833

Modifican la R.S. Nº 438-2004-DE/SG referida a autorización de ingreso al Perú de personal militar de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 504-2004-DE/SG

Lima, 15 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 438-2004 DE/SG de fecha 13 de octubre del 2004, se autorizó el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada Nacional de Chile;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 641 de fecha 25 de octubre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la variación de la fecha sobre el ingreso del personal militar chileno mencionado en el considerando precedente, para el período comprendido del 3 al 5 de noviembre del 2004; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 438-2004 DE/SG de fecha 13 de octubre del 2004, en cuanto se refiere a la fecha de ingreso al territorio de la República del personal militar de la Armada Nacional de Chile, debiendo consignarse como fecha de ingreso del 3 al 5 de noviembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, según lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

20834

Nombran oficial de la Marina de Guerra para prestar servicios como Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Francia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 505-2004-DE/MGP

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto el Oficio P.500-1047 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, el Artículo 40º del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo de Situación Militar del Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2004 DE/SG de fecha 20 de octubre del 2004, dispone que dicho personal puede ser nombrado para cumplir comisiones del servicio en el extranjero;

Que, se ha determinado la necesidad de nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Sad. Alfredo Vicente CASTRO Ugarte, para que preste servicios como Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Francia, por el período de UN (1) año, a partir del 15 de noviembre del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presu-

puesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Sad. Alfredo Vicente CASTRO Ugarte, CIP. N° 05767702, para que preste servicios como Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Francia, por el período de UN (1) año, a partir del 15 de noviembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - París (FRANCIA)
US\$ 1,258.00 x 2 personas
US\$ 960.00 x 1 niño
US\$ 160.00 x 1 infante

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 6,240.00 x 12 meses x 1 Técnico

Gastos de Traslado: (Ida)

US\$ 6,240.00 x 2 Compensaciones x 1

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 4 personas

Artículo 3º.- El citado Técnico revisará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20835

Amplían período de permanencia en Cuba de oficial de la Marina de Guerra, a fin de continuar con tratamiento de restauración neurológica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 508-2004-DE/MGP

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto los Oficios S.1000-6230 de fecha 17 de setiembre del 2004 y S.200-6456 de fecha 27 de setiembre del 2004, ambos del Director de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", mediante el cual se recomienda la ampliación del Tratamiento Médico Alto Especializado en el Extranjero del Teniente Primero C.J. (r) Manuel Antonio OSORES Miranda;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 309-2004-DE/MGP de fecha 19 de julio del 2004, se autorizó el viaje del Teniente Primero CJ. (r) Manuel Antonio OSORES Miranda, a la ciudad de La Habana - CUBA, a partir del 15 de julio al 12 de agosto del 2004, a fin que acuda a su cita en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) y complete la programación establecida de su tratamiento, que consiste en un ciclo de CUATRO (4) semanas continuas de tratamiento Neuro-restaurativo Multifactorial Intensivo; debiendo viajar con un acompañante;

Que, por Resolución Ministerial N° 932-2004-DE/MGP de fecha 25 de agosto del 2004, se dispone variar la fecha de inicio y término de la autorización del viaje del Teniente Primero CJ. (r) Manuel Antonio OSORES Miranda, a partir del 29 de agosto al 26 de setiembre del 2004;

Que, mediante los documentos del visto el Director de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", recomienda la ampliación de la permanencia en la ciudad de La Habana - CUBA del Teniente Primero CJ. (r) Manuel Antonio OSORES Miranda, con un acompañante, hasta el 24 de octubre del 2004, a fin de continuar con un segundo período de restauración neurológica de VEINTIOCHO (28) días, en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN);

Que, el Inciso 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa sean aplicados de modo anticipado a hechos administrativos anteriores a su vigencia;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004, que regulan los conceptos que debe percibir el Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Situación de Retiro que viaje al Extranjero en Tratamiento Médico Altamente Especializado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la autorización de permanencia en la ciudad de La Habana - CUBA del Teniente Primero CJ. (r) Manuel Antonio OSORES Miranda CIP. 00943836, con un acompañante, con eficacia anticipada del 27 de setiembre al 24 de octubre del 2004, a fin de continuar con un segundo período de restauración neurológica de VEINTIOCHO (28) días, en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN).

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Económica por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,800.00 : 30 x 4 días (setiembre) x 1 Ofic. Sub.
US\$ 2,800.00 : 31 x 24 días (octubre) x 1 Ofic. Sub.

Artículo 3º.- Los gastos de tratamiento médico, medicinas y hospitalización serán sufragados por la Dirección de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara".

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- El citado Oficial Subalterno en Situación de Retiro deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20836

Amplían nombramiento de oficial de la FAP para que continúe en el cargo de Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 509-2004-DE/FAP

Lima, 15 de noviembre de 2004

Vista la Hoja Informativa JPPS-N° 0021 del 29 de setiembre del 2004 del Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 4232-SGFA del 30 de setiembre del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Suprema N° 365 DE/FAP del 17 de octubre del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Mayor FAP MELÉNDEZ LANDA Javier, para ocupar el cargo de Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Argentina, por el período de un (1) año, a partir del 20 de octubre del 2003;

Que, por razones del servicio, es necesario ampliar por el período de seis (6) meses el nombramiento en Misión Diplomática del referido Oficial Superior, en el sentido que se considere del 20 de octubre del 2004 al 20 de abril del 2005;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Mayor FAP MELÉNDEZ LANDA Javier, para que continúe ocupando el cargo de Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Argentina, por el período de seis (6) meses, del 20 de octubre del 2004 al 20 de abril del 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 6,300.00 x 6 meses x 1 Oficial.

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

20837

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina, para participar en Curso de Observadores Militares

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 512-2004-DE/FAP

15 de noviembre de 2004

Visto, el Acta de la III Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú del 19 de setiembre del 2003, ratificado con Resolución Ministerial Nº 1649-2003 del 17 de noviembre del 2003, en su ENTENDIMIENTO DECIMO, que a la letra dice: El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina invita hasta cuatro Oficiales de las Fuerzas Armadas del Perú, a participar en el Curso de Observadores Militares que se impartirá en el año 2004 en el CAECOPAZ;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente, por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú, como un mecanismo generador de amistad y confianza mutua, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Personal Militar, para que participen en el Curso de Observadores Militares, a llevarse a cabo desde el 3 al 28 de noviembre del 2004, en el CAECOPAZ, Buenos Aires, Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los siguientes Oficiales, para que participen en el Curso de Observadores Militares, a realizarse del 2 al 29 de noviembre del 2004, en el CAECOPAZ, ciudad de Buenos Aires, Argentina:

- Comandante FAP Juan CASTELLANOS Ríos
- Mayor EP César Augusto FLORES Sanguineti
- Capitán FAP Julio Orlando CASTRO Bayona
- Capitán EP Anthony SANCHEZ Silva

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Comando Conjunto

de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los conceptos siguientes:

PASAJES

Lima - BUENOS AIRES - LIMA
US\$ 460.00 x 4 personas

VIÁTICOS 50%

US\$ 100.00 x 25 días x 4 personas

TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO

US\$ 28.24 x 4 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

20838

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 a favor del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1148-2004-DE/SG

Lima, 8 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 148-2004-EF del 29 de octubre del 2004, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" hasta por el importe de SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70'000,000.00);

Que, dentro del importe considerado en el párrafo precedente corresponde transferir a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, el monto de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00) por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 24º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01 y numeral 1 del artículo 38º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

Estando a lo informado por el Director de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del MINISTERIO DE DEFENSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 UNIDAD EJECUTORA : 001 ADMINISTRACION GENERAL
 FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
 PROGRAMA : 006 Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA : 0019 Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
 ACTIVIDAD : 00010 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DEL GASTO Y

GRUPO GENÉRICO DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

0 RESERVA DE CONTINGENCIA 12'000,000.00

SUB TOTAL S/. 12'000,000.00

TOTAL S/. 12'000,000.00

ALA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 026 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 UNIDAD EJECUTORA : 001 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 FUNCIÓN : 07 Defensa y Seguridad Nacional
 PROGRAMA : 003 Administración
 SUBPROGRAMA : 0006 Administración General
 ACTIVIDAD : 00992 Administración de Recursos Materiales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DEL GASTO Y

GRUPO GENÉRICO DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

3 BIENES Y SERVICIOS

SUB TOTAL S/. 3'402,229.00

SUB TOTAL S/. 3'402,229.00

UNIDAD EJECUTORA : 002 COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

FUNCIÓN : 07 Defensa y Seguridad Nacional

PROGRAMA : 066 Orden Externo

SUB-PROGRAMA : 0187 Defensa Terrestre

ACTIVIDAD : 00048 Apoyo Logístico a las Operaciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DEL GASTO Y

GRUPO GENÉRICO DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

3 BIENES Y SERVICIOS

SUB TOTAL S/. 8'597,771.00

SUB TOTAL S/. 8'597,771.00

TOTAL S/. 12'000,000.00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Pliego 026: Ministerio de Defensa, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida, según corresponda.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Pliego 026: Ministerio de Defensa, instruirá a las Unidades Ejecutoras del Pliego para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma

Artículo 4º.- Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se remitirá dentro de los cinco (05) días de aprobada a los

Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Unidades Ejecutoras 001: Oficina General de Administración, 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, Dirección de Economía del Ministerio de Defensa, Organo de Control Interno e Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20782

Aprueban Directiva sobre "Implementación, administración y empleo de software legal en el Sector Defensa"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1174-2004-DE/SG**

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado consagra en su artículo 2º inciso 8) el derecho de toda persona a la propiedad sobre toda creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a su producto;

Que, el Decreto Legislativo N° 822 del 22 de abril de 1996, Ley sobre el Derecho de Autor, ley que en su artículo 5º literal k) reconoce como objeto de protección a los programas de ordenador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-PCM del 13 de febrero de 2003, se dictan las medidas para garantizar la legalidad de adquisición y uso de programas de software en entidades y dependencias del sector público; estableciendo además que en un plazo que no exceda del 31 de marzo de 2005, las entidades y dependencias del sector público deberán inventariar los software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquellos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia o la correspondiente regularización, con los titulares de los derechos de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM del 16 de marzo de 2004, se aprueba la Guía para la Administración eficiente del Software Legal en la administración pública;

Que, el uso de tecnologías de información y, en especial, de software es esencial para el proceso de modernización de la gestión en el sector Defensa, la cual a través de sus diferentes reparticiones constituye un importante demandante y usuario de este tipo de tecnologías, por lo que deben dictarse medidas que garanticen la legalidad de su adquisición, de manera acorde con la legislación que protege los derechos de autor, a fin de salvaguardar la información que el sector Defensa posee en formato digital;

Que, la Resolución Ministerial N° 873-2004-DE/SG del 10 de agosto de 2004 que aprueba la Política de Informática del Sector Defensa para el período 2004-2006, contempla en el objetivo b. promover el uso de software libre para el desarrollo tecnológico independiente así como promover su desarrollo en forma conjunta entre las dependencias del sector a fin de optimizar el empleo de los recursos presupuestales asignados a tecnologías de información;

Que, complementariamente, el señor Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, ha formulado la Directiva N° 01 VALP/C/01 sobre "Implementación, administración y empleo de software legal en el Sector Defensa", que contiene las normas y disposiciones necesarias para iniciar el proceso de migración a software libre;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Sistemas de Información del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, según Hoja de Recomendación N° 007-MD-VALP/C/01 del 6 de setiembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001 VALP/C/01 sobre "Implementación, administración y empleo de software legal en el Sector Defensa", cuyo texto y su anexo 01 y tres (3) apéndices forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siendo esta la primera medida ineludible para iniciar el proceso de mantener un 100% de software legal a partir de abril 2005 en el Sector Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20778

Autorizan viaje de oficial de la FAP para desempeñar funciones como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Liberia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1176-2004-DE/CCFFAA

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Fax N° 1201 J-CCFFAA/6TA DIV/OP, de fecha 2 de noviembre del 2004, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace de conocimiento al señor Ministro, Director de Asuntos Políticos Multilaterales y de Seguridad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el relevo del Mayor FAP Antonio GARCIA FALKENHEINER, en el Puesto de Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), por un período de un (01) año, es el Mayor FAP Luis APARICIO ZAMBRANO;

Que, el inciso e) del artículo 4º de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán solventados por las Naciones Unidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Estando a lo informado por el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio por un período de un (01) año, a partir del 15 de noviembre del 2004 al Mayor FAP Luis Alberto Horacio APARICIO ZAMBRANO, con la finalidad que desempeñe funciones inherentes a su cargo como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

Artículo 2º.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º sin excederse el total de días autorizados.

Artículo 3º.- Los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al tesoro público.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20779

Autorizan viaje de sacerdotes para participar en la Conferencia de Religiosos sobre "Derechos Humanos y Fuerzas de Seguridad", a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1177-2004-DE/SG

Lima, 12 de noviembre de 2004

Vistos el Oficio N° 466/LOG-TCA del 17 de setiembre del 2004, del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos y el Oficio N° 2663 DGPE/B/01 del 25 de octubre del 2004 del Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace extensiva una invitación para que dos (2) sacerdotes encargados de la consejería moral y ética del personal de las Fuerzas Armadas, participen en la Conferencia de Religiosos sobre "Derechos Humanos y Fuerzas de Seguridad" a realizarse en la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de Norteamérica del 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2004;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos financiará el evento con cargo a los fondos del Programa de Actividades Tradicionales (TCA), no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, es conveniente para los intereses del Ministerio de Defensa, nombrar en comisión de servicios en el exterior al Monseñor Guillermo INCA PAREDA, Vicario General del Obispado Castrense y del señor R.P. Aldemir GUERRERO RAMIREZ, Jefe del Servicio Religioso de la Fuerza Aérea del Perú, para que participen en el citado evento, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Sector;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Monseñor Guillermo INCA PAREDA,

Vicario General del Obispado Castrense y del señor R.P. Aldemir GUERRERO RAMIREZ, Jefe del Servicio Religioso de la Fuerza Aérea del Perú, para que participen en la Conferencia de Religiosos sobre "Derechos Humanos y Fuerzas de Seguridad" a realizarse en la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de Norteamérica del 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2004.

Artículo 2º.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, no da derechos a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20780

Modifican la R.M. Nº 663-2004-DE/SG y dejan sin efecto la R.M. Nº 773-2004-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1178-2004-DE/SG

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28235 de fecha 27 de mayo del 2004, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por el Importe de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105'000,000.00), para financiar la adquisición de DOS (02) Fragatas Misileras tipo "LUPO";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 663-2004 DE/SG de fecha 1 de junio del 2004, se incorporó el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" hasta por el importe de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105'000,000.00) a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial antes mencionada, fue consignado por error en la parte de Egresos, con el Código de la Fuente de Financiamiento 00: "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", correspondiente al Crédito Suplementario, debiéndosele asignar correctamente como Código de la Fuente de Financiamiento 12: "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo";

Que, por Resolución Ministerial Nº 773-2004 DE/SG de fecha 24 de junio del 2004, se modificó la cadena de gastos aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 663-2004 DE/SG de fecha 1 de junio del 2004;

Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 773-2004 DE/SG de fecha 24 de junio del 2004 que modifica la cadena de gastos de la Resolución Ministerial Nº 663-2004 DE/SG de fecha 1 de junio del 2004, por estar considerada dicha modificación en la Resolución Ministerial Nº 796-2004 DE/SG de fecha 12 de julio del 2004 las cual formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las Unidades Ejecutoras durante el mes de junio del 2004;

Estando a lo informado por el Director de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 663-2004 DE/SG de fecha 1 de junio del

2004, en la parte de EGRESOS, relativo al código de la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", correspondiente al Crédito Suplementario, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

DICE:

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO

DEBE DECIR:

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 12: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO

Artículo 2º.- Dejase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 773-2004 DE/SG de fecha 24 de junio del 2004.

Artículo 3º.- La Copia de la presente Resolución se remitirá dentro de los CINCO (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, Dirección de Economía del Ministerio de Defensa, Organo de Control Interno e Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

20781

JUSTICIA

Constituyen Comisión Especial encargada de promover acciones para solucionar problemas administrativos entre el INPE y la Municipalidad Distrital de Ancón, por la construcción de establecimiento penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 546-2004-JUS

Lima, 16 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 097-2004-2005/CGL-CR, recibido con fecha 12 de noviembre de 2004, de la Presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, tiene entre sus funciones, la de dictar las normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;

Que, la referida entidad se ha encargado de disponer la construcción del Establecimiento Penitenciario de máxima seguridad denominado "Piedras Gordas", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, con lo cual se mejorará significativamente la infraestructura penitenciaria;

Que, es propósito del Gobierno Nacional mejorar las condiciones de la población penitenciaria, así como también realizar las acciones necesarias para regularizar determinados aspectos administrativos ante los órganos municipales correspondientes, como consecuencia de la construcción del referido Establecimiento Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 097-2004-2005/CGL-CR, recibido con fecha 12 de noviembre de 2004, la Presiden-

ta de la Comisión de Gobiernos Locales del Congreso de la República, comunica que la citada Comisión acordó aprobar en su Séptima Sesión Ordinaria el "Informe Final sobre la construcción del Penal Piedras Gordas del distrito de Ancón", en el que se recomienda solicitar al Ministerio de Justicia, que promueva las acciones necesarias entre el INPE y la Municipalidad de Ancón, dada la importancia de la obra y la magnitud de la inversión pública que ella representa;

Que, en consecuencia resulta necesario que el Sector Justicia constituya una Comisión Especial encargada de promover las acciones necesarias a fin de solucionar los problemas administrativos entre el INPE y la Municipalidad Distrital de Ancón relativos a la construcción del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad denominado "Piedras Gordas";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitúyase una Comisión Especial encargada de promover las acciones necesarias a fin de solucionar los problemas administrativos entre el Instituto Nacional Penitenciario - INPE y la Municipalidad Distrital de Ancón relativos a la construcción del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad denominado "Piedras Gordas".

Artículo 2º.- La Comisión Especial constituida en el artículo precedente, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Secretario General del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;
- El Director General de Administración del Ministerio de Justicia;
- Un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;
- El Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario - INPE; y,
- El Jefe de la Dirección de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

Artículo 3º.- La Comisión Especial se instalará en el término de tres (3) días útiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- El Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia actuará como Secretario Técnico de la Comisión Especial.

Artículo 5º.- La Comisión Especial deberá entregar al Ministro de Justicia el informe final conteniendo las acciones adoptadas, en un plazo de treinta (30) días, contados desde su instalación.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a los miembros designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20822

MIMDES

Declaran nulidad de actos administrativos del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA/G.L. HUANCAYO, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas técnicas

PROGRAMA NACIONAL DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 269-2004-MIMDES-PRONAA/DE

Lima, 10 de noviembre de 2004

VISTOS:

Las Bases Administrativas correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA-GL-HUANCAYO "Adquisición de Azúcar Rubia"; el Acta del Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Huancayo de fecha 15 de octubre de 2004; el recurso de apelación interpuesto por NEGOCIACIONES MAISA S.R.L., la absolución de traslado del recurso de apelación de COMERCIALIZADORA PERAT S.A.C.; el Informe N° 001-2004-C.E-C.P N° 001-2004/PRONAA de fecha 25 de octubre de 2004, emitido por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Huancayo; el Informe N° 674-2004-G.L-HUANCAYO/PRONAA de fecha 6 de noviembre de 2004, emitido por la Gerencia Local de Huancayo y el Informe N° 386-2004-MIMDES-PRONAA/OJ de fecha 8 de noviembre de 2004 de la Oficina Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Aprobación de Bases de fecha 27 de setiembre de 2004, el Gerente Local de Huancayo aprobó las Bases Administrativas correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA/G.L HUANCAYO, según las facultades conferidas mediante el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 025-2001-PRONAA/J de fecha 12 de junio de 2001;

Que, luego de efectuarse las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas de los postores, por unanimidad el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro a la empresa COMERCIALIZADORA PERAT SAC. al precio ofertado de S/. 1,810.00 (Mil Ochocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles) por tonelada métrica de azúcar rubia; quedando las empresas CORLAC S.A. y NEGOCIACIONES MAISA S.R.L. en segundo y tercer lugar, respectivamente, en el orden de calificación técnica y económica realizada por el Órgano Colegiado en referencia;

Que, dentro del plazo de ley, la empresa NEGOCIACIONES MAISA S.R.L. presentó recurso de apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, la empresa apelante pretende que se reconsidere el otorgamiento de la Buena Pro, alegando que se le debe adicionar el 20% sobre la sumatoria de la puntuación técnica y económica de su propuesta, en virtud a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, donde se establecen las disposiciones para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000 sobre bonificación en las propuestas técnicas y económicas de postores con bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, Decreto de Urgencia que precisa que en el contenido de la Declaración Jurada deberá manifestarse que los bienes y servicios ofrecidos han sido elaborados o prestados dentro del territorio nacional; además, el artículo 6º del Decreto Supremo en mención señala que lo dispuesto en dicho cuerpo legal será de aplicación a los procedimientos de contrataciones y adquisiciones a partir de su entrada en vigor;

Que, asimismo, el apelante menciona que el artículo 1º de la Ley N° 27633, Ley que modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, establece que se debe agregar el 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional; del mismo modo se hace referencia que el plazo de vigencia de dicha Ley será hasta el 30 de julio de 2005; también manifiesta que la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE es clara y precisa al señalar que para hacerse acreedor a la bonificación del 20% sobre la sumatoria de la calificación técnica y económica el postor deberá cumplir con la formalidad de expresarlo mediante Declaración Jurada;

Que, finalmente refiere que el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que los miembros del Comité

Especial son solidariamente responsables del cumplimiento de la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, lo cual indica que la no validación del documento Declaración Jurada de Bienes y Servicios Adquiridos o Prestados en Territorio Nacional por parte del Comité Especial, implica la no evaluación con arreglo a las normas correspondientes;

Que, habiéndose corrido traslado de la apelación al interesado y dentro del plazo de ley, COMERCIALIZADORA PERAT S.A.C. ha presentado la absolución a dicho recurso impugnativo, solicitando se le considere el 20% adicional a la sumatoria del puntaje que han obtenido, en virtud de que ellos también han presentado la Declaración Jurada conforme a la Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional;

Que, mediante Informe N° 674-2004-G.L.HUANCAYO/PRONAA de fecha 6 de noviembre de 2004, la Gerencia Local de Huancayo informa a la Dirección Ejecutiva, entre otros, que por las denuncias y quejas infundadas vinculadas al Programa de Alimentación Escolar en la que va del año y por los malestares creados, atendiendo a que el retraso en la adquisición de este producto (azúcar rubia) implicaría que los niños y niñas no consumirían su merienda escolar y considerando además que, la Federación Regional de Apafas argumentó realizar acciones de fuerza si se continuaba prolongando la distribución, teniendo en cuenta que no existía requisito alguno contemplado en las Bases Administrativas para presentar declaración jurada alguna de bienes y servicios elaborados en territorio nacional, no obstante que ambos postores (NEGOCIACIONES MAISA S.R.L. y COMERCIALIZADORA PERAT S.A.C.) cumplieron con presentarlas, se optó por entregar la ración de azúcar rubia, reconociendo que aceleraron las acciones sólo con el sano propósito de atender a esos niños y niñas que se encuentran en situaciones muy penosas;

Que, a través del correo interno recibido con fecha 8 de noviembre de 2004, la Administración de la Gerencia Local de Huancayo nos informa que no se ha firmado ningún contrato con la empresa COMERCIALIZADORA PERAT, respecto a la compra de azúcar rubia sustentada en la autorización de compra CD-00075-2004, convocado el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA-G.L.HUANCAYO; asimismo, refiere que la empresa en mención ha entregado el 100% del producto azúcar rubia al almacén de la Gerencia Local de Huancayo;

Que, de conformidad con las Bases Administrativas y el Acta de Comité Especial de fecha 15 de octubre de 2004, se desprende que no se requirió la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Servicios elaborados o prestados en territorio nacional, respectivamente, por lo que tampoco se consideró en la evaluación ni en la sumatoria de la propuesta técnica presentada por los postores;

Que, el Gerente Local de Huancayo aprobó las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA-G.L.HUANCAYO sin que éstas contengan en la base legal la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias, Bases Administrativas que fueron elaboradas por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Huancayo; de modo tal que en la etapa de calificación de propuestas técnicas de los postores, no se tomó en cuenta la presentación de la Declaración Jurada de Bienes o Servicios adquiridos o prestados dentro del territorio nacional; asimismo, el Gerente Local de Huancayo procedió a aceptar en el Almacén de dicha Gerencia Local y distribuir a los beneficiarios el producto azúcar rubia sin que haya transcurrido el plazo legal para absolver el recurso impugnativo interpuesto por NEGOCIACIONES MAISA S.R.L., contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias, así como por los artículos 24°, 31° y 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y artículos 26° y 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, según el Artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias: "Para la aplicación del Artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia.", y conforme a la Segunda Disposición Final: "El plazo de vigencia de la presente Ley y de su norma reglamentaria rige hasta el 30 de julio de 2005.";

Que, cabe puntualizar que, acorde con el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: "Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables por que la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable..."; además de acuerdo al artículo 31°: "El método de Evaluación y Calificación de Propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores. El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse."; y, el artículo 57° del cuerpo legal en mención señala que: "El Tribunal en los casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, debiendo también publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco(5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.";

Que, el artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: "El Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos (...). Esta facultad es indelegable. La Resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad"; el artículo 37° del Reglamento en mención prevé que: "... El Comité Especial deberá instalarse en forma inmediata a su designación, a efecto de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna. Elaboradas las Bases por el Comité Especial, éste las elevará a la autoridad competente para su aprobación. Una vez aprobadas, el Comité Especial dispondrá la realización de la convocatoria."; y el artículo 167° señala respecto a los plazos y efectos de la interposición del recurso de apelación, lo siguiente: "3. Después de otorgada la Buena Pro, cualquier apelación que se interponga suspende el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso el de revisión sean resueltos";

Que, según lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio";

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, resulta necesario formalizar la

nulidad de oficio de los actos administrativos ejecutados por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Huancayo que han contravenido las normas legales, desde el acto de evaluación de las propuestas técnicas y económicas hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, asimismo, requerir la investigación por parte del Órgano de Control Institucional sobre los hechos suscitados durante el desarrollo del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA-G.L. HUANCAYO en atención a lo regulado por los incisos c) y g) del artículo 28° del Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

Que, al respecto el inciso c) del artículo 28° del Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, dispone lo siguiente: "Son funciones del Órgano de Control Institucional: c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan el carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones", y el inciso g) prevé: "Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.";

Que, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, excepcionalmente, la autoridad de cada una de las Unidades Ejecutoras ejerce las acciones que correspondan a la máxima autoridad administrativa de la entidad en el marco de la citada Ley, quedando el MIMDES impedido de intervenir en los procesos y procedimientos de carácter administrativo y de contrataciones y adquisiciones, iniciados o por iniciar, en cada una de las Unidades Ejecutoras comprendidas en dicho artículo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del PRONAA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH, y en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos de calificación de propuestas técnicas y económicas hasta el otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA/G.L. HUANCAYO, realizado por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Huancayo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas técnicas, otorgándose la buena pro atendiendo a los requerimientos y necesidades de los Programas Almuerzos Escolares, CEIS y PRONOEIS, Comedores Infantiles, Hogares y Albergues y PANFAR de la Gerencia Local de Huancayo, careciendo de objeto pronunciarse respecto al Recurso de Apelación interpuesto por NEGOCIACIONES MAISA S.R.L., contra el acto de otorgamiento de la buena pro del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2004-PRONAA/G.L. HUANCAYO.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo resuelto en el artículo precedente, se remiten los actuados al Órgano de Control Institucional de PRONAA para que realice las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pro-

nunciamientos, supervisiones, verificaciones y otras que considere necesarias para que se determine las responsabilidades, a que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo Tercero.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Directoral que declara la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco(5) días siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Oficina de Informática para que realice la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo Quinto.- Remitir dos (2) copias fedateadas de la presente Resolución Directoral a la Gerencia Local de Huancayo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Unidad Ejecutora N° 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para su respectiva notificación a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REYES HUERTA
Director Ejecutivo (e)

20766

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del PRONAA al Programa Red CIL Proempleo

PROGRAMA NACIONAL DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 274-2004-MIMDES-PRONAA/DE

Lima, 12 de noviembre de 2004

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, Ley N° 27736, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, asimismo el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 27736 aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado;

Que, en ese sentido, el artículo 2° del Decreto Supremo indicado en el considerando precedente, faculta a los organismos públicos y empresas del Estado a designar al funcionario responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que se tenga previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina Jurídica; y estando a las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, acorde al artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Dr. Gilberto Enrique Romero Carcelén, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del PRONAA, como el responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas

de trabajo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, que establece el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS REYES HUERTA
Director Ejecutivo (e)

20764

PRODUCE

Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 159-2003-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2004-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2004

Visto los escritos de Registro N° 09271002 de fecha 23 de mayo del 2003 presentado por el señor HECTOR HUGO ECHEANDÍA COSSIO, Registro N° 09179002 de fecha 23 de mayo del 2003 presentado por el señor MOISÉS SANTISTEBAN URCIA, Registro N° 05551001 de fecha 29 de mayo de 2003 presentado por empresa pesquera FLOR DE ILO S.R.L. y Registro N° 05550001 de fecha 29 de mayo de 2003 presentado por PESQUERA CASABLANCA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevarán a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que mediante Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE de fecha 9 de mayo del 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que presentan una diferencia mayor al 3% entre lo declarado por el armador y lo verificado por la Administración sobre descargas de recursos hidrobiológicos correspondientes al ejercicio 2002, cuya relación en Anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que a través de los escritos del visto, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE; por haber incluido a las embarcaciones pesqueras JOSE GERMAN de matrícula PL-13776-CM, REINA DE LOS ANGELES de matrícula PL-11066-BM, LOURDES de matrícula CE-4989-CM y OLLEROS de matrícula CE-6337-PM, respectivamente, en el anexo de la mencionada resolución;

Que el numeral 4 del artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto;

Que el numeral 5 del artículo 148° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente;

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mis-

mo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que de la revisión de los Recursos de Reconsideración presentados por HECTOR HUGO ECHEANDÍA COSSIO, MOISÉS SANTISTEBAN URCIA, empresa pesquera FLOR DE ILO S.R.L. y PESQUERA CASABLANCA S.A.C., respectivamente, se desprende que no adjuntaron medios probatorios que desvirtúen lo establecido en la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, asimismo se ha determinado que las embarcaciones pesqueras en cuestión son responsables de haber realizado las descargas que se indican en la Resolución Ministerial antes mencionada;

Estando a lo informado por los Informes Técnicos N° 169-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 5 de abril de 2004, N° 172-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 6 de abril de 2004, N° 190-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 22 de abril de 2004 y N° 170-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 5 de abril de 2004 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 148° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 569 - Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27779 - Ley de creación del Ministerio de la Producción, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Reconsideración interpuestos por HECTOR HUGO ECHEANDÍA COSSIO, MOISÉS SANTISTEBAN URCIA, empresa pesquera FLOR DE ILO S.R.L. y PESQUERA CASABLANCA S.A.C., respecto de las embarcaciones pesqueras JOSE GERMAN de matrícula PL-13776-CM, REINA DE LOS ANGELES de matrícula PL-11066-BM, LOURDES de matrícula CE-4989-CM y OLLEROS de matrícula CE-6337-PM, contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

20691

SALUD

Designan Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1078-2004/MINSA

Lima, 12 de noviembre del 2004

Visto el Oficio N° 362-DE-HVLH-2004 y el Memorandum N° 374-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera", por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Guery Antonio D'ONADIO CARO, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, del Hospital "Víctor Larco Herrera", de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20693

Designan Experto en Sistema Administrativo en la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1079-2004/MINSA**

Lima, 12 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 790-2004/DG-OGEI y el Memorandum Nº 367-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, en la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, por lo que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a doña Miriam Elisa SALOMÓN ASPARRÍN, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20694

Designan Asesora de la Oficina General de Planeamiento Estratégico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1090-2004/MINSA**

Lima, 12 de noviembre del 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor Pedro Armando Guerrero Romero al cargo de Asesor de la Oficina General de Planeamiento Estratégico; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 77º y 185º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Armando GUERRERO ROMERO, al car-

go de Asesor, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a la CPC Alicia ZAMBRANO CERNA en el cargo de Asesora de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20695

Designan Asesor II de la Secretaría General del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1094-2004/MINSA**

Lima, 16 de noviembre del 2004

Vista la renuncia formulada por la doctora Ana María HOLGADO SALAMANCA, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 77º y 185º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia formulada por la doctora Ana María HOLGADO SALAMANCA, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor Carlos Raúl MESONES MANTILLA, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20769

Dan por concluido encargo de funciones de Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1095-2004/MINSA**

Lima, 16 de noviembre del 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido, el encargo de funciones de la doctora Ana María HOLGADO SALAMANCA, como Secretaria General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20770

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1096-2004/MINSA

Lima, 16 de noviembre del 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora Ana María HOLSADO SALAMANCA, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud, Nivel F-6.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20771

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 848-2004-MTC/02

Lima, 16 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad ope-

racional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., con Carta GGA04-304, del 28 de octubre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo SA226, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International de la ciudad de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 19 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 24838 y 24839, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1791-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Pedro Rafael Chung Bartra, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo SA226, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., en la ciudad de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, durante los días 18 al 20 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1791-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, durante los días 18 al 20 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. a través de los Recibos de Acotación N° 24838 y 24839, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Viáticos | US\$ 660.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto | US\$ 28.24 |

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o

derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20765

Modifican la R.D. N° 172-2003-MTC/12, que otorgó a Iberia, Líneas Aéreas de España S.A., renovación y modificación de permiso de operación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2004-MTC/12

Lima, 25 de octubre del 2004

Vista la solicitud de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, se otorgó a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. de conformidad a lo establecido en el Acta de la V Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Reino de España y la República del Perú, la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., en el presente trámite requiere la Modificación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de ampliar una octava frecuencia semanal en las mismas rutas y derechos otorgados;

Que, según los términos del Memorándum N° 0316-2004-MTC/12.AL y Memorándum N° 0353-2004-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorándum N° 2405-2004-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; y, Memorándum N° 234-2004-MTC/12. y Memorándum N° 442-2004-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Dirección General de Aviación Civil de España ha designado a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12 que otorgó a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, quedando redactado de la siguiente forma:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MADRID y vv., hasta ocho (8) frecuencias semanales.

MADRID - LONDRES - MADRID (Código Compartido celebrado con BRITISH AIRWAYS)

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, continúan vigentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

19946

Otorgan a Servicios Aéreos Tarapoto EIRL - SAETA permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0170-2004-MTC/12

Lima, 3 de noviembre del 2004

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorándum N° 0837-2004-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 2895-2004-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, «la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo», resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Seneca PA-34.
- Piper Twin Comanche.
- Cessna 206.
- Cessna 210.
- Cessna 172.
- Cessna 182.
- Cessna 208 Caravan.
- Cessna 402.
- Beechcraft King Air B90.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara, Tumbes.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Cartavio, Casa Grande, Urpay, Chagual, Chao, Trujillo, Pacasmayo, Pías.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Puerto Yarina, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, San Juan de Biavo, Tarapoto, Tocache, Uchiza, Yumbatos.

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA, AMAZONAS Y LAMBAYEQUE

- Chiclayo, Cajamarca, Cajabamba, Jaén, Santa Cruz, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Ciro Alegría.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Gueppi, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, Corrientes, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Tierra Blanca, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Balta, Breu, Bufo Pozo, Chicosa, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN, HUÁNUCO Y PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Esperanza, Iscozasin, Villa América, Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Mazamari, Poyeni, Puerto Ocopa, Codo del

Pozuzo, Huánuco, Llulla Pichis, Pueblo Libre de Codo, Tingo María, Tournavista, Santa Marta.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Culebras, Huascarán/Anta.

DEPARTAMENTOS: CUSCO Y MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iberia, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Quincemil, Teresita / San Francisco.

DEPARTAMENTOS: ICA y AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Las Dunas, Nasca, Ocucaje, Pisco.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mejía, Santa Rita de Siguan, San Isidro.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Collique, Internacional Jorge Chávez, Paramonga.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA Y TACNA

- Tacna, Toquepala, Ilo, Moquegua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de San Lorenzo.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Nasca.
- Aeropuerto de Juanjuí

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA requiere para realizar sus actividades aéreas el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA, dada la naturaleza de sus operaciones, podrá realizar actividades aéreas en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo precedente.

Artículo 12º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 13º.- La empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L. - SAETA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

20306

PODER JUDICIAL

Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 3 del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, llevado a cabo para contratar servicios de limpieza

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 1006-2004-GG-PJ

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 667-2004-OAL-GG-PJ emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio del año en curso, el Poder Judicial convocó al Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, Segunda Convocatoria, con el objeto de contratar el Servicio de Limpieza para los diversos locales del Poder Judicial a nivel nacional, de acuerdo a las Bases aprobadas con Resolución Administrativa N° 533-2004-GG-PJ, de fecha 9 de julio del 2004, por el valor referencial de S/ 7'647,743.00 (Siete Millones Seiscientos Cuarentisiete Mil Setecientos Cuarentitrés y 00/100 Nuevos Soles);

Que, conforme al calendario del proceso de selección, el 13 de octubre último se recibieron, en acto público, las propuestas técnicas y económicas de las empresas postoras: Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC y Promotora Interamericana de Servicios S.A. - PISERSA, sólo para el Ítem N° 3, procediéndose seguidamente a la apertura de los Sobres N° 01: Propuestas Técnicas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, posteriormente, se evaluaron ambas propuestas declaradas válidas por el Comité Especial, adjudicándose la Buena Pro en el Ítem N° 3: Zona Centro Sur, al postor Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC, al haber obtenido el mayor puntaje;

Que, con fecha 25 de octubre del 2004, subsanado el 27 del mismo mes y año, la empresa postora Promotora Interamericana de Servicios S.A. - PISERSA interpuso Recurso de Apelación contra el acto administrativo de evaluación de la propuesta técnica del postor SALINPSAC, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, fundamentando su recurso en el hecho que en las Bases del Proceso, numeral 3.2.1., literal b), se estableció que el postor debía presentar, entre otros, fotocopia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral en servicios complementarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalándose lo mismo en la página 20 de las Bases; que, la empresa SALINPSAC no presentó dicho documento, sino que sólo adjuntó constancias en las que se mencionaba que contaba con Registro N° 154-2004-DRTPELC-DTPELC-DEFP; que, asimismo, el impugnante ha referido entre otros, que la empresa SALINPSAC a fojas 67 de su Propuesta Técnica presentó una constancia expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ayacucho poco legible, el mismo que según indica, es un documento falso; ampara su pedido en lo dispuesto por el artículo 54º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; artículos 59º, 166º, 167º y 168º de su Reglamento;

Que, con fecha 29 de octubre del presente año, mediante Carta N° 255-2004-OAL-GG/PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial corrió traslado del Recurso de Apelación interpuesto, a la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. ganadora de la Buena Pro, la misma que con fecha 4 de noviembre del 2004 absolvió dicho recurso solicitando se declare improcedente por cuanto oportunamente cumplió con presentar los documentos requeridos en las Bases, que asimismo, presentó el Cuadro 1C con el Registro correspondiente vigente; adjunta adicionalmente copia de la Constancia de Inscripción en el Registro N° 154-2004-DRTPELC-DPELP- FP fechado el 11.4.2004 acreditando su Registro vigente desde el 29 de junio del 2004 al 28 de junio del 2005;

Que, de la revisión de las Bases del proceso de selección sub materia, se advierte que en cuanto al contenido de las Propuestas Técnicas, en el numeral 3.2.1. SOBRE N°01 - PROPUESTA TÉCNICA, se detalló toda la documentación que cada postor debía presentar en su propuesta técnica, habiéndose requerido en el literal b) que el postor debía presentar "(...) fotocopia simple de la constancia de inscripción vigente del postor en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral en servicios complementarios del Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo"; precisando lo mismo en la página 20 de las Bases;

Que, con relación a este requisito, la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C., presentó distintas constancias referidas a la renovación y/o apertura de locales en diversas provincias del centro - sur del país, en los que se hace referencia que cuenta con el Registro N° 154-2004-DRTP/ELC-DTPELC-DEFP, sin embargo omitió presentar copia simple del mismo;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que en todos los procesos de selección, sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que, del mismo modo, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial deberá comprobar que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, el Comité Especial los devolverá al postor, teniéndolos por no presentados, salvo que éste exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario Público o Juez de Paz autenticará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación o deje consentir la devolución;

Que, no obstante lo expuesto, el Comité Especial dio por válida la propuesta presentada por la empresa SALINPSAC y procedió a evaluarla;

Que, como se sabe, no constituye error subsanable la falta de presentación de un documento requerido en las Bases, sino el incumplimiento de lo especificado en ellas. El numeral 17) del artículo 2° del Reglamento, señala que error subsanable es el que incide sobre aspectos accidentales, accesorios o formales, siendo susceptible de rectificarse dentro de un cierto plazo a partir de su constatación; en este contexto, ante dicha omisión el Comité Especial debió tener por no presentada su propuesta, pues, no sólo se requería la fotocopia del documento, sino también que el Registro debía estar vigente;

Que, de otro lado, con relación a lo expuesto por la empresa Promotora Interamericana de Servicios S.A. - PISERSA, respecto a la constancia expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ayacucho, el Poder Judicial realizó la verificación posterior pertinente, habiéndose advertido que dicho documento es falso, pues, según se aprecia del Informe N° 032-2004-GRA/DRTPE-DPEFFPMYPE emitido por el Director de Empleo y Formación Profesional de Ayacucho, la constancia presentada por SALINPSAC no corresponde a la Dirección Regional antes aludida, mucho menos el funcionario que suscribe la misma;

Que, en tal sentido, al margen de establecerse la buena fe o mala fe del postor Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. y habiéndose verificado información falsa respecto a la Constancia emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, la empresa se hace responsable frente a la Entidad;

Que, el inciso c) del artículo 56° del cuerpo reglamentario en mención, precisa que el postor al presentar su propuesta técnica, deberá acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 dispone que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N°27444, estipula que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Entidad

considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, de acuerdo a la citada normativa, corresponde la imposición de una multa a favor del Poder Judicial entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias, así como al adecuarse la conducta a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de igual forma, el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE; por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 210° del citado Reglamento, el Poder Judicial se encuentra obligado a poner en conocimiento del Tribunal la conducta de la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C.;

Por las consideraciones expuestas y considerando que se han configurado los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que señala que son nulos los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y en aplicación del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro en el Item N° 3 del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, Segunda Convocatoria, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas, y al tenerse una única propuesta válida, el Comité Especial deberá proceder con arreglo a lo previsto por el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Informe Legal N° 667-2004-OAL-GG-PJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 035-2003-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC en el Item N° 3 del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, Segunda Convocatoria, llevado a cabo para la contratación del servicio de limpieza para los diversos locales del Poder Judicial a nivel nacional, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de propuestas; y al haber quedado válida una única oferta, el Comité Especial deberá proceder conforme al artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- IMPONER una multa a la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a favor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Elevar a la Presidencia del Poder Judicial el expediente a fin que se autorice a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que evalúe la procedencia de interponer las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución para el inicio del proce-

dimiento de aplicación de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

20796

Aceptan donación efectuada por empresa a favor del Poder Judicial, para ser asignada a la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Nº 1007-2004-GG-PJ

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 1165-2004-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, elevando el Informe Nº 144-2004-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de 03 Equipos de Cómputo a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Periodística Nacional S.A, entrega en calidad de donación 03 Equipos de Cómputo, de acuerdo al Acta de Entrega de fecha 03 de agosto del 2004, los cuales se encuentran valorizados en S/. 4,001.40 (CUATRO MIL UNO Y 40/100 NUEVOS SOLES), que servirán para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Puno;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva Nº003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25º del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial Nº 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva Nº009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución Nº 031-2002/SBN de fecha 16 de agosto del 2002, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76º Inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS modificado por la Ley Nº27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por la Empresa Periodística Nacional S.A, a favor del Poder Judicial, correspondiente a 03 Equipos de Cómputo, valorizados en S/. 4,001.40 (CUATRO MIL UNO Y 40/100 NUEVOS SOLES), para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística transcriba la presente Resolución Administrativa a la Empresa Periodística Nacional S.A, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

Anexo 1

HOJA DE TRABAJO DE VALORIZACIÓN

| BIEN | CANTIDAD | VALORIZACIÓN S/. (Nuevos Soles) |
|--|----------|---------------------------------|
| EQUIPOS DE CÓMPUTO: - CPU 350. - Teclado BTC. - Monitor IBM | (03) | 4,001.40 |

20797

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para la recuperación de pago indebido efectuado a pensionistas de PETROPERU S.A. indebidamente incorporados al régimen del D.L. Nº 20530

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 457-2004-CG

Lima, 12 de noviembre de 2004

VISTO: el Informe de Auditoría Nº 016-2004-02-0064, resultante del Examen Especial practicado en la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. con relación a las incorporaciones al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, por el período comprendido del 01.Oct..2002 al 31.Dic.2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 159-2002-EF de 23.Oct.2003 establece que los Órganos de Auditoría Interna, deberán informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República de las incorporaciones y/o reincorporaciones al régimen del Decreto Ley Nº 20530, de las modificaciones en los importes de las pensiones por pensionistas, de las incorporaciones indebidas a dicho régimen pensionario que pudieran encontrarse al momento de reconocer, declarar y calificar pensiones, del estado situacional de los procesos judiciales y administrativos de cada entidad, derivadas del régimen del citado Decreto Ley;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la normativa citada en el considerando precedente, el Órgano de Control Institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., a través de Memorándum Nº GAUI-315-2003 de 23.Oct.2003 dispuso una acción de control posterior no programada, con relación a determinar si el reconocimiento, declaración, calificación y pago de pensiones obtenidas en la empresa al amparo del Decreto Ley Nº 20530, se han realizado cumpliendo los

requisitos exigidos por dicho dispositivo; así como, si en las incorporaciones y reincorporaciones al mencionado Decreto Ley aplicando las Leyes N°s 24366, 23329, 25219, 25273 y Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 20530, han sido obtenidas conforme a lo normado por los referidos dispositivo legales;

Que, como resultado de la acción de control practicada, el Órgano de Control Institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. ha determinado que existen doscientos setenta (270) pensionistas que no obstante no cumplir con los requisitos exigidos por las Leyes N°s 24366, 23329, 25219, 25273 y Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 20530, fueron indebidamente incorporados al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, ocasionándose con ello que al 31.Dic.2003 la empresa haya incurrido en el pago indebido por error de derecho de una suma ascendente a S/. 147 328 440,80;

Que, el Artículo 1267° del Código Civil establece que cuando por error de derecho se efectúa un pago, este se constituye en indebido pudiendo exigirse la restitución de dicho pago de quien la recibió; por lo que en el Informe de Auditoría se recomienda que la acción legal de restitución de pago indebido por error de derecho contra los doscientos setenta (270) pensionistas indebidamente incorporados, sea iniciada por la Contraloría General de la República a través de su Procurador Público;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que en este caso corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales que correspondan por los hechos expuestos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

20686

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Victoria

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 458-2004-CG

Lima, 12 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 213-2004-CG/ORCH, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, período enero - diciembre 2002, incluyendo operaciones anteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Auditoría del año 2003 de la Oficina Regional de Control Chiclayo, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que conforme a la Sentencia Judicial N° 56 del 20.May.2003 expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, se ordenó que la citada Municipalidad cumpla con pagar a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) la suma de S/. 64 209,14, por el incumplimiento de los cupones de pago correspondientes al Convenio de Acogimiento al Régimen de Reprogramación de Aportes Previsionales, suscrito por la administración municipal con la AFP, de fecha 19.Abr.2001, con la finalidad de reprogramar la deuda por concepto de aportes retenidos y no transferidos, suma que incluye S/. 31 524,83 por intereses moratorios, incrementándose en S/. 490,96 a la fecha real de pago, importe que asciende a S/. 32 015,79, lo cual constituye un perjuicio económico a la entidad, debiendo ser resarcido de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

20687

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de abuso de autoridad en agravio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 459-2004-CG

Lima, 12 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 214-2004-CG/ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el período comprendido de enero 2002 - diciembre 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control 2004 de la Oficina Regional de Control Trujillo de la Contraloría Gene-

ral de la República, se dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con el objeto de verificar el uso de los diferentes recursos asignados a la citada Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente, así como evaluar selectivamente los procesos de adjudicación de las obras públicas a través de diversas modalidades, su ejecución, mantenimiento y conservación, en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, determinando si se ejecutaron con plena observancia de la normativa vigente y a precios razonables de mercado;

Que, como resultado de la acción de control practicada, de la revisión de los Expedientes Técnicos de las Obras "Asfaltado de Calles La Esperanza 2003", "Asfaltado y Rehabilitación de Vía Principal Entrada Norte" y "Asfaltado y Rehabilitación de Vía Principal Entrada Sur", ascendentes a un total de S/. 1 171 809,70, la Comisión Auditora ha evidenciado la falta de sustento técnico en el diseño de la estructura del pavimento asfáltico propuesto para dichas obras, deficiencias relacionadas con las Especificaciones Técnicas y la Estructura de Costos de algunas partidas, así como la carencia de información en los Cuadernos de Obras que no ha permitido verificar el desarrollo de los procesos constructivos, aunado a la falta de acciones de los funcionarios que recepcionaron las obras, al no exigir el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y el resultado de las pruebas necesarias para comprobar la calidad de las obras;

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios responsables de la ejecución, supervisión y recepción de dichas obras, no cautelaron ni verificaron la calidad de las mismas, ni el cumplimiento de las metas físicas, lo cual se corrobora con las verificaciones en campo efectuadas por la Comisión Auditora conjuntamente con el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, al haberse tomado muestras para verificar la densidad y el contenido del afirmado de base y la carpeta asfáltica, de cuyos resultados se evidenció que las obras ejecutadas no cuentan con la calidad técnica requerida, lo que está conllevando al deterioro prematuro de las obras; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que de la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndole para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

20688

Designan sociedades de auditoría para realizar auditorías de estados financieros y otros aspectos de gestión de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 461-2004-CG

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto, el Informe N° 008-2004-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, nombrada por Resolución de Contraloría N° 423-2004-CG, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 06-2004-CG para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 15 y 16 de octubre del 2004, convocó a Concurso Público de Méritos N° 06-2004-CG, a fin de designar sociedades de auditoría externa para auditar los estados financieros, examen especial a la información presupuestaria, aspectos operativos, examen especial a diferentes áreas y auditoría de gestión, correspondiente a sesenta y un (61) entidades que solicitaron la ejecución de estos servicios; habiéndose adquirido doscientas cuarenta y ocho (248) bases para cincuenta y siete (57) entidades públicas, no adquiriendo bases para cuatro (4) de ellas;

Que, en la recepción y apertura de propuesta técnica, participaron setenta y seis (76) postores, sesenta y nueve (69) Sociedades de Auditoría en forma individual y siete (7) Sociedades de Auditoría en forma asociada, entre los cuales presentaron doscientas nueve (209) propuestas técnicas y económicas (sobre "A" y "B") para la ejecución de auditorías externas a cincuenta y siete (57) entidades públicas, devolviéndose una propuesta por no estar debidamente firmada la hoja de vida del personal eventual contratado;

Que, de la evaluación y calificación efectuada a las doscientas ocho (208) propuestas admitidas, se han declarado ganadoras cincuenta y siete (57) de ellas, correspondiente a treinta y tres (33) Sociedades de Auditoría en forma individual y cuatro (4) Sociedades de Auditoría en forma asociada;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, respecto de cuatro (4) entidades que solicitaron auditoría por no presentarse postor alguno;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, al capítulo IV Evaluación y Calificación de Propuestas del Título III Concurso Público de Méritos, y a los artículos 42° y 47° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG; y,

En uso de las atribuciones derivadas de los artículos 20° y 32° literal l) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como de la Resolución de Contraloría N° 444-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestaria, aspectos operativos, examen especial a diferentes áreas y auditoría de gestión, correspondiente a cincuenta y siete (57) entidades, que a continuación se indican:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Nº 06-2004-CG

| Nº ORDEN | ENTIDAD | PERÍODO | SOCIEDADES DE AUDITORÍA, EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA, GANADORAS |
|----------|---|-------------------------------|--|
| 01 | PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | 2004 | GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 02 | UNIDAD DE COORDINACION DE PRESTAMOS SECTORIALES - UCPS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS COOPERANTES | 2004 | PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 03 | AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION | 2004 | CHAVEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 04 | EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN | 2004 con Corte al 30.Set.2004 | CHAVEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 05 | POPULAR Y PORVENIR COMPAÑIA DE SEGUROS EN LIQUIDACION | 2004 | CHAVEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 06 | EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. | 2004 | RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 07 | PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI - CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº 1144/OC-PE - MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL | 2004 Y ENERO 2005 | GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 08 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | 2004 | AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 09 | PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA | 2004 | RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 10 | SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS | 2004 | PAUCKAR ROMERO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / NOLES MONTEBLANCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 11 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA | 2002 Y 2003 | F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL/ RAMÍREZ GARCÍA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 12 | SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI | 2004 | ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 13 | JUNTAS DE USUARIOS DE RIEGO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA (SAN LORENZO) Y LA LIBERTAD (JEQUETEPEQUE REGULADO)/ INRENA | 2002 Y 2003 | BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 14 | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD | 2004 | AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 15 | PROGRAMA NACIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL - PRONASAR - CONTRATO DE PRESTAMO BIRF Nº 7142-PE | 2004 | PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 16 | INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD - INFES | 2004 | WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 17 | ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRAN | 2004 | MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 18 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO | 2004 | URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 19 | INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO - INACC | 2004 | TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 20 | ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. - EPS SEDACUSCO S.A. | 2004 | VALDEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 21 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA - ILO | INTEGRAL 1996 AL 2002 | NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 22 | INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE | 2004 | URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 23 | SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD - SEPS | 2004 | TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 24 | UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL | 2003 | DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 25 | GRUPO 1 | | LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| | MERCADOS DEL PUEBLO S.A. EN LIQUIDACION | 2004 | |
| | SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. EN LIQUIDACION | 2004 | |
| | EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS S.A. - ENCI S.A. EN LIQUIDACION | 2004 | |
| 26 | ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. | 2004 | MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S.CIVIL |
| 27 | GRUPO 2 | | LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| | EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES - ENACE EN LIQUIDACION | 2004 | |
| | ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO KOLKANDINA S.A. EN LIQUIDACION | 2004 | |
| | EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR EN LIQUIDACION | DEL 7.FEB.2004 Al 31.DIC.2004 | |
| 28 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A. | 2004 | VERA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - AUDITORES CONSULTORES |

| Nº ORDEN | ENTIDAD | PERÍODO | SOCIEDADES DE AUDITORIA, EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA, GANADORAS |
|----------|---|--|--|
| 29 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA | AUDITORIA DE GESTION 2003 | URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 30 | COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL COMERCIAL Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO - CONAFRAN | 2004 | MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 31 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA | 2004 | PALACIOS Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 32 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE | 2004 | AGUILAR RONCAL & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 33 | INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGE-MMET | 2004 | COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA |
| 34 | CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU | 2003 | RAMIREZ GARCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 35 | CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE | 2004 | MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 36 | EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A. | INTEGRAL 2002 AL 2003 | NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 37 | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO | 2004 | ANGEL LOPEZ - AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL / DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL. |
| 38 | ZONA REGISTRAL Nº VI - SEDE PUCALLPA | 2003 | VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 39 | BANCO MINERO DEL PERU EN LIQUIDACION | 2003 | HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 40 | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS | 2004 | URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 41 | EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A. - EMAPA CAÑETE S.A. | 2004 | MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL |
| 42 | EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY S.A. - EMUSAP ABANCAY S.A. | 2002 Y 2003 | MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL |
| 43 | CENTRO DE FORMACION EN TURISMO - CENFOTUR | 2004 | ALFONZO MUÑOZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 44 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO | 2004 | RAMIREZ GARCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 45 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS | 2004 | JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 46 | ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SRLTDA | 2004 | UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 47 | EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA - EMAPAT S.R.L. | 2004 | CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 48 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE | 2004 | URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 49 | FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO - FEPCMAC | 2004 | ALFONZO MUÑOZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 50 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE | 2003 | NUÑEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 51 | ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BARRANCA S.A. - SEMAPA BARRANCA S.A. | EXAMEN ESPECIAL 2002 Y 2003 | LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 52 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA | 2003 | ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 53 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO | EXAMEN ESPECIAL 2002 Y FINANCIERO OPERATIVO 2003 | CORNEJO ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 54 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA | EXAMEN ESPECIAL 1999-2000 | PESANTES & ASOC. S. CIVIL |
| 55 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA | 2003 | PALACIOS Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL |
| 56 | FONDO PARA ENFERMEDADES, SEGUROS Y PENSIONES DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU | 2003 | ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |
| 57 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS | 2002 Y 2003 | CORNEJO ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL |

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los Contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Las sociedades de auditoría designadas deberán presentar a la Contraloría General de la República la documentación a que se refiere el artículo 33º incisos c) y e) del Reglamento para la Designación de Sociedades dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución, su incumplimiento constituye causal de revocatoria de la designación.

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, para las cuatro (4) entidades siguientes:

| Nº ORDEN | PERIODO DEL EXAMEN | ENTIDAD |
|----------|--------------------|--|
| 01 | 2004 | FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES |
| 02 | 2004 | ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS ILO S.A. |
| 03 | 2004 | EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL S.A. - EMAPA HUARAL S.A. |
| 04 | 2004 | EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOLLENDO S.A. - EMATMO S.A. |

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implantación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

20794

JNE

Declaran improcedente pedido de nulidad de votación de mesa de sufragio de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Ñahuimpuquio

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 293-2004-JNE

Expediente Nº 831-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO el pedido de nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio Nº 118345-237342 de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Ñahuimpuquio, provincia Tayacaja, región Huancavelica, realizada el 17 de octubre del 2004; formulado por el señor Edgar Remigio Salazar Chanco el 27 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 065-2004-JEE-ICA de fecha 25 de octubre del 2004, el Jurado Electoral Especial de Huancayo proclamó el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada en el distrito de Ñahuimpuquio, revocándose al alcalde y a los regidores por la mayoría absoluta de los electores de dicho distrito;

Que mediante Resolución Nº 260-2004-JNE de fecha 27 de octubre del 2004, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a nuevas autoridades en el Concejo Distrital de Ñahuimpuquio como resultado de la consulta popular de revocatoria llevada a cabo el 17 de octubre del presente;

Que la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, así como la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia, sólo proceden por causales señaladas en los artículos 363º y 364º de la Ley Orgánica de Elecciones; siendo que los hechos en los que se sustenta la nulidad solicitada no configuran ninguna de las causales de nulidad previstas en la ley;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el pedido de nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio Nº 118345-237342 de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Ñahuimpuquio, provincia Tayacaja, región Huancavelica, formulado por el señor Edgar Remigio Salazar Chanco, y que esté a lo resuelto en la Resolución Nº 260-2004-JNE de fecha 27 de octubre del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20699

Declaran infundada apelación y confirman la Res. Nº 063-2004-JEE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 294-2004-JNE

Expediente Nº 834-2004

Lima, 11 de noviembre 2004

VISTA la apelación contra la Resolución Nº 063-2004 del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 25 de octubre del 2004, que declara improcedente el pedido de nulidad del acta electoral Nº 201980 que recoge los resultados de la votación de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Cairani, provincia Candarave, región Tacna, realizada el 17 de octubre del 2004; interpuesta dentro del plazo de ley por el señor Tito Nina Curo.

CONSIDERANDO:

Que según el Acta de Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Tacna, de fecha 25 de octubre del 2004, han sido revocados el alcalde y los regidores del concejo distrital de Cairani por la mayoría absoluta de los electores de dicho distrito;

Que la nulidad solicitada del acta electoral Nº 201980 se sustenta en que los miembros de mesa recibieron 190 cédulas de sufragio, cuando el número de electores es de 182, excedente que no constituye irregularidad al ser parte del material electoral de garantía ante cualquier contratiempo, además de que en el acta de sufragio está consignado que votaron 171 electores, y que el total de cédulas no utilizadas es 19, que corresponde a la diferencia entre el total de cédulas recibidas y las utilizadas por los electores que sufragaron; y, respecto de la denuncia sobre que el personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales habría inducido a los electores a votar a favor de la revocatoria, no ha sido acreditado con prueba alguna;

Que la nulidad de la votación y de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio y en cualquier distrito o provincia, sólo proceden por causales señaladas en los artículos 363º y 364º de la Ley Orgánica de Elecciones; por lo que los hechos en los que se sustenta el recurso presentado no acreditan causal de nulidad señalada en la ley;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundada la apelación interpuesta por el señor Tito Nina Curo, y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 063-2004-JEE emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna el 25 de octubre del 2004, que declara improcedente el pedido de nulidad del acta electoral N° 201980 de la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de Cairani, provincia de Candarave, región Tacna, el 17 de octubre del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

20700

Declaran infundada apelación contra acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 295-2004-JNE

Expediente N° 794-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

Visto el oficio remitido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, región Junín, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Orlando Peña Osorio contra el acuerdo de concejo de fecha 17 de setiembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de agosto del 2004, Orlando Peña Osorio solicitó la vacancia del regidor Masías Virgilio Sosa Torres por la causal contenida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, argumentando que el citado regidor habría realizado actos administrativos y ejecutivos sin que se le haya delegado atribuciones, como firmar un contrato con una emisora radial en representación de la Municipalidad, intervenir en la evaluación de concurso público para cubrir plazas, y por realizar gestiones en la ciudad de Lima referidas a la auditoría externa de la gestión municipal;

Que con fecha 7 de setiembre, el regidor Masías Virgilio Sosa Torres contestó la solicitud de vacancia de su cargo, levantando cada uno de los cargos presentados en su contra, declarando el Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco improcedente el pedido de vacancia en la sesión extraordinaria del 17 de setiembre del año 2004, como aparece a fojas 14 y 15;

Que no se ha acreditado que los actos realizados por el regidor Masías Virgilio Sosa Torres constituyen cargos administrativos o de dirección atribuibles como causal de vacancia;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundada la apelación interpuesta por el ciudadano Orlando Peña Osorio, contra el acuerdo de concejo de fecha 17 de setiembre del 2004 que declaró improcedente la solicitud de vacancia

del cargo de regidor del señor Masías Virgilio Sosa Torres, en el Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, región Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

20701

Declaran válido acuerdo del Concejo Distrital de Imperial que declaró improcedente pedido de vacancia de regidor

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 296-2004-JNE

Expediente N° 678-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO en Audiencia Pública del 11 de noviembre de 2004, el recurso de apelación interpuesto por don Luis Felipe Huapaya, en representación de don Diomedez Santos Alan contra el acuerdo que declaró improcedente el pedido de vacancia del cargo de Regidor de don Edegaro Pérez Pinedo del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Diomedez Santos Alan solicitó al Concejo Distrital de Imperial se declare la vacancia del cargo de Regidor de don Edegaro Pérez Pinedo por que a través de un manuscrito de fecha 14 de diciembre de 2003 dirigido al señor Chávez, encargado de la Guardia del Depósito Municipal, el citado Regidor dispuso el retiro del vehículo menor mototaxi de placa MCQ-6021 de propiedad del señor David Artica Pérez, ingresado al depósito por infracción, y merecedor de la Papeleta N° 00965; medida que se ejecutó a través del guardián, quien se acercó al policía municipal Miguel Florián Pachas, con la nota del Regidor Edegaro Pérez Pinedo y se retiró el señalado mototaxi;

Que de la copia certificada del acta que obra de fojas 102 a 164, se aprecia que en sesión extraordinaria del 22 de julio de 2004, continuada el 3 de agosto de 2004, el Concejo Distrital de Imperial, previo debate acordó con el voto aprobatorio de cuatro miembros de ocho, declarar improcedente el pedido de vacancia del cargo del Regidor Edegaro Pérez Pinedo;

Que el Regidor en su defensa argumenta que igual pedido lo formuló el alcalde el 30 de diciembre de 2003, y en sesión extraordinaria del 28 de enero de 2004, el Concejo Distrital de Imperial acordó no estar de acuerdo con la vacancia; y el Alcalde interpuso recurso de reconsideración de manera verbal, más nunca formalizó dicha impugnación, conforme consta de la copia de fojas 182 a 192;

Que el Regidor Edegaro Pérez Pinedo al suscribir el manuscrito aludido, lo efectuó en su condición de Regidor ejerciendo influencia sobre el encargado del Depósito Municipal y respectivo Policía Municipal, mas dicha disposición no implica por sí misma, haber ejercido función administrativa, por ende no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Felipe Elías Huapaya en representación de don Diomedez Santos Alan; en consecuencia, válido el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del 22 de julio, continuada el 3 de agosto de 2004, por el Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, que declaró improcedente el pedido de vacancia del cargo de Regidor de don Edegaro Pérez Pinedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20702

Declaran que Alcalde del Concejo Distrital de Tamburco continúa en el ejercicio del cargo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 297-2004-JNE

Expediente Nº 477-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

Vista; la apelación interpuesta por don Alfredo Aedo Caballero, contra el Acuerdo Municipal Nº 002-2004-CM-MDSPC-Ab adoptado el 7 de mayo de 2004 por el Concejo Distrital de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo recurrente contra el Acuerdo Municipal Nº 001-2004-CM-MDT-Ab de 17 de marzo de 2004 que declaró la vacancia del cargo de Alcalde que éste ejerce;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal Nº 001-2004-CM-MDT-Ab de fojas 27 y 28, registrado en el acta de la sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2004, de fojas 24 a 26, atribuye al Alcalde del Concejo Distrital de Tamburco, don Alfredo Aedo Caballero, haber incurrido en nepotismo al contratar a su hermano, Agustín Aedo Caballero, como administrador de la Municipalidad de Tamburco y a su prima Marilú Ramírez Aedo, como responsable del Programa del Vaso de Leche;

Que con la Resolución Municipal Nº 03-82-CDT.A de 20 de setiembre de 1982 y la Resolución Municipal Nº 021-90-A-CMDT de 23 de abril de 1990, de fojas 138 y 139, se acredita que el ciudadano Agustín Aedo Caballero es trabajador de carrera de la Municipalidad Distrital de Tamburco, desde el año 1982 en que fue nombrado en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, y posteriormente nombrado Director de Sistema Administrativo I, con Nivel F-1 a partir del 1º de mayo de 1990; determinándose que su vínculo laboral con la Municipalidad de Tamburco se inició antes del mandato del Alcalde Alfredo Aedo Caballero, y por tanto, no existe nepotismo;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26771, para que haya nepotismo, el parentesco debe darse hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, y con las partidas de nacimiento que obran de fojas 11 y 16, no se acredita que Marilú Ramírez Aedo sea pariente del Alcalde de Tamburco en los grados antes mencionados, toda vez

que de dichos documentos se aprecia que la mencionada persona es hija de Agustín Gavino Ramírez Malliza y Emilia Aedo Ustua, mientras que el Alcalde lo es de José Aedo Palomino y Dorotea Caballero, sin determinarse el entroncamiento familiar; asimismo, el Memorandum Nº 104-2003-A-MDT/A de 30 de mayo de 2003 por el que se le agradece los servicios cumplidos en el Programa de Vaso de Leche, de fojas 14, está referido a servicios prestados antes de la dación de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, vigente a partir del 28 de mayo de 2003, y por la que se incorporó al nepotismo como causal de vacancia de los cargos de Alcalde y Regidor, que no es aplicable a hechos anteriores, por cuanto la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, conforme al artículo 109º de la Constitución Política del Perú;

Que no se ha acreditado la existencia de nepotismo de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y por tanto, no se configura la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Alfredo Aedo Caballero; en consecuencia, NULOS los Acuerdos Municipales Nos. 001-2004-CM-MDT-Ab y 002-2004-CM-MDSPC-Ab tomados en las sesiones extraordinarias de fechas 17 de marzo de 2004 y 7 de mayo de 2004 por el Concejo Distrital de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por los que, respectivamente, se declaró la vacancia del cargo de Alcalde que ejerce el apelante e improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo ciudadano.

Artículo Segundo.- Declarar que don Alfredo Aedo Caballero continúa ejerciendo el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Tamburco, en el período de gobierno municipal 2003 - 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20703

Declaran infundada apelación y confirman la Res. Nº 004-2004-JEE-ICA emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 298-2004-JNE

Expediente Nº 842-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO en Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2004, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 004-2004-JEE-ICA del 12 de octubre de 2004, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, respecto del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; interpuesto por el personero legal de don Alberto Honorato Tataje Muñoz, cuyo cargo de Alcalde fue sometido al proceso de consulta popular del 17 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto, se declararon improcedentes las denuncias formuladas por el Gobernador del distrito de Paracas y por los personeros legal y alterno de don Alberto Honorato Tataje Muñoz, sobre observación y fiscalización al padrón electoral correspondiente al citado distrito;

Que el apelante argumenta la comisión de actos fraudulentos con el propósito de distorsionar la voluntad popular, recurriendo a falsos cambios domiciliarios, conocido como electores golondrinos, hechos que fueron denunciados y comprobados; mas según el Acta de Cómputo del Jurado Electoral Especial de Ica del 24 de octubre de 2004, y de acuerdo al cuadro de resultados de la votación, en el distrito de Paracas, no se produjo la revocatoria del mandato de sus autoridades;

Que el recurso de apelación debe fundamentarse indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; en autos el apelante no ha expresado el agravio;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Alcalde don Alberto Honorato Tataje Muñoz, del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 004-2004-JEE-ICA, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20704

Declaran improcedente pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del Concejo Distrital de San Cristóbal

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 299-2004-JNE

Expediente N° 823-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO, el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, realizada el 17 de octubre de 2004, formulado por Leonardo Guillermo Vizcarra Rea;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de octubre de 2004, el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamó los resultados de la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua;

Que el 2 de noviembre último, Leonardo Guillermo Vizcarra Rea presenta ante este Supremo Tribunal Electoral el pedido de nulidad de la consulta popular realizada en el mencionado distrito, manifestando que las autori-

dades ediles sometidas a revocatoria efectuaron proselitismo político utilizando bienes del Estado, y que cómo se explica que pese a haber ganado la opción SI, no se haya revocado a las autoridades municipales; advirtiéndose que el documento que contiene la petición no fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 367° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 resultando improcedente;

Que no obstante lo señalado, la nulidad de la votación y de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio y en cualquier distrito o provincia, sólo proceden por las causales señaladas en los artículos 363° y 364° de la Ley Orgánica de Elecciones; siendo que los hechos en los que se sustenta la nulidad solicitada no están comprendidos en la ley y no han sido acreditados fehacientemente;

Que respecto a la revocatoria de las autoridades municipales, ésta se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realización de la consulta, conforme prevé el artículo 23° de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, formulado por Leonardo Guillermo Vizcarra Rea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20705

Declaran que Regidora de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres continúa en el ejercicio del cargo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 300-2004-JNE

Expediente N° 499-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTA, la apelación interpuesta por don Pablo Díaz Monsalve, respecto a la vacancia del cargo de la Regidora de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Gloria Luz Santillán Ríos, por la causal prevista en el inciso 10° del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordado con el numeral e) del inciso 8.1) del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de enero de 2004, el apelante, solicita la vacancia del cargo de la regidora Gloria Luz Santillán Ríos por la causal de no residir en el distrito de San Martín de Porres; ante lo cual el Concejo distrital de San

Martín de Porres, con Acuerdo N° 024-2004 adoptado en sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2004, que obra de fojas 17 a 19, declaró improcedente lo solicitado; por cuanto el Concejo con Acuerdo N° 008-2004 del 20 de enero de 2004, se pronunció sobre los mismos hechos y causales invocados, conforme obra de fojas 16;

Que, según fojas 14 y 15, el apelante formula reconsideración del Acuerdo N° 024-2004, sosteniendo que las causales de vacancia invocadas son cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal; y, por sobrevenir algunos impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales después de la elección, dado que doña Gloria Luz Santillán Ríos, en su condición de trabajadora de la Municipalidad Provincial del Callao, no presentó, al momento de postular como regidora al Concejo de San Martín de Porres, licencia sin goce de haber por treinta días antes de las elecciones municipales del 2002; según lo prevé el numeral e) del inciso 8.1) del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2004 adoptado en sesión extraordinaria del 30 de abril de 2004, el Concejo declaró infundado el citado recurso de reconsideración, en base a que la tacha contra candidatos se realiza dentro del proceso electoral en la oportunidad que prevé la Ley de Elecciones Municipales, siendo preclusivas las etapas en dichos procesos; y, de otro lado indica que no existe incompatibilidad que un regidor sea trabajador de una municipalidad distinta en la cual desempeña su cargo, según lo establece el artículo 11° y 12° de la Ley N° 27972;

Que, los hechos de autos no constituyen la causal de vacancia prevista en el numeral 10° del artículo 22° de la Ley N° 27972, concordado con el numeral e) del inciso 8.1) del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales; asimismo, el apelante no demuestra que la regidora afectada hubiera efectuado cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal; sin embargo, a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se acredita que reside en el distrito de San Martín de Porres; en consecuencia, doña Gloria Luz Santillán Ríos no se encuentra incurso en las causales de vacancia precitadas;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Pablo Díaz Monsalve; en consecuencia, confirmar los Acuerdos de Concejo adoptados en las sesiones extraordinarias del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima del 20 de enero y 30 de abril de 2004.

Artículo Segundo.- Declarar que doña Gloria Luz Santillán Ríos continuará ejerciendo el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima por el período 2003-2006 para el que fue elegida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CORDOVA,
Secretario General

20706

Declaran infundada apelación y confirman acuerdo en el que consta rechazo del pedido de vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Imperial

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 301-2004-JNE

Expediente N° 683-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO en Audiencia Pública del 11 de noviembre de 2004, el recurso de apelación interpuesto por don Elías Alcalá Rosas contra el acuerdo que declaró improcedente el pedido de vacancia de los cargos de Regidora de doña Arselia Guadalupe Cuzcano Yactayo y Ofelia Doris Ramos Sabastizaga, del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que según consta de fojas 3 a 10, el 10 de mayo de 2004, el Alcalde don Elías Alcalá Rosas solicitó la vacancia de las Regidoras Arselia Guadalupe Cuzcano Yactayo y Ofelia Doris Ramos Sabastizaga, por haber remitido al Ministerio de Educación UGEL N° 08 - Cañete un acta de resultados de evaluación y de selección de personal para que se desempeñen como Facilitadores - Alfabetizadores, en el distrito de Imperial; por lo que habrían ejecutado actos administrativos y ejecutivos, como la convocatoria, evaluación y selección de personas que deseaban ser alfabetizadoras, atribuyéndose funciones ejecutivas y administrativas, por lo que habrían incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que notificadas las Regidoras para que ejerzan su derecho de defensa, el Concejo Distrital de Imperial en sesión extraordinaria del 22 de julio, continuada el 3 de agosto de 2004, acordó rechazar el pedido de vacancia de los cargos de Regidora de doña Arselia Guadalupe Cuzcano Yactayo y Ofelia Doris Ramos Sabastizaga, según consta de fojas 449 a 474;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDI del 29 de enero de 2004, el Concejo Distrital de Imperial conformó las Comisiones de Trabajo, y la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte quedó integrada por las citadas Regidoras además del Regidor José Garay Cortez, según consta a fojas 37 y 38;

Que en el marco del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004 del Ministerio de Educación, se emitió la Directiva N° 003-2004-VMGP-PNA - Normas para la Gestión de las Acciones de Alfabetización para el año 2004, con la finalidad de organizar y desarrollar las acciones de alfabetización a nivel nacional, a fin de garantizar la ejecución de los programas de alfabetización;

Que el 30 de marzo del año 2004, se constituyó el Comité Distrital de Alfabetización, integrado por las citadas Regidoras, y los señores José Vicente Yaya, Jefe del Área de Personal, y Luis Villavicencio Romero, Jefe de Relaciones Públicas, según consta a fojas 41; inscribiéndose en la dependencia del Ministerio de Educación; y en la misma fecha el 30 de marzo de 2004, se levantó el Acta de Resultados de Evaluación de Facilitadores - Alfabetizadores, siendo seleccionadas Anita Gutiérrez y Gloria Vilcherrez, conforme obra a fojas 43;

Que según la citada Directiva N° 003-2004-VMGP-PNA - Normas para la Gestión de las Acciones de Alfabetización para el año 2004, en el punto 5.7.6. De los Comités Distritales de Alfabetización (CDA), son responsables de: focalizar y priorizar los ámbitos de atención, promover la creación de los centros de aprendizaje, además, seleccionar a los facilitadores - alfabetizadores; en tal sentido, el citado Comité del cual forman parte las Regidoras, cumplieron con su función, lo cual no implica por sí mismo, haber ejercido función administrativa o ejecutiva, bajo los términos dispuestos en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Elías Alcalá Rosas; en consecuencia, confirmar el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del 22 de julio, continuada el 3 de agosto de 2004, en el que consta el rechazo del pedido de vacancia de los cargos de Regidora de doña Arselia

Guadalupe Cuzcano Yactayo y Ofelia Doris Ramos Sa-
bastizaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIYA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20707

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar accio- nes legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 592-2004-JEF/RENIEC

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto, Oficio Nº 4506-2004/GP/SGDAC/HYC RE-
NIEC, el Informe Nº 0137-2003-GP/SGDAC/HYC RE-
NIEC, y el Informe Nº 864-2004-GAJ/RENIEC, emitido
por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de
agosto de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano PAULO JOSE CHUQUIRUNA VALIENTE, con fecha 4 de agosto de 1984, obtiene la Inscripción Nº 26605671, registrando haber nacido en el distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca con fecha 25 de enero de 1959, y presentando como sustento la Libreta Militar Nº 1289381590. Posteriormente, con fecha 10 de abril del 2002, este ciudadano solicita trámite de rectificación, declarando llamarse JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE nacido con fecha 25 de enero de 1962, y presentando como documentos de sustento Libreta Militar Nº 1292306626 inscrita en el Ejército del Perú, Constancia de Inscripción Militar y Acta de Nacimiento Nº 346, del Libro de Nacimientos del año de 1985;

Que, a solicitud del Registro, la Municipalidad provincial de Cajamarca remite Copia Certificada de la Partida de Nacimiento Nº 346 perteneciente al ciudadano JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE nacido el 25 de enero de 1962. Asimismo, la Jefatura de Reservas y Reemplazos del Ejército nos informa que en sus archivos no figura registrada la Libreta Militar Nº 1292306626 a nombre de JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE, sin embargo, informa que figura registrada la Libreta Militar Nº 1289381590 a nombre de PABLO CHUQUIRUNA VALIENTE nacido con fecha 25 de enero de 1959;

Que, de los hechos descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano PAULO JOSE CHUQUIRUNA VALIENTE o JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE, al haber insertado datos falsos ante el Registro, declarando información que no se ajusta a la realidad desde el momento de su inscripción, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 365º del Código Penal de 1924;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica

ca resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra PAULO JOSE CHUQUIRUNA VALIENTE o JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra PAULO JOSE CHUQUIRUNA VALIENTE o JOSE PAULO CHUQUIRUNA VALIENTE, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19570

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 605-2004-JEF/RENIEC

Lima, 1 de octubre de 2004

Visto, el Oficio Nº 7238-2004/GP/SGDAC/HYC RE-
NIEC, el Informe Nº 176-2004-GP/SGDAC/HYC RE-
NIEC, y el Informe Nº 931 -2004-GAJ/RENIEC, emitido
por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de
agosto del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 21 de octubre de 1994, la ciudadana ANITA CHAMBA MONTALVAN obtiene la Inscripción Nº 06676439, declarando haber nacido el 25 de julio de 1976 en el distrito de Frias, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentando como documento de sustento Libreta Militar Nº 1015797762. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 1999, la misma ciudadana obtiene irregularmente la Inscripción PAR Nº 80604321, declarando esta vez llamarse ANAMARIA MONTALVAN CASTILLO, nacida el 25 de julio de 1976 en el distrito de Frias, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, adjuntando como sustento Declaración Jurada de dos testigos calificados;

Que, la Municipalidad Distrital de Frias informa sobre la Partida de Nacimiento Nº 532 inscrita a nombre de la ciudadana ANITA CHAMBA MONTALVAN en el año 1976, asimismo, informa que no figura registrada partida alguna a nombre de ANAMARIA MONTALVAN CASTILLO; por otro lado, la Dirección de Movilización del Ejército informa que en sus archivos figura registrada la Libreta Militar Nº 1015797762;

Que, el Informe Dactiloscópico Nº 010/2002/UD/DCP-GO-RENIEC, concluye que las huellas dactilares que obran en los documentos materia de análisis pertenecen a una misma persona biológica que presenta doble inscripción;

Que, en el caso materia de análisis, se colige que el comportamiento realizado por la ciudadana precitada, al haber insertado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener irregularmente una segunda inscripción con una identidad que no le corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ANITA CHAMBA MONTALVAN o ANAMARIA MONTALVAN CASTILLO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ANITA CHAMBA MONTALVAN o ANAMARIA MONTALVAN CASTILLO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19571

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1845-2004

Lima, 10 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jesús Castellares Gálvez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros : Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 18-2004-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Jesús Castellares Gálvez con matrícula N° N-3692 en

el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

20722

Aprueban Circular sobre el principio de transparencia para la aplicación de tasas, comisiones, gastos y otras tarifas y publicidad de las mismas

CIRCULAR N° B-2137-2004

Lima, 16 de noviembre de 2004

CIRCULAR N° B- 2137 -2004
F- 0477 -2004
CM- 0324 -2004
CR- 0193 -2004
EDPYME- 0111 -2004
EAF- 0223 -2004
FOGAPI- 0022 -2004
ESF- 0009 -2004

REF. : Principio de transparencia para la aplicación de tasas, comisiones, gastos y otras tarifas y publicidad de las mismas

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y con el propósito de promover una mayor transparencia en lo referido al cobro de tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas por parte de las empresas del sistema financiero, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente norma.

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante las empresas.

2. Principio de transparencia

Las empresas deberán ser plenamente transparentes para el establecimiento de las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas que cobren por los productos o servicios que brindan.

3. Modificación de tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas

Las empresas deberán informar a sus clientes, la modificación de las tasas, comisiones, gastos y demás tarifas que apliquen a sus clientes, en forma previa a la realización de la misma, mediante una comunicación escrita y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, indicando las razones que motivan la modificación.

4. Publicidad de las comisiones, gastos y otras tarifas que cobren las empresas

Las empresas deberán informar en sus oficinas, en su página web, si disponen de ésta, y en otros medios de ser el caso, las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas asociadas a los diferentes productos y servicios que ofrezcan. Esta información deberá ser lo suficientemente clara, explícita y fácilmente comprensible para los interesados, a fin de evitar que su texto pueda generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

La información referida en el párrafo precedente deberá revelar, para cada producto o servicio que se ofrece, la tarifa vigente, oportunidad de cobro y demás condiciones que afecten su determinación, de forma tal que los interesados puedan realizar comparaciones entre las tarifas que las distintas empresas aplican.

La información sobre las tarifas vigentes y demás condiciones deberá ser lo suficientemente detallada para permitir a los interesados tener pleno conocimiento de ellas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo involucrado.

La información sobre los conceptos antes señalados que se incluya en la página web, en el caso de las empresas que dispongan de ella, deberá mostrarse en un espacio de fácil acceso, junto a la información sobre los productos o servicios afectos a esos cobros.

En las oficinas en que pueda solicitarse los productos o servicios ofrecidos por la empresa, se debe mantener a disposición de los interesados, en folletos u hojas impresas, la información sobre las tarifas vigentes que aplica la empresa por los distintos servicios y productos, conforme a lo indicado en la Circular N° B-1995-97, F-338-97, CM-183-97, CR-058-97, EDPYME-012-97 del 23 de setiembre de 1997, referida a Información sobre operaciones activas y pasivas.

Asimismo, las empresas deberán mantener en sus páginas web, cuando dispongan de ésta, un enlace permanente con la sección "Transparencia en Tasas de Interés" de la página web de esta Superintendencia.

5. Difusión

Las empresas se encuentran obligadas a difundir mediante diversos medios de información disponibles para sus clientes, lo dispuesto en la presente Circular.

6. Vigencia y plazo de adecuación

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose un plazo de adecuación que vencerá el 31 de diciembre de 2004.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

20798

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**Autorizan viaje de Presidente y Magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el Seminario "Estado Democrático y Control del Gobierno"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 130-2004-P/TC

Lima, 16 de noviembre de 2004

VISTA las invitaciones cursadas por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), con sede en la ciudad de Madrid;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia de España en colaboración con la Fundación Internacional y para Iberoamé-

rica de Administración y Políticas Públicas, Sede Académica de IBERGOP, ha organizado el Seminario "Estado Democrático y Control del Gobierno", a realizarse entre los días 18 y 20 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia;

Que a dicho evento internacional han sido invitados el señor Presidente del Tribunal Constitucional, quien expondrá el tema "El Tribunal Constitucional del Perú como órgano de control" y el señor Magistrado doctor Víctor García Toma, quien participará en los debates programados;

Que en el marco del Convenio suscrito entre el Tribunal Constitucional del Perú y el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo-PNUD, se ha previsto llevar a cabo acciones orientadas al desarrollo institucional y modernización de la gestión institucional; habiéndose considerado, entre otros, el financiamiento correspondiente a la participación de los representantes del Tribunal Constitucional en dicho foro internacional;

Que en tal virtud el Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado, por convenir a los fines institucionales, autorizar la asistencia al citado evento de los señores doctores Javier Alva Orlandini y Víctor García Toma, Presidente y Magistrado de este Tribunal, respectivamente; participación que no irrogará egreso alguno a la institución;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28128, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, de los señores doctores Javier Alva Orlandini y Víctor García Toma, Presidente y Magistrado del Tribunal Constitucional, a la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia, para que participen en el Seminario "Estado Democrático y Control del Gobierno"; comisión que será por el período comprendido entre el 17 y 21 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El viaje que se autoriza en el artículo anterior no irrogará egreso alguno al presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional; dado que dicho viaje será financiado íntegramente por el Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo - PNUD.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos Magistrados deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar la Presidencia del Tribunal Constitucional al señor doctor Juan Bautista Bardelli Laritigoyen, Vicepresidente del Tribunal Constitucional, en tanto dure la ausencia del Presidente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

20793

Declaran infundada acción de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley N° 26979, de procedimiento de ejecución coactiva, modificada por la Ley N° 28165

EXPEDIENTE N° 26-2004-AI/TC
LIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de setiembre de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno ju-

risdiccional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cañete contra los artículos 3º y 23º de la Ley N° 26979, de procedimiento de ejecución coactiva, modificados por la Ley N° 28165; y contra la segunda y séptima disposición final de la Ley N° 28165, que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley N° 26979, respectivamente.

ANTECEDENTES

La recurrente cuestiona el artículo 23 de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165, que dispone la revisión judicial del procedimiento coactivo, alegando que con ella se dejaría sin valor los actos administrativos que determinan la deuda tributaria y administrativa establecida por los municipios, vulnerándose el artículo 194º de la Constitución que declara la autonomía de los municipios. Señala que el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador respecto a los tributos y rentas propias de los municipios conforme al artículo 196º de la Constitución; que con esta modificación se da un trato desigual, arbitrario y discriminatorio a los municipios, ya que las decisiones de órganos como el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura sí se respetan, no pudiendo ser revisadas ante el Poder Judicial.

Asimismo, sostiene que el nuevo texto del artículo 3º de la Ley N° 26979, al indicar que el cargo de ejecutor coactivo es indelegable, no permite que el ejecutor coactivo actúe por convenio, vulnerándose así el artículo 194º de la Constitución, que reconoce la autonomía municipal, y el inciso 23) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades; agregando que dicha norma contradice el artículo 3º A de la Ley N° 26979, referido a las facultades del ejecutor coactivo exhortado, y la tercera disposición final de la Ley N° 28165.

Del mismo modo, cuestiona la segunda disposición final de la Ley N° 28165, que establece que los procedimientos coactivos que se encuentren en trámite se adecuarán a las modificaciones efectuadas por la ley, ya que con ello se pretende una aplicación retroactiva de estas, contraviniéndose el artículo 103º de la Constitución. Considera, también, que la norma impugnada viola el artículo 194º de la Constitución, y que da un tratamiento distinto a los procesos de revisión judicial, respecto de los cuales se ha señalado que continuarán su tramitación en las instancias en que se hubieran iniciado, hasta su culminación.

Por otro lado, aduce que la séptima disposición final de la Ley N° 28165 es inconstitucional por vulnerar el artículo 103º de la Constitución, ya que introduce una modificación al artículo 376º del Código Penal, agravando la pena de quienes resulten responsables de hechos arbitrarios que se deriven del procedimiento coactivo, lo que, además, comportaría una doble penalidad para el ejecutor coactivo y para el Alcalde. Añade que la modificación del artículo 392º del Código Penal, sobre extensión del tipo penal de peculado, es contraria al artículo 103º de la Constitución, pues incluye a los ejecutores coactivos como sujetos activos de los tipos penales de los artículos 387º a 389º, a pesar de que dichas normas precisan que son sujetos activos de tales delitos los funcionarios públicos, categoría que incluye a los ejecutores coactivos, razón por la cual dicha modificación tiene una connotación subjetiva que solo busca amedrentar la labor de los ejecutores coactivos.

El apoderado del Congreso de la República solicita que se declare infundada la demanda, afirmando que no existe el alegado trato discriminatorio a los municipios, al establecerse que los procedimientos coactivos pueden ser revisados por el Poder Judicial, mientras que las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura no.

Sobre el particular, indica que se trata de supuestos distintos, ya que la propia Constitución especifica que las decisiones de carácter jurisdiccional de estos dos últimos órganos no pueden ser revisadas por el Poder Judicial, mientras que sus decisiones administrativas sí. Además, sostiene que el objetivo del artículo 23º es garantizar el debido proceso de los procedimientos coactivos y evitar los abusos que se han venido cometiendo al amparo de leyes anteriores, y que para lograr esa finalidad se han modificado diversos artículos de la Ley N° 26979.

Con respecto a la supuesta inconstitucionalidad derivada de la modificación del artículo 3º de la Ley N° 26979, manifiesta que dicha norma prohíbe que el ejecutor coactivo pueda delegar sus atribuciones a otro ejecutor coactivo, y que dicha disposición no impide que el Alcalde ejerza la atribución contemplada en el inciso 23 del artículo 20º de la Ley N° 27972.

Por otro lado, sostiene que la segunda disposición final de la ley cuestionada respeta el principio según el cual las normas procesales son de aplicación inmediata, y que dicha disposición se encuadra en lo establecido por el artículo 109º de la Constitución; añadiendo que la excepción a la aplicación inmediata de las modificaciones de la Ley N° 28165 para los procesos de revisión judicial del procedimiento coactivo es legítima, en razón de que se trata de una excepción por razón de competencia conforme al segundo párrafo de la segunda disposición complementaria y final del Código Procesal Civil.

Con relación a la supuesta inconstitucionalidad de la séptima disposición final de la ley impugnada, que modifica los artículos 376º y 392º del Código Penal, precisa que la política criminal del Estado es reserva de ley y que el Congreso tiene la potestad de imponer las penas, de modo proporcional y razonable. Sobre el artículo 376º, argumenta que aumentar las penas no es inconstitucional, ya que corresponderá al juez competente graduar la pena según cada caso. En cuanto al artículo 392º, expresa que es competencia del legislador determinar quiénes son los sujetos activos del delito y que tal atribución es constitucional.

FUNDAMENTOS

I.- Control constitucional de las normas

1. En el presente caso, en varias partes de la demanda se ha hecho mención a una supuesta incompatibilidad entre diversos artículos de la Ley N° 28165. Por ello, este Tribunal Constitucional, antes de analizar las normas impugnadas, se ve obligado, una vez más, a reiterar cuál es el objeto de una acción de inconstitucionalidad, a efectos de que las futuras demandas se fundamenten con mayor rigor. Sobre el particular, se ha dicho que a través de esta acción se "[...] evalúa si una ley o una norma con rango de ley transgrede, por la forma o por el fondo, la Norma Suprema. Se trata [...] de un juicio abstracto respecto a dos normas de diversa jerarquía. Por un lado, la Constitución, que actúa como parámetro [...] y, por otro, la ley o las normas con rango de ley, que constituyen las fuentes sometidas a ese control. La inconstitucionalidad de una ley [...] se genera por la incompatibilidad entre las fuentes legales sometidas a control y la Constitución, y no porque una de ellas colisione, viole o transgreda a otra de su misma jerarquía [...]. Desde esta perspectiva, el Tribunal Constitucional considera que en una acción de inconstitucionalidad es absolutamente intrascendente que una ley determinada colisione contra otra ley u otra norma de su mismo rango, pues de allí no se deriva la invalidez constitucional de la ley colisionante" (Exp. N.º 0007-2002-AI/TC, fund. 3 y, mutatis mutandis, Exp. 0005-2004-AI/TC fund. 2).

II.- Artículo 23º de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165

2. La Municipalidad Provincial de Cañete cuestiona la modificación efectuada por la Ley N° 28165 al artí-

culo 23 de la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece que "El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite[...]".

3. La demandante considera que con esta modificación se "niega el valor de los actos administrativos que determinan la deuda tributaria y administrativa establecida por los Municipios", vulnerándose con ello los artículos 194° y 196° (incisos 2 y 3) de la Constitución. Asimismo, señala que con esta norma se "determina un trato desigual, arbitrario y discriminatorio respecto a su autonomía", ya que las decisiones de "otras entidades autónomas", como el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, no pueden ser revisadas ante el Poder Judicial, violándose así el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución.

4. Respecto de dichas alegaciones, el Tribunal Constitucional opina lo siguiente: en primer lugar, cuando la Constitución dispone, en su artículo 148°, que las resoluciones administrativas que causan estado son impugnables mediante la acción contencioso-administrativa, la norma suprema no hace distinción entre resoluciones administrativas del gobierno central, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. Dicha norma se refiere al conjunto de la Administración Pública. De otro lado, el hecho de que los actos administrativos sean revisables por el Poder Judicial no afecta la validez de las decisiones de la administración municipal. Por tanto, conforme al artículo 148° de la Constitución, las resoluciones administrativas derivadas de los actos de la administración y los procedimientos administrativos, dentro de los cuales está el procedimiento coactivo, son susceptibles de revisión judicial.

5. En segundo lugar, si bien la Constitución declara, en su artículo 194°, que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, este Colegiado ha precisado que dicha autonomía les permite desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos en los asuntos de su competencia, pero que la autonomía no puede ser entendida como autarquía. Del mismo modo, la autonomía no puede estar desvinculada parcial o totalmente del sistema político, del sistema jurídico que preside la Constitución y del Estado del que forman parte los municipios. Por ello, la autonomía municipal estará limitada por los derechos constitucionales, los bienes jurídicos constitucionales y por el ordenamiento jurídico (mutatis mutandis Exp. N° 0007-2001-AI-TC, fund. 6, Exp. N° 0011-2001-AI-TC, fund. 9, Exp. N° 0007-2002-AI-TC, fund. 9, Exp. N° 0013-2004-AI-TC, funds. 6, 7, 8 y 9).

6. En tercer lugar, la posibilidad de la revisión judicial del procedimiento coactivo practicado en el ámbito municipal no se contrapone a las facultades normativas y fiscalizadoras que la Constitución reconoce en el artículo 194° al Concejo Municipal, pues se trata de ámbitos distintos; por un lado, el ámbito político-administrativo, y, por otro, el relativo al control jurisdiccional de los actos de la administración.

7. En cuarto lugar, la revisión judicial del procedimiento coactivo no supone una violación del inciso 2) del artículo 2° de la Constitución, porque dicha norma reconoce un derecho fundamental de las personas y, según la demandante, la supuesta desigualdad y discriminación se presentaría entre las municipalidades y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), entidades del Estado que no son titulares de tal derecho. A este respecto, se ha resaltado que el Estado no goza de derechos fundamentales en el sentido estricto del término, sino de atribuciones (Exp. N° 0007-2003-AI-TC, fund.4); por lo tanto, las entidades que lo conforman tampoco. Además, no puede existir vulneración de la citada norma constitucional, porque es la propia Constitución la que ha establecido diferentes atribuciones y

competencias para los municipios, por un lado, y para el JNE y el CNM, por otro. Por lo demás, es pertinente recordar que, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, incluso las decisiones del JNE y del CNM pueden ser revisadas jurisdiccionalmente en determinados supuestos (Exps. N°s. 2409-2002-AA-TC y 2366-2003-AA-TC).

8. En consecuencia, por los fundamentos precedentes, el artículo cuestionado no viola ninguna de las normas constitucionales invocadas.

III.- Artículo 3° de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165

9. Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Cañete cuestiona parte del artículo 3° de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165, que señala: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable".

10. La demandante sostiene que al ser indelegable el cargo de ejecutor coactivo, ello no le permite actuar por convenio, vulnerándose así el artículo 194° de la Constitución, que reconoce la autonomía municipal, y el inciso 23) del artículo 20° de la Ley N° 27972, que señala que es atribución del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

11. Conforme al artículo 22° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, este Colegiado se considera, además de los preceptos constitucionales, las leyes que dentro del marco constitucional se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado.

12. Según se ha expuesto en el fundamento 5 de la presente sentencia, la autonomía municipal no puede estar desvinculada del ordenamiento jurídico que preside la Constitución. En tal sentido, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Por ello, en materia de procedimiento de ejecución coactiva, los municipios están obligados por las reglas establecidas en la Ley N° 26979, de procedimiento coactivo.

13. En opinión de este Tribunal, cuando el artículo 3° de la ley cuestionada precisa que el cargo de ejecutor coactivo es indelegable, no hace sino reconocer una garantía del debido proceso administrativo conforme al inciso 3) del artículo 138° de la Constitución. Al respecto, se ha subrayado que, de conformidad "con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, los derechos y libertades reconocidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano. Tal interpretación, conforme con los tratados sobre derechos humanos, contiene, implícitamente, una adhesión a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos supranacionales de protección de los atributos inherentes al ser humano y, en particular, el realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guardián último de los derechos en la Región" (Exp. N° 0217-2002-HC/TC).

14. El derecho al debido proceso está reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. Conforme a la regla de interpretación constitucional de los derechos fundamentales citada en el párrafo precedente, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos también garantiza el debido proceso. Sobre esta última norma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: "[...] la Corte estima que tanto los órganos jurisdiccionales como los de otro carácter, que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto ple-

no a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8º de la Convención Americana [...]. En este sentido, pese a que el artículo 8.1 de la Convención alude al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", dicho artículo es igualmente aplicable a las situaciones en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos" (Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, funds. 104 y 105).

15. En consecuencia, si "el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación", conforme a la primera parte del artículo cuestionado, los administrados tienen el derecho de que ese mismo funcionario público sea el que desarrolle la totalidad del procedimiento coactivo, y no otra persona o funcionario público conforme al debido proceso administrativo.

16. De conformidad con el artículo 22º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, debe destacarse que el inciso 23 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, se refiere a las atribuciones del Alcalde para celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dicha norma no es pertinente, puesto que alude a las "atribuciones del Alcalde" y, conforme se desprende de los fundamentos 13-15 de esta sentencia, el establecimiento del carácter indelegable del cargo del titular del procedimiento de ejecución coactiva no hace sino desarrollar la garantía del inciso 3 del artículo 139º de la Constitución.

17. La Municipalidad Provincial de Cañete aduce que la modificación impugnada contradice el artículo 3A de la Ley Nº 26979, referido a las facultades del ejecutor coactivo exhortado, introducido por la Ley Nº 28165, y la tercera disposición final de esta última ley, relativa a la posibilidad de que las entidades de la Administración Pública puedan celebrar convenios de gestión con el Banco de la Nación, a fin de encargarse de la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva. Sobre este punto, el Tribunal se remite a lo expuesto en el fundamento primero de esta sentencia, ya que estas no son alegaciones sobre la incompatibilidad de la norma cuestionada con la Constitución.

18. Por las consideraciones expuestas, el artículo cuestionado no vulnera las normas constitucionales invocadas por la Municipalidad Provincial de Cañete.

IV.- Segunda disposición final de la Ley Nº 28165

19. La demandante cuestiona la segunda disposición final de la Ley Nº 28165, que señala: "Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad del Ejecutor coactivo, así como de la Entidad".

20. La Municipalidad considera que con esta disposición se pretende una aplicación retroactiva de las modificaciones de la Ley Nº 28165 a la Ley de procedimiento coactivo, contraria al artículo 103º de la Constitución, y que, además, se viola la autonomía municipal, consagrada en el artículo 194º de la norma suprema. Asimismo, expresa que dicha norma da un tratamiento distinto a los procesos de revisión judicial, ya que la norma impugnada dispone, en su segunda parte, que tales procesos continuarán su tramitación en las instancias en que se hubieran iniciado, hasta su culminación. Sobre este último punto, este Colegiado se remite al fundamento primero de la presente sentencia, por cuanto se trataría, según la demandante, de una contradicción de orden legal. En cuanto a la supuesta afectación del artículo 194º de la Constitución, la demandante no fundamenta por qué dicha norma violaría la autonomía municipal. A este respecto, el Tribunal Constitucional estima que la norma relativa a la aplicación en el tiempo de las modificaciones a la Ley de procedimiento no guarda relación con la autonomía municipal.

21. En relación con la supuesta violación del artículo 103º de la Constitución, este Tribunal ha manifestado que en "[...] el derecho procesal [...]" rige también la aplicación inmediata de normas en tanto el proceso se desarrolla de acuerdo a las normas vigentes durante el mismo" (Exp. Nº 1300-2002-HC/TC, fund. 9). En el presente caso, no hay una aplicación retroactiva de las modificaciones, ya que la disposición cuestionada lo que señala es que los procedimientos que se encuentren en trámite se adecuarán a las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 28165, conforme al artículo 109º de la Constitución; es decir, existe una aplicación inmediata de la ley. En consecuencia, la norma impugnada no vulnera el artículo 103º de la Constitución.

V.- Séptima disposición final de la Ley Nº 28165

22. La demandante cuestiona parte de la modificación del artículo 376º del Código Penal, efectuada por la séptima disposición final de la Ley Nº 28165. El artículo en cuestión se refiere al abuso de autoridad: "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años".

23. La Municipalidad considera que el segundo párrafo del artículo citado resulta inconstitucional porque agrava la pena de quienes resulten responsables de hechos arbitrarios que se deriven del procedimiento coactivo, violándose de este modo el artículo 103º de la Constitución, que establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las personas.

24. Este Tribunal ha destacado que "el Poder punitivo del Estado tiene límites impuestos por la Constitución" (Exp. Nº 005-2001-AI/TC, fund. 2). En materia penal, la Constitución dispone, entre otros límites, en los artículos 102º (inciso 2) y 2º (inciso 24, literal d), que es atribución del Congreso dar, interpretar, modificar o derogar las leyes conforme al principio de legalidad penal. Al respecto, se ha manifestado que el "[...] principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea "expresa e inequívoca" (Lex certa). (Exp. Nº 010-2002-AI/TC, fund. 45).

25. Este Colegiado estima que la incorporación del párrafo impugnado establece una forma agravada del tipo penal de abuso de autoridad que cumple con la exigencia descrita en el fundamento anterior, y no transgrede el artículo 103º de la Constitución, porque la modificación no se funda en la diferencia de las personas, sino en determinados hechos que derivan del procedimiento coactivo, de modo que la norma se ha modificado dentro de los límites que ha fijado la Constitución.

26. Asimismo, la demandante impugna parte de la modificación del artículo 392º del Código Penal, efectuada por la séptima disposición final de la Ley Nº 28165. Esta norma, relativa a la extensión del tipo penal de peculado, señala: "Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387º a 389º, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes

destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social".

27. La Municipalidad accionante considera que la incorporación de la frase los ejecutores coactivos viola el artículo 103º de la Constitución, pues incluye a los ejecutores coactivos como sujetos activos de los tipos penales de los artículos 387º a 389º del Código Penal, a pesar de que dichos artículos señalan que son sujetos activos del delito de peculado los funcionarios públicos, categoría que incluye a los ejecutores coactivos. A criterio del Tribunal, la modificación precisa a los sujetos activos de los delitos de peculado en función de la actividad que se desarrolla, administrando o manteniendo en depósito dinero o bienes embargados o depositados, aunque pertenezcan a particulares; por lo tanto, es razonable, no viola los límites impuestos por la Constitución al legislador penal, ni vulnera el artículo 103º de la Constitución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO:

Declarar **INFUNDADA** la acción de inconstitucionalidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

20641

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen inscribir modificaciones de normas del Reglamento de Participación de Super Renta VIP FMIV de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
Nº 116 -2004-EF/94.11

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Expediente Nº 2004/028315 iniciado por Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 352-2004-EF/94.55 de fecha 12 de noviembre de 2004, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV Nº 618-97-EF/94.10 del 23 de septiembre de 1997 se autorizó a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, hoy denomi-

nada Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, por Resolución Gerencia General Nº 033-2002-EF/94.11 de fecha 22 de mayo de 2002 se dispuso la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado Súper Renta VIP FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2004, complementado el 15, 19 y 25 de octubre de 2004 y el 12 de noviembre de 2004, Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicita y presenta la documentación requerida para que se realice el trámite correspondiente a la inscripción de la modificación de las normas específicas del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores denominado Súper Renta VIP FMIV;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que se ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 026-2000-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, Decreto Supremo Nº 056-2002-EF;

Que, el procedimiento de modificación de las normas específicas del Reglamento de Participación comprenden cambios relativos a la ampliación del universo de partícipes, incluyendo ahora a las personas jurídicas. En la medida que las modificaciones propuestas no se refieren a los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo 40 del Reglamento, al partícipe no le resulta aplicable la opción de rescatar sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso j) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, así como por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y, en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante acuerdo Nº 115-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de las modificaciones de las normas específicas del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores denominado Súper Renta VIP FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá notificar en el próximo estado de cuenta que remita a los partícipes del fondo mutuo de inversión en valores referido en el artículo 1º de la presente resolución, una mención a los cambios a las normas específicas del Reglamento de Participación.

Artículo 3º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del mencionado fondo mutuo u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 4º.- La publicidad que realice Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el mencionado fondo mutuo no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 5º.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a CONASEV dos (02) ejemplares (uno en forma impresa) del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores denominado Súper Renta VIP FMIV, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BBVA Banco Continental en su calidad de Custodio del fondo mutuo antes mencionado.

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

20815

INABEC

Inician procedimientos disciplinarios a servidores del INABEC

INSTITUTO NACIONAL DE
BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 247-JI-INABEC/2004

Lima, 12 de noviembre del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 022-CPPAD/INABEC-2004, del 10 de noviembre del año en curso, dirigido a esta Jefatura, por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme aparece de la transcripción del Acta de la sesión realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC, del 9 de noviembre del presente año, se ha determinado la inconducta funcional del servidor de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina de Administración del INABEC, señor FEDOR CONSTANTINO LLERENA DEXTRE, por los siguientes hechos:

a. QUEJA FORMULADA POR DOÑA ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASTILLO IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 15759677, PRESTATARIA DEL INABEC.- Sostiene que el Auxiliar Coactivo Fedor Constantino Llerena Dextre no la atendió adecuadamente y que se limitó a pedirle dinero o que le dejara algo de valor, como una alhaja, originando su sorpresa, toda vez que el requerimiento de dinero y alhajas lo hacía condicionado a un inminente embargo. Asimismo, afirma la quejosa que fue objeto de burla por parte del servidor citado, respecto a que era muy poco el dinero que ella podía dejar, motivo por lo que se sentía muy afectada dada su precaria situación económica.

b. QUEJA FORMULADA POR DON MIGUEL ANGEL PITA BARRENECHEA IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 40451058.- Refiere el denunciante que tiene un préstamo con el INABEC, por la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles y que sólo pagó la cuota equivalente a S/. 99.66 Nuevos Soles, no habiendo podido pagar las siguientes mensualidades, por motivo de la crisis económica que padece. También agrega que el quejado Fedor Constantino Llerena Dextre se acercó al domicilio de sus padres solicitándoles la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles para que no lo embargue, de los cuales sólo pudo conseguir S/. 100.00 Nuevos Soles. Agrega que se acercó a la oficina del señor Llerena y le entregó la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, comprometiéndose a pagar el saldo en 7 cuotas de S/. 290.00 Nuevos Soles, afirmando que le hizo firmar a su padre, que lo acompañaba, mediante amenazas, amedrentamiento y coacción para que reconociera la deuda contraída, es decir, que obligó a su padre a firmar una obligación que no le correspondía.

Asimismo, refiere, que en otra ocasión entregó al señor Llerena la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles a cuenta de la deuda, percatándose después que le

había dado 2 recibos, uno por la suma de S/. 140.00 Nuevos Soles, por cobranza coactiva, y otro por S/. 260.00 Nuevos Soles, por gastos administrativos; no obstante que dicho señor Llerena le había manifestado que no iba a cobrar esos gastos administrativos, deduciéndose de esa versión que no se le había dado recibo de los S/. 100.00 Nuevos Soles restantes.

También manifiesta que el 11 de noviembre del 2002 depositó en el Banco de Crédito del Perú la suma de S/. 245.00 Nuevos Soles, pero el señor Llerena le comunicó que ese pago no ingresaba a su cuenta y que iba a ver si le consideraba solamente la cantidad de S/. 145.00 Nuevos Soles "o un poco más, que lo dejáramos a él". Luego agrega que el día 12 de noviembre del 2003 recibió la Notificación por la suma de S/. 3,300.00 Nuevos Soles, sosteniendo que no se había considerado ninguno de sus pagos y que nuevamente surgió el 14 de abril del 2004 la amenaza de embargo de los bienes de su padre, por lo que solicita se investigue al señor Llerena, se le sancione drásticamente y se le reconozca el dinero entregado a cuenta.

c. DENUNCIA FORMULADA POR EL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO SEÑOR MANUEL GARCIA DE JESUS, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 08739080.- Sostiene el quejoso que tiene un préstamo con el INABEC signado con el Nº 020003255, en el que ha hecho diversas amortizaciones y que no se ha tomado en cuenta el pago de S/. 300.00 Nuevos Soles efectuado, el 22 de setiembre del 2003, en el Banco de la Nación, por lo que está solicitando su devolución.

Agrega a continuación que en la Oficina de Cobranza Coactiva se cometen una serie de irregularidades, señalando específicamente al servidor Fedor Constantino Llerena, quien -afirma- trata al usuario en forma amenazante y prepotente

d. DENUNCIA FORMULADA POR EL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, SEÑOR MANUEL GARCIA DE JESUS, VINCULADO AL PRÉSTAMO Nº 02003255.- Donde presenta una liquidación y refiere que se le ha cobrado en exceso la suma de S/. 185.46 Nuevos Soles. Sobre este cargo hace mención en el Acta de Ratificación levantada en el INABEC, con fecha 7 de setiembre del 2004, que el señor Llerena (Fedor Llerena Dextre), le mandó devolver la cantidad de S/. 185.00 Nuevos Soles, bajo el argumento de que con él querían poner fin al asunto, hecho que aparece corroborado en el documento entregado en la referida acta de ratificación, de fecha 7 de setiembre del 2004, donde efectivamente aparece que le están devolviendo la suma mencionada, a través del documento que deja en copia fechada.

e. DENUNCIA FORMULADA POR DOÑA MARINA VASQUEZ HURTADO, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 08316928.- Refiere la denunciante que fue Garante de don Fernando Leceta Gobhis, por lo que se interesó en el estado de ese préstamo y al hacer su consulta con el servidor Fedor Llerena Dextre, éste se identificó como Auxiliar Coactivo del INABEC y que la amenazó con embargos, le habló de manera sarcástica y que le gritó por teléfono en forma grotesca y que ante su afirmación de que lo denunciaría le manifestó que proceda nomás.

Que, conforme al Artículo 150º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Artículo 28º y otros de la citada Ley y su Reglamento;

Que, el Artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente, por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjui-

cio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, en el presente caso se trata de establecer la responsabilidad administrativa del servidor FEDOR CONSTANTINO LLERENA DEXTRE, por el incumplimiento de sus deberes de función;

Que, los hechos anteriormente descritos están tipificados en los incisos a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme al Artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, es potestad de esta Jefatura Institucional emitir la Resolución correspondiente instaurando el proceso administrativo disciplinario; y,

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 21547-Ley Orgánica del INABEC, su modificatoria Ley N° 28075 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 041-JI-INABEC/2001;

SE RESUELVE:

Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina de Administración del INABEC, don FEDOR CONSTANTINO LLERENA DEXTRE, Auxiliar Coactivo del INABEC, por los cargos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios proceda a notificar la presente Resolución al servidor procesado para que en el plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los Artículos 168º y 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Subjefatura Institucional, y de las Oficinas de Administración, Personal y Control Institucional.

Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC para que prosiga el trámite conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefa

20813

**INSTITUTO NACIONAL DE
BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 248-JI-INABEC/2004**

Lima, 12 de noviembre del 2004

VISTO:

El Oficio N° 023-CPPAD/INABEC-2004, del 10 de noviembre del año en curso, dirigido a esta Jefatura por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme aparece de la transcripción del Acta de la sesión realizada por la Comisión Permanente

de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC, del 9 de noviembre del presente año, se ha determinado la inconducta funcional del servidor de la Dirección de Crédito Educativo del INABEC, señor JUAN MANUEL OJEDA SARMIENTO, por los siguientes hechos:

a. EJERCICIO IRREGULAR DEL CARGO DE JEFE DE PERSONAL DEL INABEC.-

- El servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento ejerció indebidamente los cargos nombrados tanto como Especialista Administrativo I y como Especialista Administrativo III; toda vez que, dicha persona carecía de Título Profesional, calidad que él falsamente decía tener, toda vez que, en su legajo personal sólo aparecen copias simples de estudios en el extranjero, que no han sido revalidados en el Perú y que en el caso de España se refiere a un bachillerato de secundaria.

El manual normativo de clasificación de cargos en la administración pública, exige en ambos casos contar con Título Profesional Universitario, tal como aparece en la parte normativa que se acompaña.

- La Jefatura de Personal en el momento de la actualización de datos le requirió en muchas formas que presente sus documentos personales, específicamente sus certificados de Antecedentes Penales, de Antecedentes Judiciales y Título Profesional, lo cual nunca cumplió con hacerlo habiéndose llegado al extremo de notificarlo en forma notarial, para que cumpla con esa obligación, mediante Carta de fecha 8 de junio del 2004.

- A la Carta anterior sólo dio respuesta el día 12 de agosto del 2004, después de 34 días, mediante el Informe N° 59-JOS-DCE-INABEC-2004, dirigido al encargado de Personal con el que presenta copia legalizada de un diploma de Bachiller en Ingeniería Industrial expedido por la Universidad de Lima, legalizado ante el Notario Público Noya de la Piedra. En este punto es de notarse que el referido título, tanto en el adverso, como en el reverso, el último dígito correspondiente al año aparece ilegible, por lo que al preguntársele a qué año correspondía dicho servidor manifestó que era del año 2000, tal como aparece del Informe N° 53-RP-INABEC-04, dirigido por el Responsable de Personal, al suscrito Jefe de Administración.

- Frente a la conducta sospechosa del servidor Ojeda Sarmiento se procedió a solicitar información a la Universidad de Lima, mediante Oficio N° 1481-JI-INABEC/2004, de 17 de agosto del 2004, en el sentido de que su Rectora se sirva informar al INABEC si el mencionado servidor había cursado estudios de Ingeniería Industrial en esa distinguida Universidad, si había obtenido el título de Bachiller en Ingeniería Industrial y de ser así en qué fecha.

- Por Carta N° 335/2004/DUSAR, de 17 de agosto del 2004, el Director de Servicios Académicos y Registro de la Universidad de Lima, nos hace saber que el señor Juan Manuel Ojeda Sarmiento, sí cursó estudios en dicho Centro de Estudios habiendo obtenido el grado académico de Bachiller en Ingeniería Industrial el 10 de diciembre del 2003, mediante Resolución Rectoral N° 242/2003 (folio N° 237, asiento N° 119).

- Con esta comunicación formal ha quedado definitivamente establecido que el referido servidor ocupó en el INABEC los cargos mencionados sin tener Título Profesional, siendo esta carencia la razón de su negativa a presentar sus documentos personales, obviamente, por carecer de ellos, actuando además con premeditación y malicia al borrar intencionalmente el último dígito correspondiente al año de expedición de su Título, siendo la fecha real de dicho documento el día 10 de diciembre del año 2003.

b. IRREGULAR VENTAJA EN SU CONTRATACION MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 010-JI-INABEC/2003, DEL 10 DE ENERO DEL 2003.

- Por referida Resolución, se contrata a 16 personas, 12 por el periodo del 1º de enero al 30 de junio del 2003 y 3 (13, 14 y 15) por el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo del 2003, apreciándose que el único servidor que se contrató (en el punto 9 de la referida Resolución) del 1º de enero al 31 de diciembre del 2003 fue precisamente Juan Manuel Ojeda Sarmiento, es decir, en ese entonces Jefe de Personal, sorprendiendo la buena fe de los funcionarios que visaron la Resolución y de la Jefatura Institucional que, obviamente, confiaba en su propuesta, obteniendo de esta manera y mediante sorpresa ventajas personales que luego haría valer judicialmente.

Esta irregularidad dio lugar a que se expidiera, una vez advertida, la Resolución N° 027-JI-INABEC-2003, del 10 de febrero del 2003, por la que se regulariza (en el punto 9) el periodo de contratación de Juan Manuel Ojeda Sarmiento del 1º de enero al 30 de junio del 2003, es decir, al periodo de contratación igual a los demás profesionales contratados, ya que en ese momento no se descubría todavía que no era profesional.

c. APROPIACIÓN INDEBIDA DE DOCUMENTOS DEL INABEC.

Además del cargo que ocupaba el servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento y antes de que se le descubriera sus actos irregulares fue encargado de la Caja Chica, pero al advertirse sus defectos, por llamarlo de alguna manera, se procedió a su cambio haciendo entrega, entre otros, de la rendición de cuentas de 33 documentos a los que se refiere el Informe N° 71-TES-INABEC-2003, del 8 de abril del 2003, documentos que después de entregarlos formalmente con cargo procedió a solicitarlos "por breve plazo" para su revisión, apropiándose de ellos y negándose a devolverlos a pesar de los múltiples requerimientos de la Institución, llegando al extremo de mandar escritos negando que los tenga en su poder; sin embargo, uno de esos documentos, una Factura (25178) por S/. 350.00 Nuevos Soles apareció en un programa de televisión donde se agraviaba injustamente a la Institución, hecho que no resulta extraño ni aislado ya que este servidor ha desprestigiado al INABEC ante todas las autoridades que ha podido.

La prueba de que este servidor se llevó las 33 facturas está corroborada con la declaración de otros servidores del INABEC.

d. USO INDISCRIMINADO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.

El servidor JUAN MANUEL OJEDA SARMIENTO es la única persona en la Institución que falta cualquier día y luego lo justifica con atenciones médicas en distintos nosocomios. Como él vive en el distrito de San Isidro, el lugar que le corresponde es la Clínica Angamos; sin embargo, ha presentado Certificado de Atención en la Clínica Fiori, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, que no le corresponde según las normas de ESSALUD.

En la cita médica del 1º de junio del 2004, la hora de cita aparece adulterada, cuando el documento de emisión es emitido a través de computadora.

e. OTRAS INCONDUCTAS DEL SERVIDOR JUAN MANUEL OJEDA SARMIENTO.

- El día 20 de julio del 2004 se presentó a la Oficina de Personal, el servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento y sin mediar explicación alguna cogió la planilla que estaba procesando el señor José del Carmen Querevalú Zapata, la revisó y luego procedió a vociferar palabras inadecuadas. Esto dio lugar a que el servidor Jaime Caso Cabezu le quitara la planilla y le increpara su falta de respeto por su proceder. De este incidente dio cuenta el señor Querevalú, así como también el señor Caso Cabezu, mediante Informe N° 072-2004-ABASTEC/JCC-OA-INABEC.

- Por Memorando N° 292-DCE-INABEC-2003 se llama la atención al servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento, por haber tomado un documento dirigido a la Dirección de Crédito Educativo y fotocopiado sin autorización, toda vez que el documento estaba dirigido a su Jefe y no a él.

- Por Memorando N° 035-2003-JI-INABEC se le llama la atención por haber retirado indebidamente la Boleta de Venta N° 44294 y el formato de Rendición de Cuenta N° 04 de caja chica y habérselo llevado fuera de la Institución.

- El servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento introdujo un diskette a una máquina asignada al servidor Jorge León, malogrando el sistema y originando un incidente en esa oficina.

- Con fecha 8 de marzo el economista Ricardo Reynaga Loayza da cuenta que, el día 7 de marzo, el señor Juan Manuel Ojeda Sarmiento se acercó a su Despacho, reclamándole por qué había solicitado el cuaderno de control de ingresos y salidas al vigilante de la Institución, dando cuenta que su trato fue sumamente descortés y que lo amenazó con palabras groseras, sin tener ninguna consideración ni respeto por su jerarquía y autoridad.

- El día 14 de octubre del 2004 el servidor Juan Manuel Ojeda Sarmiento ingresa a la Oficina de su Jefe señor RICARDO ANDRADE CALDAS, en forma irrespetuosa, profiriéndole amenazas; tal como lo da cuenta el Director de Crédito Educativo a través de su Informe N° 186-DCE-INABEC-2004.

Que, conforme al Artículo 150º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Artículo 28º y otros del citado Reglamento;

Que, el Artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, en el presente caso se trata de establecer la responsabilidad administrativa del servidor JUAN MANUEL OJEDA SARMIENTO, por el incumplimiento de sus deberes de función;

Que, los hechos anteriormente descritos están tipificados en los incisos a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme al Artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, es potestad de esta Jefatura Institucional emitir la Resolución correspondiente instaurando el proceso administrativo disciplinario; y,

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 21547-Ley Orgánica del INABEC, su modificatoria Ley N° 28075 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 041-JI-INABEC/2001;

SE RESUELVE:

Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor de la Dirección de Crédito Educativo, don JUAN MANUEL OJEDA SARMIENTO, Especialista Administrativo III del INABEC, por los cargos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios pro-

ceda a notificar la presente Resolución al servidor procesado, para que en el plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los Artículos 168º y 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Sub Jefatura Institucional, y de las Oficinas de Administración, Personal y Control Institucional.

Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC para que prosiga el trámite conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefa

20814

INADE

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 130-2004-INADE-1100

Lima, 10 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 522-2004-INADE/4101, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, de fecha 8/11/2004, la Oficina General de Administración propone a la Lic. Juana Mandujano Ramos como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado;

Que, la Ley Nº 27736 - Ley para la transmisión radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone en el artículo 1º que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú a través del canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos de trabajo del sector público y privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, a efectos de dar cumplimiento a la norma referida en el párrafo anterior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa Red Cil Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta del trabajo del sector público y privado;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza, a efecto de que dichas ofertas se difundan bajo el mecanismo que señala la referida norma;

Que, asimismo de conformidad con el último párrafo del artículo 2º del citado Decreto Supremo, los organ-

ismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de cada Entidad, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario proceder a la designación del funcionario responsable de remitir la información correspondiente al Programa Red Cil Proempleo a que se refiere el tercer considerando;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 599 - Ley de Organización y Funciones del INADE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-PRES, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Lic. Juana Mandujano Ramos, Jefa (e) de la Oficina de Personal perteneciente a la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la funcionaria designada en el artículo 1º, a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

20692

INDECOPI

Aprueban Fe de Erratas de la NTP 202.192:2003

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES
Nº 0115-2004/CRT-INDECOPI

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTA:

La Ayuda Memoria Nº 056, elaborada por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO QUE:

Conforme al Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

El 12 de octubre de 2004, el Comité Técnico de Normalización Permanente de Leche y Productos Lácteos informó a la Comisión que en la NTP 202.192:2003, "LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Yogur o yogurt tratado térmicamente. Requisitos"¹, había detectado errores cometidos

1 La NTP 202.192:2003 fue aprobada mediante la Resolución Nº 005-2003/CRT-INDECOPI, publicada el 25 de enero de 2003.

por el mismo Comité al transcribir datos numéricos del Codex Alimentarius (Codex Stan A-11(b) "Yogur (yoghurt) aromatizado y productos tratados térmicamente";

Por tanto, de conformidad con el artículo 15º del Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobado por Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión;

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la siguiente fe de erratas en la NTP 202.192:2003:

Donde dice:

6.2. Requisitos Físico-Químicos

La parte láctea del yogur (yogurt) deberá cumplir con los requisitos señalados a continuación:

| Requisitos | Yogur (yogurt) tratado térmicamente | | | Métodos De ensayo |
|--|-------------------------------------|-------------------------|--------------|-------------------|
| | Entero | Parcialmente descremado | Descremado | |
| Materia grasa %(m/m) | Mínimo 3,0 | 1,0 - 2,9 | Menos de 1,0 | FIL-IDF 116A |
| Sólidos no grasos %(m/m) | Mínimo 8,2 | Mínimo 8,2 | Mínimo 8,2 | (*) |
| Acidez, exp.en g de ácido láctico %(m/m) | 0,6 - 1,5 | 0,6 - 1,5 | 0,6 - 1,5 | FIL-IDF 150 |

(*) Se calculará por diferencia entre los sólidos totales del Yogur (yogurt) tratado térmicamente (FIL-IDF 151) y el contenido de grasa (FIL-IDF 116A).

Debe decir:

6.2. Requisitos Físico-Químicos

La parte láctea del yogur (yogurt) deberá cumplir con los requisitos señalados a continuación:

| Requisitos | Yogur (yogurt) tratado térmicamente | | | Métodos De ensayo |
|--|-------------------------------------|---------------------------|------------|-------------------|
| | Entero | Parcialmente descremado | Descremado | |
| Materia grasa %(m/m) | Mínimo 3,0 | Mayor a 0,5 y menor a 3,0 | Máximo 0,5 | FIL-IDF 116A |
| Sólidos no grasos %(m/m) | Mínimo 8,2 | Mínimo 8,2 | Mínimo 8,2 | (*) |
| Acidez, exp.en g de ácido láctico %(m/m) | 0,6 - 1,5 | 0,6 - 1,5 | 0,6 - 1,5 | FIL-IDF 150 |

(*) Se calculará por diferencia entre los sólidos totales del Yogur (yogurt) tratado térmicamente (FIL-IDF 151) y el contenido de grasa (FIL-IDF 116A).

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruloba, Julio Paz Soldán y José Dajes.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

20698

INPE

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 869-2004-INPE/P

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es el Organismo Público Descentralizado, rector del Sistema Pe-

nitenciario Nacional que integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR sobre disposiciones reglamentarias a la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del sector público y privado del Estado, establece que el titular de cada organismo público o empresa del Estado designará al funcionario responsable de remitir las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para su difusión radial y televisiva de acuerdo con lo señalado en el considerando precedentemente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente efectuar la designación del funcionario del Instituto Nacional Penitenciario encargado de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley N° 27736 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 017-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor LUIS GUILLERMO LLOSA PALACIOS, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes y al interesado para conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

20767

INSTITUTO PERUANO

DEL DEPORTE

Autorizan adquisición y contratación de bienes y servicios para la remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo de Marte

RESOLUCIÓN N° 462-2004-P/IPD

Lima, 8 de noviembre de 2004

Visto los Informes N°s. 414-OGA-IPD/2004; 196-UL/IPD-2004 y 574-OI/IPD-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 450-2004-P/IPD, de fecha 2 de noviembre del 2004, el IPD ha aprobado por Administración Directa el Expediente Técnico correspondiente a la obra denominada Remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo Marte, obra que deberá ser concluida antes del 20 del mes

en curso, fecha de inicio del VII Campeonato Sudamericano de Natación Master;

Que, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe del exordio, da cuenta que habiéndose presentado la realización del citado evento en forma imprevista, conforme se expresa en el Informe N° 574-OI/IPD-2004, considera que no sería factible convocar el proceso de selección según las normas pertinentes del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y que frente a esta circunstancia correspondiente se adquieran los bienes o se contraten los servicios exonerados por situación de urgencia al amparo de los artículos 19° inciso c) y 21° del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 108° de su Reglamento;

Que, el costo de los trabajos de remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo Marte, asciende a la suma de Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Un (S/. 751,631.00) Nuevos Soles;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 111-OAJ-IPD-2004, la situación expuesta se encuentra prevista en el artículo 19° literal c), artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, para efectos de exonerarse del correspondiente proceso de selección;

Que, los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley acotada, establecen los procedimientos y formalidades a que deben someterse las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de los procesos de selección, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las bases;

Con los visados de las oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Presupuesto y Planificación y Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección de Licitación Pública, por la causal de situación de urgencia, la adquisición y contratación de Bienes y Servicios, que se requieren para la Remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo de Marte, a fin de mejorar sus condiciones como sede del VII Campeonato Sudamericano de Natación Master.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Logística, a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN (S/. 751,631.00) NUEVOS SOLES para la Remodelación del Complejo Deportivo de Natación del Campo de Marte, con cargo al Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte, Ejercicio Fiscal 2004, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN CÉSAR DIBÓS MIER
Presidente

20746

OSINERG

Autorizan adquisición y renovación de licencias de programas informáticos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 112-2004-OS/PRES

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe contenido en el Memorando N° OI-238-2004 de fecha 06 de agosto de 2004 de la Oficina de Informática de OSINERG, el Memorando N° OAF-697-2004 de fecha 27 de agosto de 2004 de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG y el Informe Legal N° 013-2004 de fecha 07 de setiembre de 2004, de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos;

Que, mediante el Memorando N° OI-238-2004 de fecha 06 de agosto de 2004, la Oficina de Informática solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas iniciar el proceso de exoneración y convocatoria para la adquisición y renovación de licencias de Microsoft;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Informática, se ha determinado que el software ofrecido por Microsoft es el que mejor se adecua a las necesidades de OSINERG, debido a que los aplicativos y programas que utiliza este Organismo se encuentran diseñados sobre la base de los programas que Microsoft provee, y en atención a los altos costos que representaría para nuestra Institución la migración hacia otros aplicativos, programas de ofimática y software base, junto con la correspondiente capacitación del personal que involucraría;

Que, teniendo en consideración que la Licencia es la autorización del titular del derecho de propiedad intelectual respecto de determinado bien, corresponde que la adquisición y renovación de licencias se realice con Microsoft, titular del programa de software que este Organismo viene utilizando, situación que configura la causal de exoneración de Licitación Pública Internacional por bienes que no admiten sustitutos;

Que, de conformidad con el Informe de la Oficina de Informática, en lo concerniente a las posibilidades actuales de licenciamiento que Microsoft ofrece a los organismos del sector público, la única empresa autorizada para suscribir el Contrato de Licenciamiento EA - Enterprise Agreement, superior al mecanismo de contratación actualmente utilizando por OSINERG, es la empresa Microsoft Licensing GP;

Que, de acuerdo al Memorando N° OAF-697-2004, de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 27 de agosto de 2004, el requerimiento contenido en el Informe de la Oficina de Informática se encuentra incluido en el PAAC-2004, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Licitación Pública Internacional, para la adquisición y renovación de licencias con la empresa Microsoft Licensing GP, por ser un bien que no admite sustitutos. Dicha contratación, deberá efectuarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 2º.- El plazo del Contrato de Licenciamiento EA - Enterprise Agreement con la empresa Microsoft Licensing GP será por tres años. El monto anual a pagar será de US\$ 85, 840 (ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y 00/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos Económicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

20757

OSITRAN

Fijan nuevo nivel máximo del cargo por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH por galón

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 052-2004-CD/OSITRAN

Lima, 4 de noviembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Legal Nº 109-04-GAL-OSITRAN y el Informe Nº 062-04-GRE-OSITRAN, relativos a la "Revisión de tarifa por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- AIJCH", presentados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 4 de noviembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el monto por concepto de almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", está fijado en el primer párrafo del literal b, numeral 1.2 del Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo Nº 5 y en el tercer párrafo del Anexo Nº 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", hasta el año 2004;

Que, el segundo párrafo del literal b, numeral 1.2 del Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo Nº 5 y en el cuarto párrafo del Anexo Nº 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", establece que luego del período de aplicación de las tarifas a que se refiere el considerando precedente, OSITRAN evaluará y ajustará el pago por este concepto cada tres años;

Que, el cuarto párrafo del Anexo Nº 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez",

establece que la evaluación y ajuste del cargo en cuestión se hará de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 1) del Artículo 7º de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en el caso que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del numeral 3.1. del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, para llevar a cabo el estudio relativo a la Revisión del cargo por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el AIJCH, ha sido necesario procesar y analizar la información presentada por LAP el 1 de setiembre de 2004 mediante carta Nº LAP-GCCO-C-2004-00065, con la que envía su propuesta para el cargo por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el AIJCH para el período 2005-2007;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el nuevo nivel máximo del cargo por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en US\$ 0.0968 (NUEVE CON 68/100 CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO) por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), a partir del primero de enero del año 2005, el que registrará como tarifa máxima durante el período 2005-2007.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

20697

PROMPEX

Modifican la Res. Nº 120-2004-PROMPEX/DE, que autorizó servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional EXPOARTESANÍAS

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 134-2004-PROMPEX/DE

Lima, 3 de noviembre del 2004

Visto el Memorándum Nº 328-2004/PROMPEX-GCMA, de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-2004-PROMPEX/DE, de fecha 23 de setiembre del 2004, se exoneró del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva el servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional EXPOARTESANÍAS, a realizarse en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia del 7 al 19 de diciembre del 2004, por tratarse de un servicio personalísimo;

Que, la referida resolución facultó a la Oficina General de Administración y Finanzas para que suscriba el contrato respectivo con la empresa Artesanías de Colombia S.A. a través de un proceso de menor cuantía;

Que, la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, comunica mediante memorándum de vistos, que la empresa Artesanías de Colombia S.A., es un representante de la Corporación de Ferias y Exposiciones S. A. - CORFERIAS, para efectos de la promoción y difusión de la feria, no estando facultada para la suscripción de contratos de reserva de espacio, correspondiendo dicha facultad a su representada, por ser la organizadora del evento;

Que, resulta necesario modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-2004-PROMPEX/DE, por corresponder la exoneración del proceso de selección a que se refiere la referida Resolución, a la empresa Corporación de Ferias y Exposiciones S. A. - CORFERIAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16°, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de PROMPEX, titular de la entidad y del pliego;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, en su Reglamento, y en el numeral 16) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-2004-PROMPEX/DE, de fecha 23 de setiembre del 2004, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación del servicio de alquiler de espacio, con la persona jurídica Corporación de Ferias y Exposiciones S. A. - CORFERIAS, por el valor referencial de US\$ 9,545.00, o su equivalente en soles, cuya Fuente de Financiamiento será Recursos Ordinarios y/o Directamente Recaudados, por tratarse de servicios personalísimos."

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO
DE LA PUENTE
Director Ejecutivo

20689

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DEL CALLAO

Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por ciudadanos a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 200-2004-REGIÓN CALLAO-PR

Callao, 9 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2004-REGIÓN CALLAO-PR del 3 de febrero del 2004, se designó a la ING. RAQUEL NOEMI MARTEL PICON como funcionaria responsable de entregar la información solicitada por cualquier ciudadano, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia a la designación a que se refiere el considerando anterior por lo que es necesario designar al funcionario responsable;

Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21° y artículo 41° de la Ley N° 27867 y los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza N° 002-2003-CR/RC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la Dra. MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA como la funcionaria responsable de entregar la información solicitada por cualquier ciudadano, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente

20759

Designan funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de internet del Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 210-2004-REGIÓN CALLAO-PR

Callao, 15 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM publicado el 7 de agosto del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose en el artículo cuarto; que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, se hace necesario la designación del funcionario a que se refiere el considerando anterior;

Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21º y artículo 41º de la Ley N° 27867 y los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza N° 002-2003-CR/RC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Sr. ALEJANDRO MALDONADO VIDAURRE como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO A. GARCIA HUBY
Vicepresidente
Encargado del Despacho de la Presidencia

20760

GOBIERNO REGIONAL

LA LIBERTAD

Aprueban modificación y actualización del Organigrama Estructural del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 016 -2004-CR/RL

Trujillo, 25 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la fecha, la propuesta formulada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Región La Libertad; Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27783, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 – establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales.

Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, el artículo 9º Inc. a) en concordancia con el Art. 10º Inc. c) del citado cuerpo legal establece que: “los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna...”

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL; de fecha 27 de febrero del 2003, se aprueba la estructura orgánica del Gobierno Regional La Libertad; así como su Reglamento de Organización y Funciones; a su vez mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CR/LL, de fecha 27 de mayo del 2003, se modifica dicha estructura en lo referente al cambio de nomenclatura de Ministerios Regionales a Gerencias Regionales, en lo que compete, y se aprueba las apreciaciones relativas a las funciones del Órgano de Control Interno;

Que, con Oficio N° 1955-2004-GR-LL-PRE/GGR, de fecha 13 de setiembre del 2004, la Gerencia General Regional remitió una propuesta de actualización de la Estructura Orgánica vigente del Gobierno Regional La Libertad, con su respectiva exposición de motivos;

Que, es necesario aprobar la Actualización de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad, en la parte pertinente de los órganos de: Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura y en lo que corresponde a la incorporación de Órganos Desconcentrados y consultivos de coordinación y concertación respectivamente, cuyo detalle se indica en el presente acuerdo y, en el anexo adjunto. Así como se proceda a la inscripción en el respectivo Registro de la Oficina Registral de La Libertad; y se avale o se reestructure sus cargos Directivos, con el objeto de que la institución disponga de una estructura organizativa acorde con su real necesidad;

Que, el primer párrafo del Art. 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; en tal sentido y en uso de las facultades conferidas en dicha ley, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en sesión ordinaria de la fecha, estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores integrantes del Consejo Regional de la Región La Libertad

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación y Actualización del Organigrama Estructural del Gobierno Regional La Libertad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones según el anexo que forma la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Secretario del Consejo Regional La Libertad la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO
OFICIAL

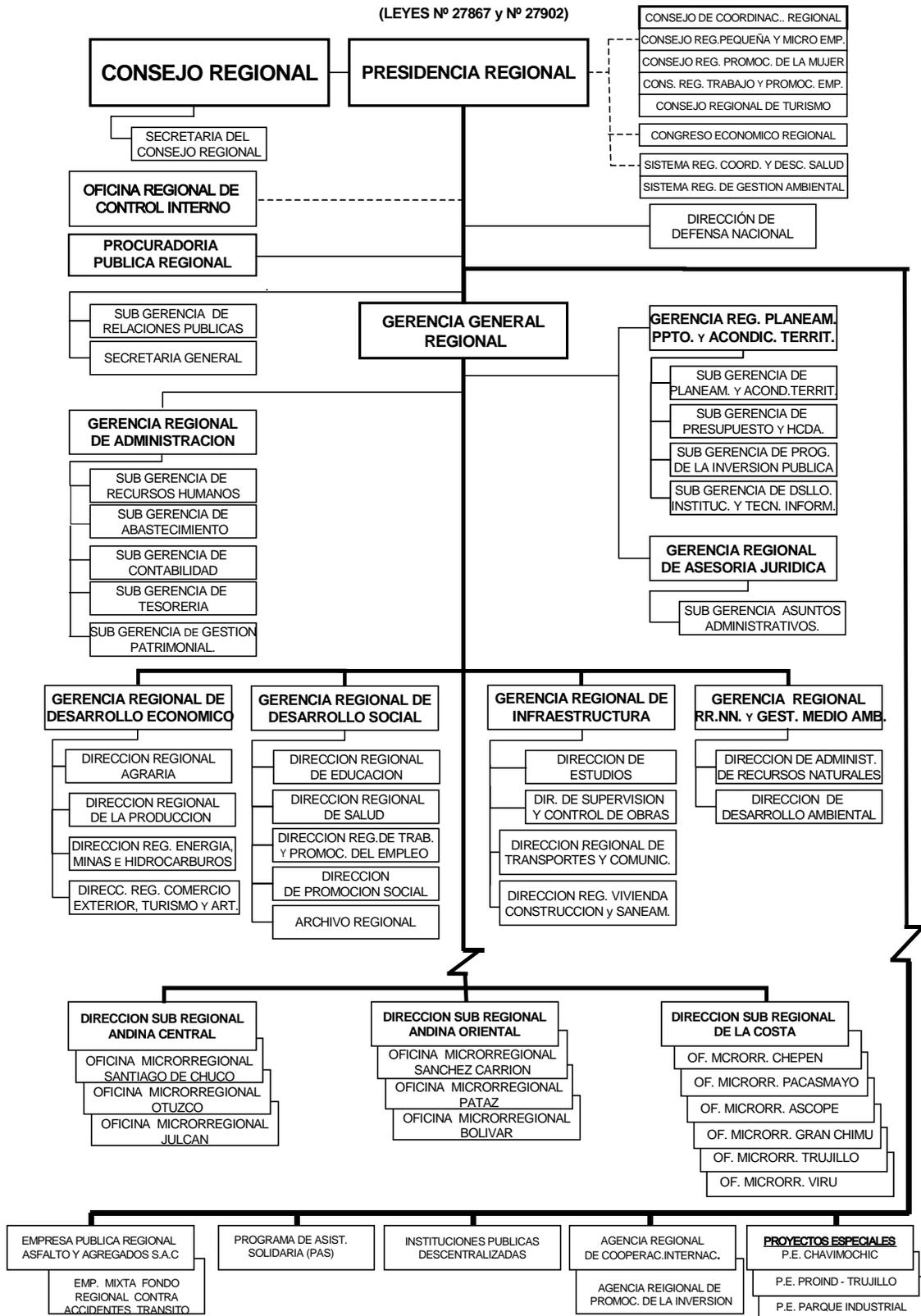
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

(LEYES Nº 27867 y Nº 27902)



Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia particular para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1200-2004-GR-LL-PRE

Trujillo, 28 de octubre de 2004

VISTO: el Oficio N° 3042-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, de la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA, de fecha 2 de agosto del 2003, se aprueba la transferencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, por Resolución Gerencial N° 061-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, del 24.03.2004, se declaró en Situación de Urgencia la contratación del Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en tanto culmine el proceso principal; y mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 195 y 577-2004-GR-LL/PRE, de fechas 25.03 y 06.06.2004, se exoneró al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del proceso de adjudicación correspondiente para la contratación del Servicio de Vigilancia Privada, en tanto culmine el proceso de Adjudicación Directa Pública, cuyo gasto se ejecutaría con cargo a la Fuente de Recursos Directamente Recaudados, comprendiendo el período del 27 de marzo al 18 de julio de 2004;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 166-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, del 15.07.2004, se declaró una nueva situación de urgencia para la contratación del Servicio de Vigilancia Particular, en tanto culmine el proceso principal, por el período comprendido del 19 de julio al 31 de agosto de 2004, con un valor referencial de S/. 70,135.12, con cargo a la Fuente de Recursos Directamente Recaudados; y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2004-GR-LL/PRE, del 15.07.2004, se exoneró al Proyecto del proceso de selección correspondiente; dando lugar a que se contrate a la empresa Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC, cuyo contrato vence el 31.08.2004;

Que, con Resolución Gerencial N° 202-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, ha declarado en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por el período del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2004, necesario para concluir el proceso principal, con un valor referencial de S/. 112,205.17;

Que, la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que mediante Cédula de Notificación N° 21240/2004.TC del 01.10.2004, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, comunica que el postor SECURITY ZAK - SEZAK, ha presentado Recurso de Revisión, estando el Expediente en la Sala Única del Tribunal para la evaluación de la información y posterior expedición de su pronunciamiento, el cual se prevé será expedido con posterioridad a la Vigencia del contrato que vence el 31.10.2004, y con la finalidad de no poner en riesgo potencial la seguridad de las instalaciones y bienes, así como la integridad física del personal del Proyecto, resulta necesario la Declaración de una nueva Urgencia para la contratación de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto por el período de 1 al 30 de noviembre de 2004, hasta la culminación del pronunciamiento por parte del CONSUCODE, cuyo monto asciende a S/. 53,629.50.

Que, mediante Informe Legal N° 093-2004-GR-LL-PRE/PECH-04.2, de fecha 25.10.2004, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que está acreditada la ausencia inminente del servicio de vigilancia, lo que constituye un hecho de excepción, por cuanto la ausencia del

mismo compromete directamente la seguridad de las instalaciones, infraestructura, bienes y personal de la Entidad, obligando adoptar medidas inmediatas y extraordinarias, debiendo en consecuencia declararse la situación de urgencia mediante Resolución Gerencial, por el período del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2004, y solicitar al Gobierno Regional de La Libertad la exoneración del proceso de selección correspondiente así como la autorización para realizar la contratación mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, en tanto culmine el proceso principal;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC mediante Resolución Gerencial N° 277-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, ha declarado en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por el período del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2004, necesario para concluir el proceso principal, con un valor referencial de S/. 53,629.50;

Que, estando a lo preceptuado por el Art. 19° del T.U.O. de la Ley antes anotada, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros, en situación de emergencia o de urgencia declarada conforme a ley; en concordancia con el Art. 20°, el cual dispone que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Art. 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección se sustentarán necesariamente en un Informe Técnico-Legal previo, que contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación;

Que, mediante documento del exordio la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de vigilancia particular por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Con el visto de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N° 017-2003-VIVIENDA, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Primero.- EXONERAR al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, del Proceso de Adjudicación correspondiente para la contratación del Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por el período del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2004, necesario para concluir el proceso principal, con un valor referencial de S/. 53,629.50 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve y 50/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de diez (10) días hábiles de su emisión.

Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnicos y Legales sustentatorios, y comuníquese al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguros para obras civiles terminadas del Proyecto Especial Chavimochic

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1201-2004-GR-LL-PRE

Trujillo, 29 de octubre de 2004

VISTO: el Oficio N° 3069-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, de la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA, de fecha 2 de agosto del 2003, se aprueba la transferencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 115-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, del 28.5.2004, se declaró en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por un plazo de 90 días calendario, necesarios para llevar a cabo el proceso principal, con un valor referencial de US\$ 312,814.00; y a su vez el Gobierno Regional La Libertad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2004-GR-LL-PRE, exoneró al PECH del proceso de selección correspondiente, y autorizó la contratación de los seguros mediante el proceso de selección de Menor Cuantía, lo que dio lugar a que se contrate a la Compañía Rimac Internacional Seguros y Reaseguros, por el período del 1 de junio al 30 de agosto 2004;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 197-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, de fecha 23.8.2004, se declaró en Situación de Urgencia la contratación del Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por el período del 31.8 al 30.10.2004, necesarios para llevar a cabo el proceso principal, con un valor referencial de US\$ 209,057.31 equivalente a S/. 721,248.00; y a su vez el Gobierno Regional La Libertad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 963-2004-GR-LL-PRE, exoneró al PECH del Proceso de Selección correspondiente, y autorizó la contratación de seguros mediante Proceso de Selección de Menor Cuantía, por el período del 31.08. al 30.10.2004;

Que, mediante Oficio N° 334-2004-GR-LL-PRE/PECH-06 la Oficina de Administración, hace de conocimiento que MARSH PERU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, considera conveniente que el período para la contratación de la Tercera Urgencia del Seguro de Obras Civiles Terminadas, sea a partir de las 00.01 hrs. del día 31.10.2004 hasta las 24.00 hrs. del día 17.12.2004, con el fin de que tramite ante RÍMAC INTERNACIONAL SEGUROS Y REASEGUROS, una nueva propuesta, toda vez que la anterior tenía un monto de US\$ 95,246.41 por el período del 31.10.2004 al 30.11.2004, informa además, que Marsh Perú S.A. con Carta N° 468-04 alcanza cotización por el período de 31.10.2004 al 31.12.2004, por el importe de US\$ 190,492.80; y, en tal sentido considera que tal cotización excede el período solicitado por el Proyecto, explicando que la cotización emitida por RÍMAC INTERNACIONAL, mantiene el mismo valor tanto para el período 31.10.2004 al 17.12.2004 como para el período 31.10.2004 al 31.12.2004, ya que la Cía no cotiza fracciones de mes;

Que, con Informe Técnico N° 008-2004-GR-LL-PRE/PECH-06.4, la Unidad de Abastecimientos y Servicios, emite Informe Técnico, indicando que el Presidente de la Comisión de Seguros de Obras, ha informado que se encuentra pendiente de convocar el proceso de selección por estar en curso la aprobación del Slip Técnico y de las Bases Administrativas y, considerando la posibilidad de presentarse observaciones a las bases o impugnaciones al otorgamiento de la buena pro, se estimaría que el referido proceso culminaría a mediados de di-

ciembre, por lo que considera que la declaración de urgencia debe cubrir el período de 31.10.2004 al 31.12.2004. Informe que es ratificado con el proveído de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, del 28.10.2004, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC emite opinión en el sentido concluye que el proceso principal está aun por convocarse, y el contrato de seguros suscrito vence el 30.10.2004, y ante el riesgo potencial que las Obras queden desprotegidas ante posibles fenómenos naturales, obliga a adoptar las medidas inmediatas y extraordinarias, siendo necesario que la Gerencia General declare la situación de urgencia, conforme al Art. 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y en consecuencia, solicitar al Gobierno Regional La Libertad, la exoneración del proceso de selección correspondiente y la autorización para realizar la contratación por el proceso de selección de Menor Cuantía;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC mediante Resolución Gerencial N° 281-2004-GR-LL-PRE/PECH-01, ha declarado en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas por el plazo del 31 de octubre al 31 de diciembre 2004, necesario para llevar a cabo el proceso principal, con un valor referencial de US\$ 190,492.80 (Ciento Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 80/100 Dólares Americanos);

Que, estando a lo preceptuado por el Art. 19° del T.U.O. de la Ley antes anotada, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros, en situación de emergencia o de urgencia declarada conforme a ley; en concordancia con el Art. 20°, el cual dispone que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Art. 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección se sustentarán necesariamente en un Informe Técnico Legal previo, que contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación;

Que, mediante documento del exordio la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguros para obras civiles terminadas por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Con el visto de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N° 017-2003-VIVIENDA, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Primero.- EXONERAR al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, del Proceso de Adjudicación correspondiente para la contratación del Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por el período del 31 de octubre al 31 de diciembre 2004, necesario para llevar a cabo el proceso principal, con un valor referencial de US\$ 190,492.80, (Ciento Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 80/100 Dólares Americanos) cuyo gasto se ejecutará con cargo a la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Regional.

Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el Servicio de Seguros para Obras Civiles Terminadas para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de diez (10) días hábiles de su emisión.

Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnicos y Legales sustentatorios, y comuníquese al Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

20719

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Subregional de Atalaya

SUBREGIÓN ATALAYA

RESOLUCIÓN SUBREGIONAL
Nº 158-2004-GRU-P-GGR-GSRAT

Atalaya, 29 de octubre del 2004

VISTO:

El Informe Nº 048-2004-GRU-P-GG-GSRAT-OSRA, de fecha 29 de octubre del 2004, presentado por el Director Subregional de Administración y el Informe Nº 045-A-2004-GRU-GGR-GSRAT/OSRPP, de fecha 29 de octubre del 2004, presentado por el Director Subregional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Subregional de Atalaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Subregional Nº 012-2004-GRU-P-GGR-GSRAT, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Subregional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, mediante Informe Nº 048-2004-GRU-P-GG-GSRAT-OSRA, el Director de la Oficina Subregional de Administración, solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Subregional de Atalaya;

Que, con Informe Nº 045-A-2004-GRU-P-GGR-GSRAT/OSRPP, el Director de la Oficina Subregional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Subregional de Atalaya, manifiesta que se cuenta con el marco presupuestal para la atención de los procesos de selección solicitados en la propuesta de modificación;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, de acuerdo al numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, y modificada por la Resolución Nº 019-2004- el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal siempre que produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, según el mencionado dispositivo, toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2004 de la Unidad Ejecutora 003 - Gerencia Subregional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado por Resolución Subregional Nº 012-2004-GRU-P-GGR-GSRAT;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003 - Gerencia Subregional de Atalaya, de acuerdo al cuadro que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Gerente de la Gerencia Subregional de Atalaya ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la modificación efectuada a través de la presente resolución.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Subregional de Atalaya se encuentra a disposición del público en la Oficina Subregional de Administración, ubicada en el Jr. Rímac Nº 718, donde podrá ser revisado y/o adquirido al precio del costo de su reproducción.

Artículo 4º.- La Oficina de Administración queda encargada de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
Gerente
Gerencia Subregional de Atalaya

20723

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Encargan a la Secretaría General del Concejo Metropolitano comunicar a las Municipalidades Distritales que deben presentar oportunamente su Plan de Acción y Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2005

ACUERDO DE CONCEJO Nº 328

Lima, 11 de noviembre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de noviembre de 2004, el pedido formulado por los Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización, proponiendo al Pleno del Concejo encargar a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Lima, oficie a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima el cumplimiento oportuno de la aprobación y remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima de sus Presupuestos Instituciones correspondientes al ejercicio 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia; conformando su estructura orgánica el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y a la Alcaldía como órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 9º inciso 16), de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Presupuesto Anual y sus Modificaciones dentro de los plazos señalados por la Ley, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia; y que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que asimismo, el artículo 157º en su inciso 5), del cuerpo normativo precitado, establece que le compete al Concejo Metropolitano, ejercer las atribuciones que conforme a esta ley corresponden a los Concejos Provinciales;

Que, en el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 697, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28.09.2004, dispone que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus Planes de Acción y Presupuesto Municipal Anuales, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para efectos de su Consolidación y remisión oportuna;

Que, dentro del Proceso Presupuestario del Sector Público del Año 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Directiva Nº 013-2004-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2005", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 025-2004-EF/76.01, establece en su artículo 29º, los Plazos para la aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales, señalando que la aprobación y promulgación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005, debe efectuarse en un plazo que no exceda del 15 de diciembre de 2005, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Concejo Municipal;

Que asimismo, el Artículo 30º de la referida directiva, respecto a la remisión de los Presupuestos Institucionales - Año Fiscal 2005 y consolidados a Nivel Provincial, señala en el numeral 30.1, que los Alcaldes Distritales remiten sus Presupuestos aprobados a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a más tardar el 5 de enero de 2005, a través del Aplicativo informático y otros, establecidos para tal fin;

Que igualmente, en el numeral 30.2, establece que los Alcaldes de la Municipalidades Provinciales, remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, bajo responsabilidad, a más tardar el 15 de enero de 2005, el citado aplicativo informático que contiene el Consolidado a Nivel Provincial de los Presupuestos Institucionales, así como la información detallada por cada Municipalidad Distrital. Además de remitirlos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, también se establece la aceptación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público sólo de los Presupuestos Institucionales que se remitan a través de la respectiva Municipalidad Provincial, quedando en la condición de OMISAS aquellas Municipalidades Distritales que remitan su Presupuesto Institucional directamente a la citada Dirección Nacional;

Que, con la finalidad de cumplir oportunamente con el proceso presupuestario 2005 establecido para los Gobiernos Locales, así como la presentación oportuna del Consolidado a Nivel de la provincia de Lima de los Presupuestos Institucionales 2005, a las Instituciones antes señaladas, de las cuarenta y tres (43) Municipalidades que conforman la provincia de Lima, incluyendo la Municipalidad

Metropolitana de Lima, evitando que alguna Municipalidad Distrital quede en condición de omisa, en concordancia con lo dispuesto en las normas precitadas:

ACORDÓ:

Artículo Único.- Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, oficiar a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima comunicando que en cumplimiento de la Ordenanza Nº 697, y estando establecidos en la Directiva Nº 013-2004-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2005", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 025-2004-EF/76.01, las fechas de aprobación, promulgación y remisión de los Presupuestos Institucionales para el ejercicio Fiscal 2005 y, a efecto de que el proceso presupuestario señalado sea culminado dentro de los plazos indicados en ella, es necesario presenten oportunamente ante la Municipalidad Metropolitana de Lima su Plan de Acción y Presupuesto Institucional para el ejercicio Fiscal 2005 con la finalidad de evitar que queden en condición de omisas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

20690

Modifican sentido de circulación del tránsito vehicular en el Jr. Amazonas del distrito del Cercado de Lima

**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
TRANSPORTE URBANO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 271-04-MML/DMTU-DGTO-DSZ**

Lima, 10 de noviembre de 2004

EL DIRECTOR DE SEÑALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el texto del Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 publicada el 7-3-2002, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el texto modificado del Artículo 198º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 151º y siguientes de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen el régimen municipal especial de la Capital de la República, reservando para la Municipalidad Metropolitana de Lima la planificación, regulación, gestión del transporte público y el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de las Municipalidades Provinciales, la regulación del tránsito de vehículos y peatones, así como la implementación y administración del sistema de señalización vial; y en particular la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias para la regulación, organización y gestión del tránsito y para la planificación, regulación, organización y mantenimiento de la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las Fuerzas Policiales están obligadas a prestar el apoyo que requieran los Municipios, para el fiel cumplimiento de las Resoluciones de su competencia, así como reconocer y respetar la preeminencia de la Autoridad Municipal en asuntos de su competencia;

Que la Ley Nº 27181 en su artículo 17º, establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, Artículo 5°, señala que es competencia de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción, administrar el tránsito de acuerdo al referido Reglamento y otras Normas Nacionales complementarias;

Que, conforme a la Ordenanza N° 132-MML - Ordenanza Marco para el Tránsito en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, artículos 5° y 10°, es la única autoridad encargada de regular y administrar la circulación y de imponer restricciones, dentro de la provincia de Lima;

Que, el Edicto N° 021-MML y sus modificatorias que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispone que la Dirección Municipal de Transporte Urbano, es el órgano encargado de normar la circulación vehicular y peatonal, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, encargada del control del tránsito, y los consejos distritales, a fin de regular el transporte urbano de pasajeros, sentidos del tránsito, zonas de seguridad, zonas reservadas y zonas rígidas;

Que, ante la puesta en marcha del Proyecto de Mejoramiento Vial de la Av. 09 de Octubre, en el tramo comprendido entre el Jr. Patáz y el Jr. Cajamarca correspondiente al distrito del Rímac, que permitirá mejorar las condiciones físicas y operativas de la referida vía, mediante la adopción de acciones de tránsito y transporte que permitan orden y otorgar seguridad al tránsito que diariamente se desplaza por la referida vía en sus diferentes motivos de viaje, así como regular, prevenir e informar al usuario de la vía sobre las condiciones que rige el adecuado uso de la misma, considerando que se constituye en el eje principal que permite interconectar los distritos del Cercado de Lima, Rímac y San Juan de Lurigancho;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 137-04-MML/DMTU-DGTO-DSZ-nbb de fecha 9.11.04, a través del cual se considera conveniente la modificación de Oeste a Este del sentido de circulación del Jr. Amazonas, desde la Av. Abancay hasta el Jr. Huánuco, como medida que permita disponer de una ruta alterna, para facilitar la salida de vehículos provenientes del Centro Histórico de Lima, hacia los Conos Este, Norte y Sur, sin tener que cargar el tránsito vehicular que se desplaza por la Av. 09 de Octubre, evitando conflictos con las maniobras de volteo a la izquierda realizadas en la intersección de la Av. Abancay con el Jr. Amazonas, dando continuidad al flujo vehicular que se desplaza por la mencionada vía, además de considerar la construcción de una vía paralela (auxiliar) al Jr. Amazonas que operará en el sentido Este - Oeste y desembocará tanto en el Jr. Huanta como en el Jr. Paruro, sin afectar las necesidades de viaje generadas en la zona;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR, EN EL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, provincia y departamento de Lima, de la vía que a continuación se indica:

DE OESTE A ESTE:

- Jr. Amazonas, desde la Av. Abancay hasta el Jr. Huánuco.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia, a partir del día 20.11.2004, fecha en que serán concluidos los trabajos de habilitación de la Vía Paralela al Jr. Amazonas, que desembocará en los jirones Huanta y Paruro.

Artículo Tercero.- El Área de Mantenimiento de esta Dirección, queda encargada de los trabajos de señalización respectivos, así como de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución en coordinación con la Dirección de Supervisión Control y Sanciones de la Dirección Municipal de Transporte Urbano y con la Policía Nacional del Perú.

Artículo Cuarto.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN OLIDEN DIAZ
Director de Señalización

20768

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Proponen desafectación del Parque Metropolitano a Residencial de Media Densidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056-2004-A/MDC

Carabayllo, 22 de mayo de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO EN
SESION ORDINARIA DE LA FECHA.

VISTOS: Los Expedientes N° 3115-2004, presentado por Máximo Rojas Quispe y otro; y N° 4207-2004, presentado por la Asociación de Propietarios y Pobladores del ex Fundo Caudivilla Huacoy y Punchauca de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son atribuciones del Alcalde proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala: "El presente Reglamento constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; a fin de garantizar: a) La ocupación racional y sostenible del territorio; b) La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social; (...)"

Que, el Concejo Provincial podrá aprobar modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, las que se someterán al

procedimiento establecido en el artículo 11º del presente Reglamento y son los siguientes: "(...) Las que cambien de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad. (...)";

Que, La zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones;

Que, las áreas de expansión urbana para fines residenciales que se incorporen al Plan Urbano se calificarán preferentemente con Zonificación Residencial de Densidad Media, ya sea R3 o R4;

Que, la zonificación es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población permitiendo la localización compatible, equilibrada y armónica de sus actividades con fines de vivienda, producción, comercio, industria, equipamiento, servicios, recreación turismo, cultura, protección ambiental y de defensa civil, posibilitando la ejecución de programas y proyectos de inversión pública y privada en habilitaciones, rehabilitaciones, reurbanizaciones, remodelaciones, renovaciones y en edificaciones nuevas, restauraciones o de saneamiento en áreas no desarrolladas, incipientes, informales o degradadas, garantizando el uso más apropiado, conveniente y oportuno del suelo urbano de la metrópoli, incluyendo sus áreas territoriales circundantes;

Estando a los Informes N° 142-2004/DCHU/DDIUR/MDC, N° 150-2004-DDIUR/MDC y N° 615-2004/DAJ/MDC, de la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbano Rural y Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente, y a lo acordado por votación en MAYORÍA, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; así como, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20º, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PROPONER, la DESAFECTACIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO (PM) a Residencial de Media Densidad (R4).

Artículo Segundo.- DISPONER, que, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabaylo Ing. Miguel Ríos Zarzosa adopte las acciones necesarias que la ley le franquea para tramitar la Desafectación del Parque Metropolitano ante las instancias correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, remita Copia Certificada de la Ordenanza aprobada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos de su ratificación.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que Secretaría General transcriba la Ordenanza aprobada a las instancias correspondientes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

20718

Aprueban beneficio especial para deudas en cobranza coactiva tributarias y no tributarias y/o producto de procesos de fiscalización

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 067-2004-A/MDC

Carabaylo, 30 de octubre del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabaylo, en Sesión Ordinaria de la fecha; POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO ESPECIAL PARA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y/O PRODUCTO DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un beneficio temporal para los Contribuyentes que tengan deudas en proceso de Cobranzas coactivas, y/o que hayan sido generadas por un proceso de Fiscalización cuyo acreedor es la Municipalidad de Carabaylo. El beneficio alcanza a los contribuyentes cuya deuda acumulada por los diferentes conceptos y/o períodos no exceda los S/.200,000.00 (Dosecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), siempre que sea materia del acogimiento del beneficio el total de la deuda.

Artículo Segundo.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO

Será materia de acogimiento al presente beneficio, las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, así como las Multas Tributarias y/o Administrativas en cualquier estado que se encuentren, sea en cobranza coactiva o impugnadas ante instancias administrativas o judiciales. Para lo cual deberán desistirse previamente dando por consentida la deuda.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Los Beneficios serán lo siguientes:

1. Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de Intereses, Factor de Reajuste y Costas Procesales para aquéllos contribuyentes que paguen al contado.

- Condonación del 100% de Intereses y Factor de Reajuste para aquéllos contribuyentes que efectúen pago fraccionado.

2. Arbitrios Municipales:

- Condonación del 50% del monto insoluto de la deuda y el 100% de Intereses y Factor de Reajuste.

3. Multas Tributarias y Administrativas:

- Condonar el cincuenta (50%) del monto total de las multas tributarias y administrativas.

Artículo Cuarto.- FORMA DE ACOGIMIENTO

Los beneficios se aplicarán mediante dos formas de pago;

1. Pago al Contado.

2. Pago Fraccionado: Fraccionamiento bajo las siguientes condiciones.

2.1. **Cuota Inicial.-** La cuota inicial mínima será del 30% del monto total a fraccionar más costas coactivas y gastos administrativos de ser el caso.

2.2. **Fecha de Vencimiento.-** El plazo para el pago de las cuotas de fraccionamiento tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

2.3. **Número Máximo de Cuotas.-** El número máximo de cuotas será de seis (06).

2.4. **Tasa de Interés de Fraccionamiento.-** La tasa será igual al 80% de la tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de aprobado el Convenio.

2.5. **Pérdida del Fraccionamiento.-** Ante el incumplimiento de una cuota se podrá declarar la pérdida del fraccionamiento.

Artículo Quinto.- DEUDAS CON RECLAMACIÓN

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentren con reclamación podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento de las mismas en cualquiera de sus instancias (Administrativa, Coactiva, Tribunal Fiscal, Poder Judicial) actuales o futuras.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

El beneficio tributario y no tributario contemplado en la presente Ordenanza, regirá desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será hasta el 30 de noviembre del 2004.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Unidad de Ejecutoria Coactiva y a la Dirección de Rentas, dar cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad la difusión correspondiente.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR, al señor Alcalde a dictar los Decretos de Alcaldía que se consideren necesarios para la mejor implementación de la presente Ordenanza; inclusive sus prorrogas.

Artículo Noveno.- DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

20708

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban beneficio de reducción de monto por derecho de obtención del carné de sanidad a comerciantes minoristas

ORDENANZA N° 085-2004-MDI

Independencia, 30 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

Vistos; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre del año 2004, el Informe N° 024-2004-GGASP/MDI de 18 de octubre del 2004 evacuado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; el Informe N° 082-2004-PM/DSS/GMDS/MDI, evacuado por la Jefatura del Policlínico Municipal de la División de Servicios Sociales de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, de fecha 6 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 195° de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la econo-

mía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme lo preceptúa el numeral 8. de la Ley fundamental referida, concordante con el inciso b) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con los preceptos anteriormente mencionados, el subnumeral 2.1 del numeral 2. del artículo 73° de la Ley N° 27972 establece como materia de competencia municipal el saneamiento ambiental, la salubridad y la salud; el subnumeral 3.5 del numeral 3. del artículo 80° de la referida ley señala que las municipalidades tienen como competencia y función específica exclusiva la expedición de carnés de sanidad; el subnumeral 4.5 del numeral 4. del mencionado artículo establece como función específica compartida la realización de campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis y el subnumeral 3.5 del numeral 3. del artículo 86° se refiere a la promoción de las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 141-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de marzo de 1998, se estableció la obligatoriedad en la jurisdicción de la provincia de Lima de portar como documento personal e intransferible el carné de salud para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, el cual será otorgado por la autoridad sanitaria municipal de cada uno de los distritos de acuerdo a su jurisdicción;

Que, vista la necesidad de adecuar los montos que por conceptos de derechos se realizan en la Municipalidad de Independencia; es menester de esta gestión establecer beneficios que tengan por finalidad favorecer a los comerciantes minoristas, debiendo regular dichos montos, disminuyendo el pago que por servicio de expedición de carné de sanidad deben efectuar los comerciantes minoristas del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 030-2002-MDI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2002, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-, la misma que fue modificada mediante Ordenanza N° 047-2003-MDI de 9 de julio del 2003, en la cual se consigna como monto del derecho por la prestación del servicio de expedición de carné de salud o duplicado, la suma de quince nuevos soles (S/. 15.00);

Que, efectuado el análisis por parte del Pleno del Concejo Municipal, respecto del trato diferenciado que establecería el mencionado beneficio a favor de los comerciantes minoristas, se determinó que el mismo se fundamenta en una base objetiva, razonable, racional y proporcional teniendo en cuenta la finalidad, la temporalidad y los efectos de la medida legal a adoptarse;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas:

APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

APROBAR BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE SANIDAD A LOS COMERCIANTES MINORISTAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto mejorar las condiciones de salud y vida del comerciante minoris-

ta, otorgando facilidades para la atención médica adecuada y oportuna, considerando que por su actividad económica tiene un trato diario y personal con el público consumidor. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es para todos los comerciantes minoristas ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO Y VIGENCIA

Establecer, como derecho de pago por el servicio de expedición del carné de sanidad el monto promocional de once y 00/100 nuevos soles (S/. 11.00), durante los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Son requisitos indispensables para el acogimiento al beneficio:

- a) Ser comerciante minorista en actividad.
- b) Portar su carné de sanidad vigente.
- c) Portar su documento de identidad vigente.

Se considera comerciante minorista al conductor de un único negocio y que no tenga personal dependiente.

Artículo Cuarto.- DEL PROCEDIMIENTO

El comerciante minorista, al acudir a efectuarse el examen médico correspondiente, previamente a su atención, deberá mostrar su documento de identidad y carné de sanidad vigente al personal auxiliar del Policlínico.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de materializar la puesta en marcha de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la difusión de la presente Ordenanza para su cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO

Alcalde

20696

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Reglamento del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2004**

La Molina, 10 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 090 del 27 de octubre del 2004, se aprobó el Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD, por el cual se identifica a todos los vecinos del distrito que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, dentro del citado programa se aprobó la creación de la Tarjeta de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD y el Sistema de Premiación y Reconocimiento al MOLICARD;

Que, asimismo se aprobó el establecimiento, dentro de todas las dependencias de la Municipalidad, del Sistema de Atención Preferente para los vecinos identificados con la Tarjeta MOLICARD;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 090, es necesario reglamentar y organizar el Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD, para así poder ejecutar su implementación dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la norma antes citada;

Que, el artículo 8º de la Ordenanza Nº 090, establece que, mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD;

Estando a lo expuesto, dando cumplimiento a la Ordenanza Nº 090 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD, cuyo texto está conformado por un total de diecinueve (19) artículos y dos (2) Disposiciones Finales, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA

Alcalde

ANEXO AL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2004

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LA PUNTUALIDAD DEL CONTRIBUYENTE MOLINENSE - MOLICARD

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Del objetivo

El presente Reglamento establece los procedimientos administrativos dentro de los cuales se desarrollará el Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Nº 090 del 27 de octubre del 2004, norma marco del programa indicado.

Artículo Segundo.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- De las Referencias

En el texto del presente Reglamento, las expresiones Ordenanza, Ley, Código, Municipalidad, harán referencia a la Ordenanza Nº 090; a la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776; al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF; a la Municipalidad Distrital de La Molina.

Para el caso de los vecinos considerados como puntuales en el marco del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense, se les definirá como Vecinos MOLICARD.

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO AL VECINO MOLICARD

Artículo Cuarto.- De la periodicidad

El otorgamiento de la Tarjeta MOLICARD es de carácter anual y, la obtendrán aquellos vecinos del distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza.

Para el efecto, el último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio, la Gerencia de Rentas realizará la selección de los vecinos MOLICARD, los mismos que gozarán de la mencionada condición para el ejercicio siguiente al de su reconocimiento.

Artículo Quinto.- De la vigencia

La Gerencia de Rentas será la responsable de verificar, durante cada ejercicio, que los vecinos mantengan los requisitos para cada tipo de reconocimiento.

CAPÍTULO II**DE LA TARJETA DE RECONOCIMIENTO AL VECINO MOLICARD****Artículo Sexto.- De la elaboración y diseño**

La Gerencia encargada de supervisar la ejecución del Programa MOLICARD, elaborará y diseñará la Tarjeta MOLICARD.

El diseño de la misma deberá ser aprobado por la Gerencia General antes de su emisión y remisión a los vecinos seleccionados.

La Tarjeta MOLICARD necesariamente consignará el nombre del titular, código de contribuyente, año de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo Séptimo.- Del titular

Será titular de la Tarjeta MOLICARD, el contribuyente del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza.

La Tarjeta MOLICARD brindará al titular todos los beneficios aprobados dentro de la Ordenanza.

En caso de personas naturales, que tengan condición de propietario único, ostentarán la condición de titular de la Tarjeta MOLICARD.

Si el predio fuera de propiedad de una sociedad conyugal, quien represente a la misma, será titular de la Tarjeta MOLICARD.

Si la propiedad del inmueble perteneciera a un sujeto de derecho distinto a una persona natural, la Tarjeta MOLICARD estará a nombre de la misma, debiéndose indicar el nombre de su representante legal o apoderado registrado ante la Municipalidad.

Si el contribuyente reconocido fuera menor de edad o incapaz absoluto o relativo, la Tarjeta MOLICARD estará a su nombre, debiéndose indicar el nombre de su tutor, curador o apoderado.

Artículo Octavo.- De la tarjeta adicional

Los titulares de las Tarjetas MOLICARD, podrán solicitar la entrega de tarjetas adicionales para sus cónyuges o hijos mayores de edad.

En caso de sujetos de derecho distintos a una persona natural, sólo podrán solicitar tarjetas adicionales para sus representantes legales o apoderados.

Solamente se podrá solicitar, como máximo hasta tres tarjetas adicionales.

En las tarjetas se deberá consignar la condición de adicional, así como el nombre y código del contribuyente titular.

Artículo Noveno.- De la entrega

La Tarjeta MOLICARD será entregada, a los vecinos que hayan sido seleccionados, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal; siendo la Gerencia de Rentas responsable de la entrega dentro del plazo señalado.

Artículo Décimo.- Del duplicado

En caso de pérdida o extravío, el Titular de la Tarjeta MOLICARD, podrá solicitar un duplicado al año como máximo.

La Gerencia encargada será la responsable de emitir el duplicado de la Tarjeta y de su entrega al Vecino MOLICARD.

CAPÍTULO III**SISTEMA DE PREMIACIÓN Y PROMOCIONES****Artículo Décimo Primero.- Del sistema**

El Sistema de Premiación y Promociones otorga a los Vecinos MOLICARD, la posibilidad de participar en los sorteos y promociones periódicos, organizados por la Gerencia encargada, como una forma de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de La Molina.

En caso de sorteos podrán participar todos los contribuyentes identificados como vecinos MOLICARD que a la fecha hayan cumplido con el pago de sus obligaciones corrientes hasta el último día hábil del mes precedente.

Artículo Décimo Segundo.- De los premios

Los Premios están constituidos por todos aquellos bienes que se elijan para ser sorteados entre los Vecinos MOLICARD. Los sorteos serán después de la fecha de vencimiento de pago de cada cuota establecida en la Ley.

La Gerencia de Administración en coordinación con la Gerencia encargada con una anticipación no menor de (60) días antes del sorteo, propondrá a la Gerencia General la relación de premios a ser sorteados a favor de los Vecinos MOLICARD.

La mencionada propuesta deberá incluir, obligatoriamente, las especificaciones técnicas de los bienes a ser sorteados.

Elegidos los mismos, la Gerencia de Administración, será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia encargada para que sean sorteados a favor de los Vecinos MOLICARD.

Una vez efectuado el sorteo, la Gerencia de Administración, será la encargada de formalizar la transferencia de los bienes sorteados a los Vecinos MOLICARD favorecidos.

Artículo Décimo Tercero.- De las promociones

Las Promociones están constituidas por bienes y/o servicios a favor de los Vecinos MOLICARD y serán ofrecidos a todos los vecinos, identificados como tal, que requieran de los mismos.

La Gerencia encargada propondrá a la Gerencia General, en forma periódica, el programa de promociones a favor de los Vecinos MOLICARD.

La Gerencia General, en coordinación con el Despacho de Alcaldía, aprobará el Programa de Promociones de los Vecinos MOLICARD.

Artículo Décimo Cuarto.- De la organización

La Gerencia encargada efectuará periódicamente, en acto público, el sorteo de los premios a ser entregados a los Vecinos MOLICARD.

Dicho acto contará con la presencia del señor Alcalde o de su representante, de un Notario Público, y de un representante del Ministerio del Interior.

La Gerencia encargada deberá remitir el Acta a Secretaría General, debiendo remitir copia de la misma a la Gerencia de Administración para el control de entrega de los premios; y, a la Gerencia General, para su supervisión.

Las Gerencias de Comunicación e Imagen Institucional y de Informática serán las responsables de la difusión del Programa de Premios y Promociones a través de los medios de prensa y de la Página Web de la Municipalidad respectivamente.

CAPÍTULO IV**SISTEMA DE ATENCIÓN PREFERENTE****Artículo Décimo Quinto.- De la aplicación**

El Sistema de Atención Preferente a los Vecinos MOLICARD, será aplicado en todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Décimo Sexto.- De las estrategias

La Gerencia encargada propondrá, a la Gerencia General, las estrategias de atención preferente a ser desarrolladas en todas las dependencias de la Municipalidad, en la implementación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD.

La Gerencia General decidirá las estrategias que se llevarán a cabo para el desarrollo del Sistema de Atención Preferente, disponiendo su ejecución en todas las dependencias de la Municipalidad.

La Gerencia responsable será la encargada de ejecutar las estrategias de atención preferente; debiendo

informar mensualmente, del desarrollo de las mismas, a la Gerencia General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la implementación

La Gerencia encargada, ejecutará las estrategias de atención preferente aprobadas por la Gerencia General, para lo cual señalará los horarios de atención, formas de comunicación y servicios especiales que se brindarán a los Vecinos MOLICARD, en los ambientes físicos preparados especialmente para ellos.

Asimismo, la Gerencia encargada, será responsable de la capacitación de las personas designadas para la atención al Vecino MOLICARD.

Todas las Gerencias de la Municipalidad que brinden atención directa a los Vecinos MOLICARD deberán coordinar, con la Gerencia encargada del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad Molinense MOLICARD, la ejecución de cualquier acción o acto administrativo que pueda afectar el trato preferente mencionado.

Asimismo, las dependencias de la Municipalidad que no brinden trato directo al público, deberán tomar las previsiones del caso para facilitar el desarrollo del Programa MOLICARD y la atención preferente; para el efecto, dichas áreas deberán coordinar con la Gerencia encargada su nivel de participación en la ejecución del Programa.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo Décimo Octavo.- Del órgano de implementación

La Gerencia General será el Órgano responsable de la implementación del Programa MOLICARD; como tal estará facultada y, dictará las políticas necesarias para el adecuado desarrollo del mismo en todas las dependencias de la municipalidad, debiendo aprobar los procedimientos y estrategias propuestos para tal fin.

Artículo Décimo Noveno.- De la designación de la Gerencia encargada

La Gerencia de Rentas será la encargada de verificar, en cada ejercicio, al Vecino MOLICARD; debiendo realizar, bajo la supervisión de la Gerencia General, todas las acciones necesarias para el desarrollo del programa, dictadas en la Ordenanza y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia General y a la Gerencia de Administración la implementación del Programa de Reconocimiento al Contribuyente Molinense, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Segunda.- Excepcionalmente, para el año 2004, a más tardar al 30 de diciembre, se sorteará un automóvil entre todos los contribuyentes que, hasta el 15 de diciembre, no presenten deudas tributarias con la Municipalidad (no incluye deudas fraccionadas).

20713

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Establecen beneficios para el funcionamiento de playas de estacionamiento público

ORDENANZA N° 176

Miraflores, 9 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Distritales como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de la aprobación de ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 200°, Numeral 4 de la referida Carta Magna;

Que, el Numeral 3.6.2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, asimismo, el Numeral 3.6.4, del citado Artículo 79°, señala como otra de las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a su zonificación;

Que, de acuerdo con el mandato constitucional los gobiernos locales deben promover una vida armónica y saludable, planificando para ello entre otras cosas, los asuntos referidos a estacionamientos en general, pero dedicados al público;

Que, en ese sentido, atendiendo a las consideraciones glosadas, es menester crear los mecanismos adecuados a fin de proteger los espacios públicos y privados y promover la generación de estacionamientos públicos necesarios en nuestro distrito;

Que, atendiendo a ello, es pertinente otorgar de manera excepcional y temporal ciertos beneficios y facilidades a los inversionistas que deseen obtener Licencia de Construcción y/o Funcionamiento para iniciar actividades como playas de estacionamiento dentro del distrito;

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

OTORGAN BENEFICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, beneficios para que aquellos inversionistas que deseen obtener licencia de construcción y/o funcionamiento para playas de estacionamiento público.

Artículo 2°.- BENEFICIOS

a) La construcción de edificaciones para estacionamientos colectivos que se inicie dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán obtener licencia de construcción y de funcionamiento sin pago de los derechos de trámite.

b) Los espacios de estacionamiento que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir, pueden iniciar sus actividades como playas de estacionamiento sin licencia de construcción y/o de funcionamiento de forma inmediata, teniendo un plazo de seis meses para adecuarse a las normas de construcción de playas de estacionamiento con los beneficios que otorga el inciso a) del presente artículo. Para acogerse al presente beneficio el conductor debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

b.1.-CONDICIONES: El terreno deberá contar con:

b.1.1 Suelo afirmado (nivelado), asfaltado o de concreto
b.1.2 Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.20 m, de material noble.

b.1.3 Acceso y salida señalizados y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones.

b.1.4 Caseta de atención y servicios higiénicos reglamentarios.

b.1.5 Espacios reglamentarios para patios de maniobras, giros y estacionamientos.

b.1.6 Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad conforme a las normas vigentes.

b.2.- REQUISITOS: El conductor de la playa de estacionamiento deberá presentar los siguientes documentos:

b.2.1 Documento que acredite la propiedad o el título posesorio del inmueble.

b.2.2 Carta de Responsabilidad expedida por el profesional responsable de la obra, en el que acredite que el proyecto cumple con todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b.2.3 Declaración Jurada Simple, en la cual se comprometa a cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Construcciones y por las normas que regulan el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, a fin de obtener su respectiva autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de seis meses.

b.2.4 Plano de ubicación.

b.2.5 Fotografías del terreno donde va a funcionar la playa de estacionamiento en la cual se demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas (baños, material de cercos, puertas, pisos, ochavos, etc).

b.2.6 Pago por inspección ocular (2.90 % UIT).

Artículo 3º.- CADUCIDAD

Vencido los seis meses señalados en el inciso b) del Artículo 2º, sin que el conductor haya obtenido su Licencia de Funcionamiento, el beneficio otorgado caducará, revocándose automáticamente cualquier permiso expresa o tácita, debiendo proceder el conductor al cese inmediato de sus actividades, bajo apercibimiento de realizarlo por la vía coactiva, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO

La Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, luego de verificar que el interesado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, recibirá dicha documentación, formado el expediente respectivo, el mismo que será remitido a la Gerencia de Comercialización para su conocimiento y archivo. En caso que esta última detecte declaraciones falsas, expedirá una Resolución administrativa declarando improcedente el acogimiento al beneficio solicitado, comunicando de inmediato al área competente para que proceda a la paralización inmediata de la actividad.

En caso que el beneficiado de la presente ordenanza, no inicie el trámite definitivo de licencia de apertura y funcionamiento correspondiente, el expediente será remitido al archivo a la espera del mismo; si transcurridos los seis meses desde que se otorgó el beneficio de la presente Ordenanza, no se hubiere dado inicio al procedimiento definitivo, el expediente será archivado definitivamente.

La Declaración Jurada con el sello de recepción de la Municipalidad y la fecha de ingreso, debe mantenerse en lugar visible del inmueble, a fin que opere como autorización provisional. En caso se verifique, que pese haber transcurrido más de seis meses desde la presentación de la mencionada declaración, el conductor continúa desarrollando actividades en el terreno, se promoverá el procedimiento sancionador correspondiente por funcionar sin licencia municipal.

El conductor únicamente puede acogerse al presente beneficio por una sola vez, esto es, vencido los seis meses establecidos, no puede volver a presentar documentación alguna para funcionar provisionalmente.

Artículo 5º.- ÁREAS COMPETENTES:

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las Gerencias de

Comercialización y Fiscalización Municipal y las Subgerencias de Obras Privadas y Operaciones.

Artículo 6º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por el plazo de un año, al término de la vigencia del beneficio todas las playas de estacionamiento deberán contar con sus Licencias de Funcionamiento para realizar sus actividades, bajo apercibimiento de clausura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Téngase presente como procedimientos temporales aquellos descritos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Ordenar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final precedente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

20752

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000024-2004/MDSJM

San Juan de Miraflores, 13 de noviembre del 2004

LA TENIENTE ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Vistos y Oídos: El Dictamen Nº 005-CR-MDSJM-2004 de la Comisión de Rentas, Informe Nº 115-04-MDSJM/GM-GR de fecha 21.10.2004 emitido por la Gerencia de Rentas, Informe Nº 2028-04-MDSJM/GM-OAJ de fecha 20.10.2004 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la cual la ejercen mediante Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar y del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo existen disposiciones legales dentro del

citado Texto Unico Ordenado que señalan que éstos, excepcionalmente podrán condonar con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, por la difícil situación económica que atraviesa el país, los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, han venido presentando solicitudes a ésta Administración Municipal, en el sentido que se brinden facilidades u otorguen beneficios, que les permitan cumplir con sus deudas de carácter tributario y no tributario, que tienen con la Municipalidad;

Que, en ese sentido la actual gestión municipal, ha visto por conveniente dictar medidas y otorgar facilidades a los contribuyentes cuya situación económico social es precaria, de modo tal que se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, estando al Acuerdo de Concejo N° 000135-2004/MDSJM de fecha 10.11.2004, por el cual se encarga el Despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa, Sra. Carmen Rosa Delgado Canales, y de conformidad a lo dispuesto, por el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas pertinentes, con el voto Mayoritario del pleno se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Concédase a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores descritos en la parte considerativa de la presente Ordenanza, que regularicen su situación, beneficios tributarios y no tributarios aplicables a las deudas acumuladas hasta el año 2004, consistentes en:

IMPUESTO PREDIAL

Pago al Contado

a) Condonación del 80% de intereses moratorios por el pago al contado del Impuesto Predial al 2004.

Pago Fraccionado

b) Condonación del 50% de intereses moratorios de las deudas tributarias del Impuesto Predial, a aquellos contribuyentes que efectúen pago fraccionado.

ARBITRIOS

Pago al Contado

a) Condonación del 100% de intereses moratorios por el pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales hasta el 2003.

b) Descuento del 50% por el pago al contado del monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Relleno Sanitario, al año 2003, y condonación del 100% de la Tasa de Arbitrios Municipales de los años 1998 y 1999, previo pago al contado de los Arbitrios de los años 2000 al 2003.

c) Descuento del 20% del monto insoluto e intereses por el pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo del año 2004.

Pago Fraccionado

d) Condonación del 100% de intereses moratorios al pago fraccionado de la Tasa de Arbitrios Municipales hasta el 2003, y condonación del 100% de la Tasa de Arbitrios Municipales de los años 1998 y 1999; no encontrándose sujeto a otros tipos de descuentos.

MULTAS

a) Condonación del 100% de la Multa Tributaria a los contribuyentes Omisos y/o Subvaluadores cuyos predios tengan una Base Imponible que no sobrepase las 05 UIT.

Las Multas Tributarias impuestas a los contribuyentes que cuenten con predios con una Base Imponible mayor a 05 UIT, podrán acogerse al Régimen de

Incentivos y Gradualidad aprobados por esta Corporación.

b) Descuento del 50% por el pago al contado de las Multas Administrativas impuestas hasta el año 2004.

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidas en el presente beneficio, todas las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de Ejecución Coactiva; en este caso solamente abonarán por concepto de Costas Procesales todos los procedimientos que se encuentren en trámite de ejecución el importe único de S/. 16.00(Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles). Para los procedimientos que se encuentren en ejecución, que cuenten con medidas cautelares trabadas, se abonará la suma de S/. 75.00 (Setenticinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- Están comprendidas en el presente Beneficio todas las deudas tributarias y no tributarias que hubieren sido objeto de fraccionamiento, que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tuvieren saldo pendiente. Debiendo para tal caso desistirse del convenio de fraccionamiento de pago realizado.

Artículo 4°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite recurso de reclamación y/o apelación referente a deudas tributarias, deberán previamente desistirse de su pretensión a efectos de poder acogerse a los mismos.

Artículo 6°.- Vencido el período de 30 días hábiles de vigencia de los beneficios que se otorgan con la presente Ordenanza, se procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza total de la deuda pendiente, incluyéndose las sanciones tributarias, los intereses moratorios y el íntegro de las multas adeudadas, utilizando en los casos que fuere necesario, el procedimiento de Cobranza Coactiva.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un período de 30 días hábiles.

Artículo 8°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática y Estadística, y Oficina de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, la adecuada, oportuna y masiva difusión de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes que hubieran sido notificados con Resolución de Multa Tributaria y que a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, se encuentren en Ejecución Coactiva, podrán acogerse al Régimen de Incentivos y Gradualidad con la rebaja en un 50% de la subsanación inducida, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los arbitrios correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 de los centros de abastos y mercados del distrito, que a la fecha se encuentran impagos, por única vez y durante el plazo que dura los beneficios otorgados, serán rebajados en un 70 % del monto determinado por esta Administración Municipal.

Tercera.- No están comprendidos en los beneficios para el Impuesto Predial otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes cuyos predios tengan una base imponible que exceda las 50 UIT.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA DELGADO CANALES
Teniente Alcaldesa

20751

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban emisión a título gratuito de Licencia de Funcionamiento, Certificado de Jurisdicción, Certificado de Defensa Civil y Compatibilidad de Uso a favor de comerciantes y propietarios de la Zona Especial

ORDENANZA Nº 115-MDSMP

San Martín de Porres, 12 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la petición verbal expuesta por el Regidor Roger Hernán Paz Puelles, referente a otorgar beneficios a título gratuito de los propietarios y comerciantes ubicados en la denominada Zona Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promotores del desarrollo integral, de la economía local y de la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;

Que, mediante el presente instrumento se recoge la iniciativa con la que se brinda la posibilidad de regularizar la situación de los propietarios y comerciantes cuyos establecimientos se encuentran ubicados en la Zona Especial del distrito de San Martín de Porres, a los que por única vez se les otorgará licencia municipal de funcionamiento, dejando señalado expresamente que los referidos comerciantes tendrán un plazo perentorio de noventa (90) días para acogerse al referido beneficio y así formalizar su situación ante esta Comuna;

Estando a las consideraciones expuestas, oídos y debatidos los informes orales, y de conformidad con los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal presidido por el Alcalde señor Lucio Campos Huayta y con el voto unánime de los señores Regidores Jesús Alvaro Véliz Duarte, Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barriónuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la emisión a título gratuito de Licencia de Funcionamiento, Certificado de Jurisdicción, Certificado de Defensa Civil y Compatibilidad de Uso, a favor de los comerciantes y propietarios de la Zona Especial, por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo Segundo.- La Zona Especial está conformada por las siguientes poblaciones:

Urb. Mesa Redonda, Urb. Industrial, Urb. Industrial Mulería, Urb. Panamericana Industrial, Urb. Industrial El

Naranjal, Urb. Naranjal, Urb. Industrial Carretera Panamericana Norte, urbanización Santa Luisa I Etapa, A.H. Los Solitarios, Asociación de Vivienda General de San Martín, Urb. Santa Rosa de Infantas (Pueblo de Infantas), Asentamiento Humano de los ex Trabajadores de la ex Hacienda Santa Luzmila, Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui, Asociación San Miguel, Asentamiento Humano San Miguelito, Asentamiento Humano Municipal Nº 2, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Asentamiento Humano Los Claveles de Pro, Urb. Pro Industrial, Urb. Industrial Pro 9 Sector III Etapa, Urb. Pro 9 Sector III Etapa, a la Asociación de Propietarios "Pueblo de Infantas" y la urbanización Pro Industrial 6º Sector.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para su aplicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

20792

Prorrogan alcances de la Ordenanza Nº 109-MDSMP, sobre beneficio de simplificación de trámite para obtención de Licencia de Funcionamiento Provisional o Definitiva

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15-2004-AL/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE PORRES

Visto, el Informe Nº 204-04-GPDEL/MDSMP de fecha 11 de noviembre de 2004 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local solicitando la prórroga de los beneficios otorgados para el trámite de licencia de apertura de establecimientos comerciales y de servicios del distrito establecidos en la Ordenanza Nº 109-MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 109-MDSMP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha de 30 de setiembre de 2004, se otorgó el beneficio de simplificación de trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento Provisional o Definitiva en el distrito de San Martín de Porres para aquellos locales y/o establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyo plazo de vigencia es de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, asimismo la Ordenanza dispone otros beneficios como el canje de Licencia de Funcionamiento y condonación de multas y sanciones para los que se acojan a la misma;

Que, el artículo 4º de las disposiciones transitorias y finales de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir los objetivos de la misma;

Que, a fin que los establecimientos comerciales y de servicio del distrito cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento obligatoria; es necesario prorrogar los alcances de la Ordenanza Nº 109-MDSMP, dado que existe la voluntad de formalizarse;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y en el artículo 4º

de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ordenanza N° 109-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2004 los alcances de la Ordenanza N° 109-MDSMP que otorga el beneficio de simplificación de trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento Provisional o Definitiva en el distrito de San Martín de Porres para aquellos locales y/o establecimientos comerciales y de servicios que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento de difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

20791

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan acumulación de lotes en lote único sin cambio de uso y autorizan su inscripción ante la SUNARP

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 767-2004-GDU-MDSM

San Miguel, 2 de noviembre del 2004

Visto el Expediente N° 006344-2004, organizado por EDEL INVERSIONES GENERALES S.A.C. sobre Acumulación de lotes sin cambio de uso de un Área de 540.00 m2, Lote N° 14 de la Mz. DM, Urb. Maranga, 6ta. Etapa, y Lote N° 12, de la Mz. "L-2" de la Urbanización Capitán de Navío Luis German Astete, del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite correspondiente, y habiendo abonado los derechos administrativos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado vía Ordenanza N° 011-2000-MDSM, ratificado vía Ordenanza N° 015-2001-MDSM, y el Reglamento Nacional de Construcciones;

Estando el Informe N° 0393-2004-CGRC/SGFUC/GDU/MDSM emitido en la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Acumulación en un Lote Único sin cambio de uso con un Área de 540.00 m2 (Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados), el Perímetro que circunscribe la superficie Acumulada es de 138.00 ml (Ciento Treinta y Ocho metros lineales), ubicado en la Av. Pío XII, Lote N° 14, Mz. "DM", Urb. Maranga, 6ta. Etapa y calle José María Moleros N° 277, Lote N° 12, Manzana "L-2", de la Urbanización Capitán de Navío Luis German Astete, del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, de la siguiente forma:

Descripción de los lotes antes de la Acumulación:

LOTE N° 14 : Tiene un Área de 270.00 m2 y un Perímetro de 78.00 ml, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Frente : Con la Av. Pío XII con 9.00 ml.
Por la Derecha : Entrando con el Lote N° 16 con 30.00 ml.
Por la Izquierda : Entrando con el Lote N° 15 con 30.00 ml.
Por el Fondo : Con el Lote N° 12 de la Mz. "L-2" con 9.00 ml.

LOTE N° 12 : Tiene un Área de 270.00 m2 y un Perímetro de 78.00 ml., encerrado dentro de los Linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Frente : Con la calle Jose María Moleros con 9.00 ml.
Por la Derecha : Entrando con el Lote N° 11 con 30.00 ml.
Por la Izquierda : Entrando con el Lote N° 13 con 30.00 ml.
Por el Fondo : Con el Lote N° 14 de la Mz. "DM" con 9.00 ml.

Descripción del lote Acumulado:

LOTE N° 14 y 12 : Tiene un Área de 540.00 m2 y un Perímetro de 138.00 ml., encerrado dentro de los Linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Frente : Con la Av. Pío XII con 9.00 ml.
Por la Derecha : Entrando con el Lote N° 16 y Lote N° 11 con 60.00 ml.
Por la Izquierda : Entrando con el Lote N° 15 y Lote N° 13 con 60.00 ml.
Por el Fondo : Con la calle Jose María Moleros con 9.00 ml.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la Inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) del Lote Acumulado a nombre de EDEL INVERSIONES GENERALES, así mismo la presente Resolución sólo aprueba la Acumulación de los lotes en mención, no convalidando la falta de Licencia de Construcción que a la fecha podría existir, ni regularizando las Construcciones existentes, tampoco regulariza cualquier posible transgresión u omisión al Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento de Zonificación, Normas Afines.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cual estará a cargo del interesado debiendo efectuarse en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENJAMÍN GARCÍA PÉREZ
Gerente

20714

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 292-2004/MDV-ALC

Ventanilla, 4 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Decreto Supremo N° 012-2004-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante documento de Visto el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales en el sector público y privado;

Que, conforme lo precisa el Decreto Supremo en su artículo primero el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efecto del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que se difundirá por canal 7 y Radio y Televisión del Perú;

Que, conforme se precisa en el artículo segundo de la precitada norma todos los organismos públicos y empresas del estado están obligados a remitir sus ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Estando excluidas de esta obligación de concursar y remitir ofertas, los puestos clasificados como de confianza;

Que, los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con (10) diez días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión podrá ser realizada por escrito o vía electrónica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo del referido Decreto Supremo, los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario público responsable de emitir las ofertas de empleo de la entidad;

Con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Personal; en uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a don DOMINGO CARRILLO RODRIGUEZ como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la presente resolución; así como la notificación, de la misma, al funcionario designado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
Alcalde

20721

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Declaran en situación de urgencia el servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO
N° 070-2004-SE-MPA

Atalaya, 2 de noviembre del 2004

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 36-2004 de fecha 2 de noviembre del 2004, el Informe Legal

N° 073-2004-AL-MPA y el Informe N° 219-2004-SGPAC del 13-10-04, referente a la necesidad de declarar en situación de urgencia el servicio de limpieza pública en Villa Atalaya;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 219-2004-SGPAC del 13 de octubre del 2004, la Subgerencia de Participación y Asuntos Comunes, comunica que el servicio de recojo de residuos sólidos en el área urbana de Villa Atalaya, en los últimos años, se venía realizando en forma interdiaria de 3 toneladas métricas, haciendo un total al mes de 36 toneladas métricas; sin embargo debido a la creciente expansión urbana, ha generado la necesidad de incrementar, este servicio durante 6 días a la semana, para tratar de cubrir al 100% el radio urbano, para lo cual se cuenta con el único volquete marca SISU que tiene una antigüedad de más de 25 años, y que por razones de orden técnico, mecánico y económico no se puede brindar el servicio en forma eficaz y eficiente. Dicha unidad móvil no tiene el rendimiento necesario debido a su antigüedad, su reparación resulta altamente costosa, sus repuestos son discontinuados en el mercado; el abastecimiento de aceite de lubricación interna y líquido hidráulico al mes se utiliza 5 baldes de aceite SAE 40 y 01 balde de hidrolina, generando un gasto de S/. 898.00 nuevos soles. De acuerdo a la necesidad del servicio el vehículo no garantiza la continuidad del servicio, trayendo como consecuencia la generalizada práctica de los pobladores de utilizar el cauce de las quebradas como depósito de basura generando un proceso de contaminación de las aguas que discurren dentro del área urbana de Villa Atalaya. Por tales razones dicho Subgerente solicita sea declarado en situación de Urgencia el Servicio de Limpieza Pública, con la finalidad de solucionar lo más pronto posible los problemas antes indicado y se adquiera un volquete compactador moderno;

Que, la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales, teniendo como función, entre otros, de promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos o rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 21° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisición del Estado, prescribe que, se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la declaración de la situación de urgencia o emergencia conlleva a la exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso; la misma que se formaliza, tratándose de los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo del Concejo Municipal; ello en aplicación del artículo 19° y 20° del acotado D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, en merito al informe a que se refiere el primer considerando, es de primordial importancia prevenir la ausencia extraordinaria e imprevisible de la continuidad del servicio de limpieza pública que presta esta Corporación Edil, adoptando una acción rápida, a fin de adquirir o contratar lo indispensable, para no paralizar la continuidad del servicio; vale decir, según el Informe Técnico de la referida Subgerencia, es evidente la necesidad de adquirir un nuevo vehículo recolector de residuos sólidos, por cuanto se encuentra plenamente justificada y sustentada que la única unidad destinada al servicio de limpieza pública se encuentra a punto de colapsar, por circunstancias que escapan al control de la actual gestión municipal, lo cual por tratarse de un servicio

trascendente y significativo, causaría un perjuicio colectivo a los beneficiarios, pues la desatención traería como consecuencia la proliferación de focos infecciosos que acarrearía la presencia de enfermedades con carácter endémico; resultando necesario e indispensable proceder a adquirir una unidad móvil destinada a tal fin, conforme lo opinado por la Unidad Orgánica que administra dicho servicio, dentro de las limitaciones y restricciones administrativas y presupuestales de conformidad con el marco normativo regulatorio aplicable y vigente;

Que, la adquisición referida cuenta con disponibilidad presupuestal, estando afecta en la siguiente Estructura Funcional Programática: 03 003 0006 100267 - Gestión Administrativa; y la Especifica del Gasto 6.7.11.51 - Equipamiento y Bienes Duraderos, por un monto de S/. 315,000.00 Nuevos Soles; cuya fuente de financiamiento se detalla a continuación: 11. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno;

Que, por Acuerdo N° 069-2004, adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 035-2004 del 20 de octubre del 2004, en un primer momento, por mayoría calificada, se aprobó declarar en situación de urgencia el servicio de limpieza pública en la ciudad de Atalaya, en mérito al Informe Técnico y Legal de visto, encargándose al Comité Especial responsable tome las acciones inmediatas para la adquisición del camión compactador, la misma que mediante el presente acuerdo y en atención a los informes antes aludidos, se autoriza la exoneración del proceso de selección correspondiente, aprobándose la adquisición de un volquete compactador por la modalidad de menor cuantía;

Por último, cabe manifestar que, mediante D.S. N° 057-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, a fin de asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana. La autoridad municipal es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades;

Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal en la Sesión de Visto, por mayoría calificada:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia el Servicio de Limpieza Pública que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la exoneración del proceso de Selección correspondiente, ENCARGÁNDOSE a la Dirección de Administración, para que a través de la Unidad de Abastecimiento INICIE de manera inmediata los actos administrativos para la adquisición de un camión o volquete recolectores compactadores de 12 a 15 toneladas, en la forma y modo que determina el Art. 105° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DETERMINAR COMO VALOR REFERENCIAL, según la Estructura funcional programática siguiente: Estructura Funcional Programática: 03 003 0006 100267 - Gestión Administrativa; y la Especifica del Gasto 6.7.11.51 - Equipamiento y Bienes Duraderos, por un monto de S/. 315,000.00 Nuevos Soles; cuya fuente de financiamiento se detalla a continuación: 11. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la PUBLICACIÓN en el Diario Oficial El Peruano, y REMITIR copia de este acuerdo a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANTE E. NAVARRO PÁUCAR
Alcalde Provincial

20726

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Declaran en situación de urgencia la adquisición de arroz pilado para el Programa de Asistencia Alimentaria

ACUERDO N° 092-2004-MPC

Cañete, 12 de noviembre de 2004

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, sobre Declaratoria de Urgencia para adquisición de insumos del Programa de Asistencia Alimentaria correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2004, y el Informe Técnico Legal N° 003-2004-OAJ-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 462-2004-AL-MPC se declaró nulo el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-PAA-MPC, en lo que respecta al ítem I (arroz pilado corriente), al haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 32° del D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, conforme al artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (en adelante el TUO) expresa que, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen; inciso c) En situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 20° del TUO señala las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública y Concurso Público o Adjudicación Directa, precisando que, la misma debe de realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; y que dichas exoneraciones deben de ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo Municipal, para el caso de los Gobiernos Locales, requiriendo además para ello se emita informe técnico-legal previo y ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 21° del TUO precisa que se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, al haberse declarado nulo el referido proceso de selección en cuanto al ítem I correspondiente a adquisición de Arroz Corriente Pilado y estando al cronograma de distribución del referido insumo, la misma que no se ha materializado hasta la fecha, en consecuencia se encuentran desabastecidas la beneficiarias del referido Programa en cuanto a dicho producto y los que indudablemente hacen peligrar la continuidad del servicio que brindan los comedores populares a quienes están dirigidos dichos alimentos, siendo que de este modo se da el presupuesto señalado para declarar en Situación de Urgencia su adquisición;

Que, se tiene el Informe Técnico - Legal N° 003-2004-OAJ-MPC el cual opina por la procedencia de la declaratoria de urgencia, y el mismo que también ha merecido aprobación por el pleno del concejo en la sesión tratada el día de la fecha;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la aprobación por unanimidad del pleno del concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de Urgencia la adquisición de 63,093.60 Kg. de Arroz pilado corriente

por S/. 136,282.18 correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2004, del Programa de Asistencia Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Comité Especial nombrado para tal fin, la adquisición del bien indicado en el artículo precedente, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, a través de acciones inmediatas.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles.

Artículo 4º.- REMITIR copia del presente acuerdo y documentación sustentatoria a la Contraloría General de la República dentro de los diez días siguientes de su aprobación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RUFINA LEVANO QUISPE
Alcaldesa

20817

Declaran nulidad de Ítem I de proceso de selección convocado para la adquisición de alimentos destinados al Programa de Asistencia Alimentaria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 462-2004-AL-MPC

Cañete, 9 de noviembre de 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Informe Legal Nº 395-2004-OAJ-MPC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta comuna, por el cual opina por que se declare la nulidad del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-PAA-MPC, respecto al Ítem I; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades como gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete a través del Comité Especial llevó adelante el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-PAA-MPC, para adquisición de productos alimenticios para el Programa de Asistencia Alimentaria;

Que, sin embargo es de advertirse y conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que respecta al Ítem I, adquisición de Arroz Pilado Corriente, se tuvo solamente un postor en el acto de presentación de propuestas, no obstante ello, el Comité Especial prosiguió con el referido proceso de selección respecto a dicho ítem, otorgando la Buena Pro al Postor MENDY UP'S;

Que, el artículo 32º del D.S. Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, expresa que, "El Comité Especial declarará desierta una Adjudicación Directa, cuando quede válida una única oferta";

Que, conforme se tiene señalado, en el presente proceso de selección y en el referido ítem I, solamente se tuvo una sola propuesta mercediendo por ello se declare desierto el referido ítem, en armonía con el artículo 32º del D.S. Nº 012-2001-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26º del D.S. Nº 013-2001-PM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordando

con el artículo 57º del D.S. Nº 012-2001-PCM, el titular del pliego o la máxima autoridad administrativo podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el presupuesto señalado en el considerando precedente concurre en el presente caso, puesto que, al no haberse declarado desierto el referido Ítem I y conforme correspondía, es evidente que se ha contravenido a lo dispuesto por el artículo 32º del D.S. Nº 012-2001-PCM, debiendo de retrotraerse hasta el estado de convocarse nuevo proceso de selección conforme a ley;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-PAA-MPC, respecto del Ítem I (Arroz Pilado Corriente), convocado por el Comité Especial permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Secretaría General, la transcripción del contenido de la presente resolución a los interesados, y al Comité Especial para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINA ALEVANO QUISPE
Alcaldesa

20816

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

Declaran en situación de urgencia la adquisición de materiales eléctricos y servicios de mano de obra para la ejecución de obras de electrificación en el distrito de Huaytará

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0126-2004-MPH/A

Huaytará, 8 de noviembre del año 2004

VISTO: El Informe Técnico-Legal Nº 0156-2004-MPH-SGDU/LSQ, de fecha 8/11/04 del Subgerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaytará referente a la obra: ELECTRIFICACIÓN DE RED PRIMARIA CCALLARPO ALTO - MUCHIC, Acta de Sesión de Concejo Nº 046-2004 de fecha 21/10/04, Oficio Nº 001-2004-PNE-ECA-MUCHIC/P y demás documentos que anteceden al presente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, mediante el cual modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú y establecen en el artículo 194º, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Gobierno Local de Huaytará tiene como finalidad esencial de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según petitorio del Presidente del Núcleo Ejecutor de Proyecto de Electrificación de Ccallarpo Alto - Muchic (Red Secundaria) según Oficio N° 001-2004-PNE-ECA-MUCHIC/P, es de suma urgencia que esta Entidad Edilicia realice la Ejecución de la Instalación de la RED-PRIMARIA del mencionado proyecto, de no ser así se perderá el financiamiento por parte de FONCODES de la Red Secundaria, tipificado en las normas de FONCODES para proyectos de esta naturaleza;

Que, de los documentos vistos mediante el cual se advierte la necesidad de declarar en situación de urgencia la adquisición de materiales, contratación de servicios para la ejecución de la obra en mención, como una acción de excepción para una adquisición rápida, en vista que resulta técnica y materialmente imposible cumplir con las metas físicas programadas por el poco tiempo reducido según los documentos técnicos y teniendo presente que a la fecha ya se nota el inicio de las precipitaciones pluviales, propias del comportamiento climatológico en esta zona, es más Foncodes tiene concluida toda la documentación técnica-administrativa para el inicio de sus trabajos concernientes a la Red Secundaria dando un plazo de 30 días;

Que, del presupuesto de la obra: ELECTRIFICACIÓN CCALLARPO ALTO - MUCHIC RED PRIMARIA, se advierte que la adquisición de materiales eléctricos, contratación de servicios conllevaría realizar un proceso de selección mediante la Modalidad de Adjudicación Directa Selectiva el cual requiere de un plazo prudencial conforme a la normatividad vigente; sin embargo, los Arts. 19° inciso c) y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el D.S. N° 012-2001-PCM, concordados con el artículo 105° de su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, establecen que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso las adquisiciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declarados de conformidad con la ley, en cuyo caso las adquisiciones se sujetan al proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA;

Estando a los informes técnico-legal emitidos; y,

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, la adquisición de Materiales Eléctricos y Servicios de mano de obra por un monto de S/. 47,492.11 los mismos que deben ser adquiridos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para la ejecución de la obra: ELECTRIFICACIÓN DE RED PRIMARIA CALLARPO ALTO - MUCHIC, ubicado en el distrito y provincia de Huaytará, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición de materiales eléctricos, servicios de mano de obra y otros para la ejecución de la obra referida en el artículo precedente, por situación de urgencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Sr. Alcalde a través del Comité de Adjudicaciones realizar la adquisición de materiales eléctricos y servicios de mano de obra del proyecto antes señalado según monto detallado en el expediente técnico, el mismo que la debe de ejecutar mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y del mismo modo DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo previsto por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL PAREDES MANTARI
Alcalde Provincial

20712

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

Declaran en situación de urgencia la adquisición de bienes para el Proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos Ichocán Chancay"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-2004 MPSM

San Marcos, 8 de noviembre del 2004

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de noviembre del año 2004, vistos los Informes N° 0109-MPS/GDT MA de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, N° 036-2004 MPSM/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe N° 094-2004 ASE-LEG/MPSM de la Oficina de Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0109-MPS/GDT MA, de fecha 8 de noviembre del año 2004, el señor Gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, da cuenta que la carretera que comunica las ciudades de San Marcos del distrito de Pedro Gálvez, con Ichocán distrito del mismo nombre y la ciudad de Chancay, se ha visto afectada por las torrenciales lluvias que por los meses de octubre e inicios de noviembre han caído en nuestra jurisdicción, restringiendo la transitabilidad de vehículos, afectando enormemente la comunicación con los distritos del interior de la Región, así mismo afectando la circulación de víveres, comercio, turismo, entre otros, situación que desde ya constituye la afectación de un servicio esencial brindado por el Estado, siendo nuestra entidad uno de los entes estatales que tiene como función específica compartida, su mantenimiento;

Que, mediante Informe N° 036-2004 MPSM/ULCP, de fecha 8 de noviembre del año 2004, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, agrega que nuestra entidad suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con PROVIAS NACIONAL, con el objeto de efectuar mejoras en dicha carretera, que la naturaleza ha acelerado la atención a esta necesidad y que las lluvias torrenciales que afectan a esta parte del país, constituyen una situación imprevisible que afecta la continuidad del servicio vial sugiriendo se adopten medidas de emergencia para su atención, más aún manifiesta que la ejecución de reparación tendría que ejecutarse en este mes, pues si se ejecuta posteriormente dicha ejecución devendría en inejecutable por razones de tiempo. Manifiesta que nuestra entidad tendría que adquirir los siguientes bienes: Asfalto líquido, combustible, materiales de construcción, vestuario, útiles de escritorio, medicina, madera y servicios de escritor, lo que implica un gasto de la suma de S/ 270,421.95, y si tomamos en cuenta el monto, tendríamos que adquirir los bienes verificando el procedimiento que corresponde a una Adjudicación Directa Pública, implicando ello un promedio de tiempo de veinte días, en tanto no se declaren desierto algunos Items, como usualmente ocurre en nuestras convocatorias por falta de postores, pues los que ofrecen productos están asentados en la ciudad de Cajamarca y en nuestro caso específico la adquisición de Asfalto Líquido es ofrecido por empresas ubicadas en la ciudad de Lima, Trujillo y Talara, siendo este último un bien sin el cual no se ejecutaría el proyecto, constituyendo desde ya un bien cuya ausencia extraordinaria e imprevisible compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio de transporte al interior de nues-

tra Región, más aún de ser declarados desiertos algunos Items, el proceso se alargaría unos veinte días más, es decir fin de año o cierre de año fiscal, resultando imposible su ejecución en el presente año fiscal, con riesgo a perder el presupuesto que convencionalmente ofrece PROVIAS NACIONAL. Asimismo agrega que mediante Acuerdo de Concejo de fecha 8 de noviembre del año en curso, se dispuso la modificación presupuestal y habilitación vía crédito suplementario por la suma de S/ 270,421.95, para la adquisición de materiales del proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos - Ichocán - Chancay", merced a lo cual se dispuso la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones mediante Resolución de Alcaldía N° 237 - 2004 MPSM. Frente a ello dicha Unidad sugiere se declare en Situación de Urgencia la adquisición de materiales para el Proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos Ichocán - Chancay" y se exonere del proceso que corresponde a la Adjudicación Directa Pública y se autorice la adquisición mediante procedimiento de menor cuantía;

Que, mediante Informe N° 094-2004 ASE.LEG./MPSM, de fecha 8 de noviembre del año 2004, el Asesor Legal Externo de esta entidad encuentra procedente el sustento del informe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y consecuentemente de opinión favorable sobre la legalidad de la compra de los bienes mediante un proceso de adjudicación de Menor Cuantía, atendiendo a los criterios de economía, costos y oportunidad, tales como el sumario procedimiento, el inmediato y oportuno abastecimiento; siendo necesaria una declaratoria de Situación de Urgencia la adquisición de bienes para el Proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos Ichocán Chancay", aprobándose mediante Acuerdo de Concejo, toda vez que se ha verificado una situación extraordinaria e imprevisible que implica la carencia de los bienes antes descritos, los mismos que deben ser adquiridos de manera inmediata ya que afectan la continuidad de un servicio esencial;

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 012-2001 PCM, TUOLACE, considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio comprometan en forma directa e inminente la continuidad de los Servicios Esenciales o de las Operaciones Productivas que la entidad tiene a cargo;

La presente situación es de naturaleza excepcional siendo obligación de la Municipalidad disponer los procedimientos necesarios que garanticen la oportuna ejecución del proyecto;

En ese orden y con facultades otorgadas por el Art. 20° numeral c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el honorable Concejo Provincial de San Marcos, con el voto unánime de sus miembros ha tomado el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de bienes para el Proyecto "Parchado de la Carretera San Marcos Ichocán Chancay", por un período hasta de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, exonerándose del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública.

Segundo.- Autorizar mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía la compra de los siguientes productos:

| | | |
|------------------------------|-----|------------|
| ASFALTO LIQUIDO | S/. | 125,149.74 |
| COMBUSTIBLE | S/. | 128,565.91 |
| MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | S/. | 13,054.00 |
| VESTUARIO | | 1,710.00 |
| UTILES DE ESCRITORIO | | 479.80 |
| MEDICINA (PRIMEROS AUXILIOS) | | 100.00 |
| MADERA | | 862.50 |
| IMPRESIÓN PARTES DIARIO | | 500.00 |
| | S/. | 270,421.95 |

Adquisición que será financiada con recursos de Transferencia del Tesoro Público.

Tercero.- Encárguese al Comité Especial de Adjudicación designado con Resolución de Alcaldía N° 238-2004 MPSM, para llevar a cabo el presente proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo así como la comunicación y la remisión de Copia del Acuerdo de Concejo y los Informes Técnicos respectivos a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NÉSTOR M. MENDOZA ARROYO
Alcalde Provincial

20720

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la actualización del portal de internet

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195-2004-ALC-MDI-SA

San Alejandro, 15 de octubre del 2004

VISTO:

El Informe N° 027-2004-GM-MDI-SA remitido por el Econ. Julio Marcelo Quispe Julca, Gerente de la Municipalidad Distrital de Irazola, de fecha 23-9-2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual están comprendidas todas las entidades de la administración pública, tal como lo detalla el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el artículo 3° numeral 3) establece que "la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada", por lo que es necesario designar a la persona encargada de entregar la información pública;

Que, en el título II PORTAL DE TRANSPARENCIA en el artículo 5° se establece que las entidades de la administración pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto la difusión a través de internet la información institucional tal como lo describe el Art. 6° que establece un plazo para la implementación en las Municipalidades Distritales que indefectiblemente vence a los dos años de haber iniciado el nuevo período municipal;

Que, la designación del funcionario o funcionarios responsables de hacer cumplir lo dispuesto por las normas en los considerandos precedentes, serán designados por resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, adicionalmente la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Estando a lo informado por la Gerencia Municipal; De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley N° 27927, D.S. N° 043-2003-PCM, D.S. N° 073-2003-PCM y demás normas conexas;

En uso de las facultades que confiere la Ley

Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 20° numerales 6 y 28;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Srta. SONIA LIZBETH GARCIA CABRERA, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Irazola, como responsable de brindar la información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. ALEX FERNANDO VASQUEZ RUIZ, Asistente Administrativo de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano e Inversiones Públicas, como responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunde a través del portal de Internet de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal la publicación de la siguiente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Municipalidad y a los órganos respectivos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE VELARDE PÉREZ
Alcalde

20741

PROYECTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN

Proyecto de Ordenanza que establece el Área de Conservación Municipal "Pulán"

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

Pulán, 14 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN

POR CUANTO:

En sesión extra extraordinaria de concejo de fecha 14 de octubre del 2004, bajo la presidencia del señor Alcalde: Pacífico Becerra Núñez y con la asistencia de los señores regidores: Marino Suárez Ventura, Wendor Hernández Becerra, Mabel Zulema Celis Lara, Teodocia Barboza Sánchez y Rodrigo Salazar Lingán, se trató sobre la creación del Área de Conservación Municipal "Pulán" sobre una superficie de cinco mil quinientos cuatro Hectáreas (5,504.00 ha), ubicadas en el distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, teniendo el expediente técnico, el Dictamen favorable del Pleno de Regidores; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 22) prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y en su artículo 68° prescribe que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° prescribe que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Título Preliminar IV prescribe que los gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y en su artículo 3° se otorga potestad a la Municipalidad Distrital ejercer funciones sobre el territorio del distrito;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contempla en su artículo 9° inciso 4) que corresponde al concejo municipal dentro del Plan de Ordenamiento Territorial identificar las áreas de conservación ambiental y proponer su creación de acuerdo al artículo 73°, inciso 3) numeral 3.2 y en el artículo 73° inciso 2) numeral 2.9 se otorga la potestad de establecer, conservar y administrar bosques naturales;

El Tribunal Constitucional del Perú (sentencia del Expediente N° 300-2002-AA/TC y otros, publicado el 6 de junio del 2003, caso Empresas Mineras (Minas Conga S. R. L., Yanacocha S. R. L., y Sociedad Minera Chaupiloma dos de Cajamarca) contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca

ca) considera que si bien es cierto que las municipalidades carecen de facultades para crear una zona reservada, también lo es que sí pueden establecer la creación de Áreas de Conservación municipal contemplada en el artículo 78° y siguiente del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, siempre que tal decisión sea complementada con las acciones administrativas ante el Instituto de Recursos Naturales (INRENA);

El Decreto Supremo N° 038-2001-AG en los artículos 78° al 81° regulan las Áreas de Conservación Municipal, estableciendo expresamente que los Gobiernos Locales pueden determinar, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, las áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas iniciando un procedimiento que debe culminar con la inscripción del Área de Conservación Municipal en el registro de la materia, a cargo del Instituto de Recursos Naturales (INRENA). Cabe advertir que dicha inscripción es un acto formal no constitutivo conforme lo prescribe el artículo 79° del acotado dispositivo;

Las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional que se encuentran reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado. Dicha condición surge por la importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados con el interés cultural, paisajístico y científico, amén de su contribución al desarrollo sostenible del país (artículo 1.1° del D.S. N° 038-2001-AG);

La declaración de área natural protegida conlleva a que se constituya en patrimonio de la nación y sea objeto de dominio público, lo que genera que la propiedad no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos (artículo 1.2° del D.S. N° 038-2001-AG);

La administración de las Áreas Naturales Protegidas considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del Área Natural Protegida, en armonía con sus objetivos y fines de creación (artículo 1.3° del D.S. N° 038-2001-AG);

En ese orden de ideas, la declaración de área natural tiene por propósitos (artículo 2° del D.S. N° 038-2001-AG);

a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país; mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representen la diversidad única y distintiva del país; evitar la extinción de especies de flora y fauna, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas, así como impedir la pérdida de la diversidad genética; mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable sostenible; mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.

b. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales; e igualmente en lo relativo a las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se asegure la captación, flujo y calidad de las aguas, y se controle la erosión y sedimentación; proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica; proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del ambiente, oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país; mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior; restaurar ecosistemas deteriorados.

c. Proteger, cuidar o mejorar sitios de reproducción o de refugio, rutas de migración, fuentes de agua o de alimento en épocas críticas, sitios frágiles, monumentos y sitios históricos en coordinación con las autoridades competentes; conservar formaciones geológicas y geomorfológicas; y asegurar la continuidad de los servicios ambientales que prestan.

De conformidad con la Ley N° 26834, "Ley de Áreas Naturales Protegidas" publicada el 4 de julio de 1997, las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 22° constituyen en conjunto el denominado Sistema Nacional de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se encuentran integrados el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, entre otros. Dicho Sistema se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las Áreas de Conservación Privadas y las Áreas de Conservación Municipal;

Que, en el Área de Conservación Municipal existen paisajes, comunidades bióticas, bosques, flora en vías de extinción (Árbol de la Quina, quishuar, palmera, chachacoma, ajunuli, roble, lanche, etc.) y fauna silvestre (Picaflor, pavas de monte, perdiz, venados, zorrino, etc.), expresiones culturales únicas y fácilmente identificables, sitios con restos de civilizaciones antiguas (evidencias de piedras talladas de miles de años, similares a las zonas de El Molino reconocidos por el Museo arqueológico Brunig de Lambayeque, según Informe N° 004-92-All-MB-INC, su fecha 9.SEP.92), zonas turísticas, recursos hidrológicos (Quebradas Santa Catalina, San Pedro, y algunos afluentes de la quebrada Pisit, formando la cuenca hidrográfica del río Chancay para irrigar la zona de Lambayeque, a través del Reservorio Tinajones) y otros ecosistemas que justifican la creación del Área en mención y a ello se agrega que el distrito de Pulan es reconocido como la zona de mayor precipitación pluvial en Cajamarca;

Que, el Gobierno Municipalidad Distrital de Pulán declara que en todo acto de poder el "Principio de dignidad de la persona humana" esta siempre presente, el cual se concretiza en el respecto y su protección, siendo este el fundamento y el fin de una nueva democracia bajo principios humanistas y, asimismo, teniendo presente que el principio de soberanía popular es el pilar de la democracia y de conformidad con los artículos 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 78° y siguiente del Decreto Supremo N° 038-

2001-AG - Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "PULÁN"

Artículo 1º.- Establézcase el Área de Conservación Municipal "Pulán" sobre una superficie de cinco mil quinientos cuatro Hectáreas (5,504.00 ha), ubicadas en el distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, cuyos límites, según plano que forma parte de la presente ordenanza municipal, son los siguientes:

Norte:

El hito 1, se encuentra a 300 m de la Naciente del río Pulán (convergen La Quebrada Santa Catalina y la Quebrada San Pedro). Del Hito 1 al Hito 3 hay una longitud 1,148.61 mt y del Hito 3 al Hito 01, hay una longitud de 2,126.51 metros.

El perímetro colinda con terrenos de pastoreo del ámbito del distrito de Pulán.

Sur:

Del Hito 14 al Hito 19 hay una longitud de 4,323.02 mts, es el divorcium acuarium de la microcuenca de la Quebrada San Pedro (El Cedro), tributario del río Pulán que va alimentar el río Chancay y de la microcuenca del río Blanco, tributario del río San Lorenzo que va alimentar al río Zaña.

El perímetro colinda con terrenos de pastoreo, del ámbito del distrito de Pulán (caserío La Zanja).

Este:

Del Hito 03 al Hito 14, hay una longitud de 12,775.01 mts corresponde al divorcium acuarium de la microcuenca de la Quebrada San Pedro (El Cedro), tributario del río Pulán que va alimentar al río Chancay y de la microcuenca de la quebrada Pisit que va alimentar el río Chancay.

El perímetro colinda con terrenos de pastoreo del ámbito del distrito de Pulán (caseríos La Zanja, Vista Alegre, El Roble).

Oeste:

Del Hito 20 al Hito 37 hay una longitud de 12,496.62 mt. corresponde al divorcium acuarium de la microcuenca del río Pulán que va alimentar al río Chancay y de la microcuenca del río San Lorenzo y del río Chilán que van alimentar al río Zaña.

El río está comprendido por la quebrada San Pedro (El Cedro), y la quebrada Santa Catalina (El Hormano), estos son tributarios del río Chancay.

El río San Lorenzo esta alimentado por los ríos de los Ugares, río tango y Quebrada Santa Martha. El río Chilán está alimentado por la quebrada La Ruda y otras pequeñas quebradas. Estos ríos y Quebradas son tributarios del río Zaña.

El perímetro colinda con terrenos de pastoreo del ámbito del distrito de Pulán (La Zanja, El Molino, El Progreso, Chilal, La Portada).

Artículo 2º.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca normas reglamentarias para que inscriba el Área de Conservación Municipal ante el Registro de Áreas de Conservación Municipal (Intendencia de Áreas Naturales Protegidas) del INRENA de conformidad al artículo 79° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG - Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º.- Publíquese la presente ordenanza en cumplimiento de lo establecido por el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 4º.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.